



**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
CELEBRADA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2015.**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de febrero de dos mil quince, siendo las ocho horas cinco minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don José Joaquín Bethencourt Padrón
Doña Pino De León Hernández
Don José Luis Delgado Sánchez
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Doña Ana Guadalupe Mora Padilla
Don Víctor Pérez Borrego (Se ausentó desde el debate del punto nº 42 del orden del día)
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Amaya Conde Martínez
Don Miguel Díaz-Llanos Cánovas
Doña M^a Magaliz López García
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Don Eduardo Pintado Mascareño
Don Cristóbal de La Rosa Croissier
Doña Coromoto Yanes González

Asisten los Coordinadores Generales:

Doña Rosa N. Baena Espinosa
Don Miguel Becerra Domínguez
Don Juan Carlos Pérez Frías

Asisten como Directores Insulares:

Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

**AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y
COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

No se produjeron.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD

2.- Expediente relativo a "Nuevo plazo de ejecución y cambio en las anualidades del contrato de las obras mejora de seguridad vial en accesos peatonales a las paradas de guaguas de la TF 1. Fase II"

Visto el escrito presentado por la empresa OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. solicitando una ampliación del plazo para la ejecución de la obra "MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN ACCESOS PEATONALES A LAS PARADAS DE GUAGUAS DE LA TF 1" Fase II, en los términos municipales de Fasnia y Arico, y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de octubre de 2014, acuerda adjudicar el referido contrato a la empresa OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L., por importe 199.270,08 € (IGIC incluido) y un plazo de DOS (2) MESES y se contará a partir del día siguiente al de autorización de su inicio en el Acta de comprobación del replanteo.

RESULTANDO que se adjudicó con las siguientes anualidades:

2014	99.270,08 €
2015	100.000,00 €

RESULTANDO que con fecha 23 de octubre de 2014, se formalizó en documento administrativo el contrato, formalizándose el 21 de noviembre del citado año la correspondiente Acta de comprobación de replanteo.

RESULTANDO que no ha sido posible la ejecución de la anualidad de 2014

RESULTANDO que el día 10 de febrero de 2015 la empresa contratista presentó escrito en la Unidad Orgánica Técnica de esta Corporación Insular, solicitando una prórroga de dos meses para la conclusión de las obras del proyecto de referencia, con fundamento en lo siguiente:

"...Debido a las inclemencias del tiempo y a la introducción de mejoras significativas, no previstas inicialmente (sin incremento presupuestario), que han supuesto la realización de nuevos trabajos: muros de bloques de tosca, aumento de paseos y Acerados, aumento en desmontes..."

RESULTANDO que con fecha 10 de febrero de 2015, por la Unidad Orgánica Técnica del Servicio Administrativo de Transportes se emite informe en el que se pone de manifiesto que "... El 21 de enero, se recibe de la empresa contratista de las obras solicitud de una ampliación de plazo por un periodo adicional de 2 meses, por las causas que se justifican en el citado escrito, se adjunta para su aprobación..."

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 213.2 de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, "... 2.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se

concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 100 de R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, de petición de prórroga de plazo de ejecución.

CONSIDERANDO que el Tribunal Supremo en Sentencias de 14 de diciembre de 2001, Ar. RJ 2002/1433, y de 14 de junio de 2002, Ar. RJ 2002/8053, en las que se examinan supuestos en los que se ha incumplido el plazo final de ejecución, conforme a la cual “la mera constatación del vencimiento del plazo contractual sin que el contratista haya cumplido satisfactoriamente sus obligaciones no determina, por sí misma e indefectiblemente, la resolución del contrato, pues habrá que ponderar, en relación a las circunstancias del caso, si el incumplimiento es de tanta trascendencia que justifica la resolución y nueva apertura del procedimiento de selección de contratistas”

CONSIDERANDO que el artículo 221 del TRLCSP establece que los contratos se extinguen por **cumplimiento o por resolución**. Asimismo, el artículo 222.1 del citado texto establece que el contrato se entenderá cumplido por el contratista *cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación*.

CONSIDERANDO que los contratos de obras deben ser entendidos como **contratos con plazo de ejecución**, es decir el contrato de referencia no puede considerarse extinguido por cumplimiento, dado que los citados contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato.

Cuestión distinta sería si se extingue el contrato por incumplimiento de plazo imputable al contratista, circunstancia que no se acredita en el expediente, **informando la Dirección Facultativa que se precisa un plazo adicional para la finalización de la prestación convenida**.

CONSIDERANDO que procede el otorgamiento de un **nuevo plazo** al contratista para la terminación de las obras, según el informe de la Dirección Facultativa.

CONSIDERANDO que deben entenderse que la situación planteada tiene un posible encaje jurídico en el artículo 97 de RD 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP) que permite resolver **incidencias surgidas en la ejecución del contrato**. Es decir, estaríamos en presencia de una modificación del plazo de ejecución contractual.

CONSIDERANDO que el principio de **enriquecimiento injusto** prohíbe la posibilidad de dejar de abonar al contratista el importe de la obra ejecutada, debidamente certificada por la Dirección Facultativa.

En consecuencia con lo expuesto y de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder a la empresa OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L. con CIF nº B 38.669.537 una prórroga de SIETE (7) SEMANAS, para la ejecución del contrato de las obras “MEJORAS DE SEGURIDAD VIAL EN ACCESOS PEATONALES A LAS PARADAS DE GUAGUAS DE LA TF 1. Fase II”, de tal manera que el plazo de ejecución del mismo queda fijado el 14 de abril de 2015.

SEGUNDO.- Modificar las anualidades de la obra de referencia en el siguiente sentido:

Año 2014	74.761,40 €
Año 2015	124.508,68 €

3.- Elevar propuesta de concesión al Grupo Los Sabandeños de los Premios Princesa de Asturias 2015.

“Los Sabandeños”, comienza su actividad musical en 1966. Han transcurrido ya más de 50 años desde que aquel grupo de amigos del entorno universitario de La Laguna, decidiera formalizarse como agrupación e iniciara una labor musical ininterrumpida, reflejada en casi 90 trabajos discográficos; un valioso archivo sonoro que recoge parte del legado tradicional, además de canciones de creación propia y versiones adaptadas. No sólo han abordado los distintos géneros que componen el variado repertorio folklórico canario sino que, paralelamente, se han dedicado a difundir el rico cancionero latinoamericano y, más recientemente, el bolero, que para los estudiosos se ha conformado ya como un género propio de la música tradicional latina. Tal ha sido el impacto de la trayectoria sabandeña, que se han convertido en un obligado punto de referencia para la música tradicional, que va más allá del ámbito canario.

Fuera de las Islas Canarias, Los Sabandeños han llevado su música con gran éxito por toda la geografía nacional y han realizado conciertos en Bélgica, Italia, Portugal, Estados Unidos, México, República Dominicana, Puerto Rico, Cuba, Venezuela, Brasil, Uruguay, Argentina, Colombia. Sus discos, con más de 2.000.000 de copias vendidas, han sido editados en muchos de estos países, además de Japón.

Su primera etapa discográfica en Columbia incluyó hasta 1983 un total de 17 discos de larga duración, de los que destacaron los tres volúmenes de Antología de Folklore Canario, La Cantata del Mencey Loco, de gran impacto sociocultural, Seguidillas del Salinero, Misa Sabandeña, Sentencias del Tata Viejo, Guanche, Cantos Canarios, La Rebelión de los Gómeros, Canarios en la Independencia de Latinoamérica.

Tras la aparición en años sucesivos de seis nuevos trabajos en el sello discográfico canario Manzana, Los Sabandeños inician en 1990 una etapa que aborda más de lleno el género bolero y que se traduce en la grabación, en el sello Zafiro, de tres trabajos discográficos de gran repercusión: A la luz de la luna, Íntimamente, y Amor y Carnaval. En su siguiente etapa discográfica, de nuevo con Manzana, Producciones Discográficas, aparecen proyectos monográficos de gran éxito, que reúnen todos los estilos que el grupo ha cultivado a lo largo de su trayectoria musical. Trabajos como Canario, Atlántida, Bolero, Mar, Gardel, o 19 nombres de mujer han llegado a ser Doble Disco de Oro y Platino y han contado con colaboradores de la talla de Alfredo Kraus, Eduardo Falú, Daniel Viglietti, Mario Benedetti, Francisco Rabal, Olga Guillot, Alberto Cortez, María Dolores Pradera, Luis Eduardo Aute, Mercedes Sosa, entre otros.

En 1995, El País-Aguilar edita su biografía “Los Sabandeños: El Canto de las Afortunadas”. También en ese año son propuestos para el Premio Príncipe de Asturias de las Artes, con masivo apoyo popular e institucional. A lo largo de su historia han participado en numerosos festivales, conciertos y recitales de gran renombre, tanto en el ámbito nacional como en aquellos países que han visitado. Cabe citar su memorable participación en el Festival de Cosquín, (Córdoba, Argentina), en enero de 1986; en el Amanecer Latino, de la Playa de Las Teresitas, Tenerife; en Festival “Son Latinos”, de Los Cristianos, Tenerife donde actuaron ante más de trescientas mil (300.000) personas, o el efectuado en Miami en mayo de 1995. En febrero de 1996 actúan en El Palau de la Música de Barcelona, que retransmitió TVE y se recogió en un CD llamado 30 Años cantándole al Mundo - Concierto del Palau. Más recientemente, ofrecieron un concierto la Expo’98 de Lisboa y participaron en el Festival Internacional de Boleros “Beny Moré”, en La Habana y Cienfuegos, Cuba; o los efectuados en Cartagena de Indias, Colombia en el año 2.005 con motivo del hermanamiento de dicha Ciudad con la de San Cristóbal de La Laguna.

En el 2006 graban el disco "Al cabo del tiempo" junto a Maria Dolores Pradera, en el que interpretan destacados boleros como:Perfidia o Noche de Ronda y algunas canciones del folclore canario como:Palmero sube a la palma, entre otras.

Los Sabandeños continúan hoy mirando al futuro. Durante los años 2007 y 2008 se han sucedido las giras y conciertos multitudinarios, en diversas ciudades, tanto en la península, en otros países (como Chile) y, como no, en Canarias. Caben destacar un concierto ofrecido en la Expo de Zaragoza (agosto de 2008), al que acudieron unas 15.000 personas. También han editado varios trabajos discográficos que recogen lo mejor de su repertorio en estos más de 40 años. El disco de 2008, "Personajes" es un homenaje a varios personajes de diversos países, en el que se incluyen colaboraciones con músicos canarios como Caco Senante, Pedro Guerra, Carlos Aguirre, etc.

El 2009 editaron "Lo que da la parra" y durante ese mismo año, su disco "Te canto un bolero", en colaboración con María Dolores Pradera, obtuvo una nominación a los Grammy Latinos, en la categoría "Mejor álbum tropical tradicional", pese a no venir de una área tropical.

Sus últimos discos han sido Amoríos (con colaboraciones especiales de artistas como Pablo Milanés o Soledad Giménez) y Patrimonio (un recorrido por géneros declarados patrimonio mundial inmaterial por la Unesco).

Como proyecto más inmediato, Los Sabandeños se encuentra en proceso de preparación de lo que será su nuevo trabajo discográfico y espectáculo de directo, que tendrá como eje central el repertorio canario, y diseñado para la celebración de sus cincuenta años de historia.

Discografía

Título	Año
Folías Parranderas	1966
Segunda Grabación	1967
Estampa Herreña	1968
Los Sabandeños	1968
Los Sabandeños	1969
Antología del Folklore Canario Volumen 1	1970
Misa Sabandeña	1970
Cantan a Hispanoamérica Volumen 1	1971
Antología del Folklore Canario Volumen 2	1972
Antología del Folklore Canario Volumen 3	1973
Cantan a Hispanoamérica Volumen 2	1973
Cantan a Hispanoamérica Volumen 3	1974
Cantata del Mencey Loco	1975
Sentencias del Tata Viejo	1975
A Cuba	1976
Guanche	1977
Las Seguidillas del Salinero	1977
Canarios en la Independencia de Latinoamérica	1979
Cantos Canarios	1980
San Borondón	1980
Boleros Canarios de Amor y Trabajo	1982
La Rebelión de Los Gomereros	1983
Cadena de Isas	1984
Llamarme Guanche	1985
Homenaje Canarias y Venezuela	1986
En Directo	1987
En Concierto	1988
Lo Mejor de Los Sabandeños Volumen 1	1988
Lo Mejor de Los Sabandeños Volumen 2	1988
Lo Mejor de Los Sabandeños Volumen 3	1988
Americanarias	1989

Título	Año
Historia de Los Sabandeños	1989
25 Aniversario	1990
A la Luz de la Luna	1990
Grandes Éxitos	1991
Íntimamente	1991
Amor y Carnaval	1992
Canario	1993
Romántico	1993
Atlántida	1994
Clásicos Canarios	1994
Bolero	1995
Grandes Éxitos	1995
Sus Mayores Éxitos	1995
Bolero Edición USA Volumen 1	1996
Bolero Edición USA Volumen 2	1996
30 Años Cantándole al Mundo	1996
Mar	1996
Atlántida y Otros Grandes Éxitos	1997
Gardel	1997
19 Nombres de Mujer	1998
Tierra Agua Mar Fuego	1998
Canarias Canta	1999
Platino	1999
Tres Reyes Magos	2000
FAI Aire de un Bolero	2001
Grandes Éxitos	2001
La Música y la Palabra	2001
Teide y Nublo	2001
Con Latinoamérica	2002
Grandes Duetos	2003
Antología	2003
Cuba profunda	2005
Al cabo del tiempo (con María Dolores Pradera)	2006
Diamante	2006
40 Años en Concierto	2007
Personajes	2008
Te Canto un Bolero (con María Dolores Pradera)	2008
Lo que da la Parra	2008
Misa Sabandena	2009
Sus 50 Mejores Canciones	2011
Amoríos	2011
La Huella del Guanche (con Orquesta Sinfónica de Tenerife)	2012
60 Canciones de Oro	2012
Patrimonio	2013
Manta y Estameña (con Los Gofiones)	2014

Premios

A lo largo ya de su casi 50 años de historia, Los Sabandeños ha recibido numerosas distinciones y premios: “Mejor grupo español” (revistas Mundo Joven y Actividad Discográfica, 1972, Madrid); “Mejor grupo folclórico con proyección internacional” (revista estadounidense Record World, 1973, Norteamérica); “Triunfador en el Festival de la Rábida, Huelva” (ABC, 1978); “Ciudadanos y Huéspedes de Honor de San Juan de Puerto Rico”, “Trofeo de la Sociedad General de Autores de España” (1993, Madrid; este trofeo hasta entonces había sido concedido sólo en cinco ocasiones, a creadores de proyección internacional).

En 1995 son propuestos para el Premio “Príncipe de Asturias” de las Artes, con un masivo apoyo popular e institucional. El Gobierno de Canarias les concede en 1996 la “Medalla de Oro” y en 1997, el “Premio Canarias de Cultura Popular”.

En 2014 el grupo resulta ganador del Premio Europeo de Folklore Agapito Marazuela, convocado por la asociación cultural Ronda Segoviana y que se falló Segovia, en su décimo quinta edición.

Ese mismo año la AIE (Asociación de Intérpretes y Ejecutantes de España) otorgan a Los Sabandeños el galardón “Artistas Universales”, hasta el momento, sólo entregado al cantante Plácido Domingo.

En 2015 han recibido diversos reconocimientos, del que cabe destacar la distinción del Parlamento de Canarias.

Colaboradores

Los Sabandeños se han acompañado a lo largo de su trayectoria con apariciones puntuales de algunas de las voces de mayores prestigio tanto en el ámbito nacional e internacional. Dentro de una amplísima lista de colaboradores, se puede mencionar Olga Guillot, Silvio Rodríguez, María Dolores Pradera, Pedro Guerra, Alfredo Kraus, Pablo Milanés, Mercedes Sosa, Mario Benedetti, Ana Belén, Soledad Giménez, Armando Manzanero, La Lupe, etc...

Claves de la importancia de Los Sabandeños en el ámbito panhispánico

Recientemente, el Parlamento de Canarias reconocía la labor de Los Sabandeños en cinco décadas de trayectoria. En el acto de entrega de dicha distinción, el presidente Antonio Castro Cordobés señalaba que “de la conservación de las bases más puras del folklore canario y de las geniales aportaciones que lo renovaron e hicieron accesible a todas las generaciones y todos los públicos, construyeron un cancionero propio que, en sus distintos temas y vertientes se convirtieron en auténticos himnos sentimentales del Archipiélago”.

Dichas palabras resumen parte de la importancia de este colectivo en la cultura popular canaria. Los Sabandeños partieron del conocimiento profundo de unas raíces musicales y literarias, para dar una visión renovada de las mismas, abriendo caminos de una música y unas tradiciones que se habían quedado estereotipadas por los modelos de espectáculo “típico-regional” de mitad del siglo XX. Sus primeros discos aportaron versiones de cantos de trabajo, de romances antiguos, de estilos de folkloristas ya olvidados y textos de siglos anteriores que ningún grupo antes había cantado. Otorgaron a la música de las islas una puerta abierta a la gran sala de un patrimonio mucho más amplio del que conocíamos y valorábamos en Canarias.

Pero el grupo no sólo se quedó en el ámbito insular. A poco de su formación y de ir abriéndose un hueco en la música popular española, comenzó su siguiente etapa de recorrer el amplio repertorio iberoamericano, en una acción sin precedentes que luego seguirían otros grupos y formaciones. De esta manera, se dio a conocer en España el rico repertorio de países como Cuba, Venezuela, Argentina o Chile, con un contenido de canciones que suponía -además- el acercamiento a la historia fundacional de muchas ciudades latinoamericanas (Sao Paulo o Montevideo), así como episodios de la emancipación de países como Venezuela o Cuba.

En épocas de dificultades políticas y falta de libertad de expresión, Los Sabandeños tuvieron que sortear no pocos escollos con la censura. Canciones como La Muralla o montajes como la Misa Sabandena pasaron por la criba de un gobierno que no quería que se dijera y/o se cantaran determinadas cosas. Aún así, los aires de libertad y el compromiso social formaron parte siempre del ideario del grupo, que no sólo cuidaba con mimo los arreglos musicales (inauditos hasta entonces en el folklore popular español) sino que adquiría un compromiso tácito con las clases desfavorecidas y con la democracia.

En otro orden de cosas, supieron otorgar la sociedad canaria héroes y referentes concomitantes con una parte de su historia y un universo tan mitológico y romántico como necesario. En este sentido, la “Cantata del Mencey Loco” supuso una revolución cultural en Canarias, toda vez que se conseguía dotar de voz y emoción a una narración que, en esencia, hablaba de valores universales como el valor, la dignidad y el honor.

Pasadas los turbios momentos de la sociedad española y abierto un nuevo horizonte de expresión, Los Sabandeños supieron estar siempre a la altura de las circunstancias. Nunca renunciaron a esa parte de su perfil que supone un compromiso social, pero desarrollaron más

su faceta artística, cargando el acento en unos cuidados arreglos musicales y aportando siempre un componente de irrenunciable poesía a sus letras. De esta manera, sus discos combinan la tradición canaria e iberoamericana, con la especial dedicación a géneros como el bolero (que les hizo llegar a ser finalistas del Grammy Latino), así como a la difusión de poetas hispanos como Alberti, Neruda, Benedetti, Nicolás Guillén o José Martí.

Cincuenta años después de su fundación, Los Sabandeños mira al futuro con una plantilla de músicos en los que se encuentran tres generaciones. En su sede funciona una Escuela de Música Popular y están trabajando en un Museo de Tradiciones Populares. Han puesto en marcha una revista de divulgación etnográfica y están trabajando en la idea de consolidar una Fundación, que trabaje con ese maravilloso patrimonio que constituye su música y literatura popular. Más ilusionados que nunca, el grupo asume un bagaje incontestable y de gran responsabilidad; dispuestos a seguir trabajando por investigar, enseñar y divulgar todo lo concerniente a la cultura popular de ámbito euro-afro-americano, conscientes de saber que - desde Canarias- se puede comprender muy bien el hispanismo y la cultura atlántica.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Presidencia de esta Corporación, el Consejo de Gobierno Insular APRUEBA el inicio de expediente a los efectos de elevar propuesta a la Fundación Princesa de Asturias, para que el grupo Los Sabandeños sea distinguido con los premios que otorga anualmente esta institución.

AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA

SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL

- 4.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 20 de enero de 2015, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el Recurso de Casación número 1691/2013, interpuesto por Comité de Empresa Único del Iass, Asamblea del Trabajadores de Canarias y Sindicato Movimiento Independiente Obrero contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los Autos número 33/2012, versando sobre materia de Personal.**

Vista Sentencia de fecha 20 de enero de 2015, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la que no da lugar al Recurso de Casación número 1691/2013, interpuesto por Comité de Empresa Único del Iass, Asamblea del Trabajadores de Canarias y Sindicato Movimiento Independiente Obrero contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los Autos número 33/2012, versando sobre materia de Personal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

- 5.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 29 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 115/2014, interpuesto por D^a. E.G.A., contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre Responsabilidad Patrimonial.**

Vista Sentencia de fecha 29 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 115/2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por D^a. E.G.A., contra Cabildo Insular

de Tenerife, entre otros, versando sobre Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

6.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 3 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 323/2014, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Personal.

Vista Sentencia de fecha 3 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 323/2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra Cabildo Insular de Tenerife, entre otros, versando sobre materia de Personal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 30 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 452/2014, interpuesto por Telefónica de España, S.A.U., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Vista Sentencia de fecha 30 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 452/2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por Telefónica de España, S.A.U., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

8.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 22 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 138/2013, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Subvenciones

Vista Sentencia de fecha 22 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 138/2013, por la que se estima el recurso interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

9.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 16 de enero de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Suplicación número 429/2014, interpuesto por D^a. M^a.C.V.D. y D^a. R.H.A., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 579/2013, versando sobre Resolución de Contrato.

Vista Sentencia de fecha 16 de enero de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se desestima el Recurso de Suplicación número 429/2014, interpuesto por D^a. M^a.C.V.D. y D^a. R.H.A., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 579/2013, versando sobre Resolución de Contrato, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

10.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 4 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 249/2014, demanda interpuesta por D^a. M^a. I.G.D., frente al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria entre otros, versando sobre Reclamación de cantidad.

Visto Decreto de fecha 4 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 249/2014, por el que se tiene por terminado el procedimiento interpuesto por D^a. M^a. I.G.D., frente al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria entre otros, versando sobre Reclamación de cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

11.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 21 de enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 1027/2013, demanda interpuesta por D^a. M.G.A., frente al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, versando sobre Reclamación de cantidad.

Visto Decreto de fecha 21 de enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Seis de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos numero 1027/2013, por el que se tiene por terminado el procedimiento interpuesto por D^a. M.G.A., frente al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, versando sobre Reclamación de cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

12.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 15 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal número Ocho de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 427/2013, versando sobre materia Penal.

Vista Sentencia de fecha 15 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal número Ocho de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 427/2013, por la que se condena a D. J.D.G.P. como autor penalmente responsable de un delito contra la Seguridad Vial, versando sobre materia Penal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

13.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 11 de febrero de 2015, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el Recurso de Casación número 008/004040/2013, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife frente a la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los Autos número 388/2012, versando sobre materia de Presupuestos.

Visto Decreto de fecha 11 de febrero de 2015, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por el que se declara terminado el Recurso de Casación número 008/004040/2013, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife frente a la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los Autos número 388/2012, versando sobre materia de Presupuestos, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

14.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 9 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

en el Procedimiento Abreviado número 153/2014, interpuesto por D. M.A.D.L.C.H., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial

Vista Sentencia de fecha 9 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 153/2014, por la que se estima el recurso interpuesto por D. M.A.D.L.C.H., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

15.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 5 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado número 83/2013, interpuesto por D. J.M.A., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial.

Visto Decreto de fecha 5 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 83/2013, por el que se declara terminado por desistimiento el procedimiento interpuesto por D. J.M.A., contra Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad Patrimonial, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

16.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 26 de enero de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Suplicación número 60/2014, interpuesto por Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 268/2013, versando sobre Resolución de contrato.

Vista Sentencia de fecha 26 de enero de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con el Recurso de Suplicación número 60/2014, interpuesto por Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 268/2013, versando sobre Resolución de contrato, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

17.- Dación de cuenta del Acta y Decreto de fecha 9 de febrero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 962/2014, demanda interpuesta por D. M.C.M.D. y D.M.L.C.M., frente a Balsas de Tenerife, Balten, entre otros, versando sobre materia de Resolución de contrato y Reclamación de cantidad.

Vista Acta y Decreto de fecha 9 de febrero de 2015, dictados por el Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 962/2014, demanda interpuesta por D. M.C.M.D. y D.M.L.C.M., frente a Balsas de Tenerife, Balten, entre otros, por la que se aprueba la avenencia entre las partes, versando sobre materia de Resolución de contrato y Reclamación de cantidad, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

18.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 30 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 563/2014, demanda interpuesta por D. E.H.M., frente a Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre modificación de condiciones laborales.

Vista Sentencia de fecha 30 de enero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en los Autos número 563/2014, por la que se estima la demanda interpuesta por D. E.H.M., frente a Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre modificación de condiciones laborales, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

19.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 9 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Abreviado número 35/2013, interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Subvenciones.

Vista Sentencia de fecha 9 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento Abreviado número 35/2013, por la que se estima el recurso interpuesto por Cabildo Insular de Tenerife, contra la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMITIVO DE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANA

20.- Aclaraciones al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del servicio de atención telefónica del Centro de Llamadas del Cabildo Insular de Tenerife.

Vista la consulta planteada por una empresa interesada en la licitación del contrato del servicio de atención telefónica del Centro de Llamadas del Cabildo Insular de Tenerife en relación con lo manifestado en la cláusula 21.2 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rige la citada contratación: *“Rogamos confirmación de si existe algún error en el listado de personal del Anexo V en la obligación de subrogación indicada en la cláusula 21.2, en lugar de aplicar el art. 18 del Convenio de Contact Center que regula el cambio de empresa de contact center en la prestación de un servicio o, quizás el servicio se ha venido prestando hasta la actualidad por un precio superior que permitía mantener esta estructura de persona y salarial.”*, se Informa:

La citada cláusula 21.2 de los pliegos señala: *“El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores relacionados en el Anexo V al presente pliego, respetando sus condiciones económicas y antigüedad, siendo esta subrogación voluntaria para los trabajadores. A efectos de que los costes de la subrogación sean tenidos en cuenta en la elaboración de las ofertas de los licitadores, se incluyen dichos datos en el citado Anexo”*.

El Anexo V recoge la información facilitada por la empresa que actualmente está prestando el servicio de atención telefónica de llamadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 TRLCSP: *“En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar en el propio pliego o en la documentación complementaria la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación a requerimiento de éste”*.

ANEXO V

Tipo de contrato	Salario	Categoría profesional	Antigüedad	Jornada	P. Idiomas	Acuerdo Ext.Conv.
Obra o serv. determ. Tpo. Par.	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	17/03/2009	35 h semana	s	
Obra o serv. determ. Tpo. Par.	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	18/03/2013	20 h semana	s	
Ordinario tiempo parcial	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	27/10/2010	35 h semana		
Obra o serv. determ. Tpo. Par.	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	08/03/2010	35 h semana	s	
Obra o serv. determ. Tpo. Par.	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	30/03/2010	35 h semana	s	
Ordinario tiempo completo	Convenio Colectivo Contact Center	Coordinador	11/11/2002	39 h semana	s	600 € anuales
Ordinario tiempo parcial	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	25/05/2009	30 h semana		
Ordinario tiempo parcial	Convenio Colectivo Contact Center	Teleoperadora especialista	25/05/2009	34 h semana		

Lo anterior debe interpretarse teniendo en cuenta que el servicio objeto del presente expediente de contratación está sujeto al Convenio colectivo de ámbito estatal del sector de contact center, cuyo artículo 18.2 obliga a contratar a los trabajadores que han de integrar la nueva plantilla conforme a los siguientes criterios: *“2.1 Ya se ejecute la campaña en plataforma interna, como en plataforma externa, a partir de la publicación del Convenio el 90% de la nueva plantilla habrá de integrarse con trabajadores que estaban contratados en la campaña o servicio por la anterior empresa que llevaba la misma, y en principio siempre que hubieran estado prestando su trabajo durante más de doce meses en dicha campaña. (...)”*.

Por lo expuesto, por el órgano de contratación se realiza la siguiente aclaración en relación a lo expuesto en la cláusula 21.2 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el sentido de que la misma **debe interpretarse en consonancia con lo señalado en el artículo 18 apartado 2º del Convenio Colectivo de ámbito estatal del sector de contact center.**

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

21.- Propuesta de resolución del Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de noviembre de 2014 por el que se adjudicó el contrato administrativo de Suministro e Instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife.

Visto Recurso de Reposición interpuesto en fecha de 4 de diciembre de 2014 por Don Miguel Carmona Van Kempen como representante legal de la entidad mercantil LAPPSET ESPAÑA, S.L., y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 2 de junio de 2.014, en sesión ordinaria del Pleno de La Corporación, se aprueba el Programa Insular de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, “Tenerife, Deporte y Salud”, cuyo objeto es la instalación en los Ayuntamientos de la Isla que se adhieran al convenio, de los denominados parques geriátricos, o también llamados circuitos biosaludables, que son espacios verdes, ubicados en las ciudades y compuestos por diferentes equipos para ejercitarse, que aportan una nueva filosofía de vida para nuestros mayores, de manera que puedan disfrutar de su tiempo de ocio con salud.

SEGUNDO.- A los efectos de dar cumplimiento al Programa, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de junio de 2014, se acuerda:

Declarar la necesidad del contrato administrativo de Suministro e Instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, aprobar el expediente de contratación y autorizar la apertura del procedimiento de licitación, además de autorizar un gasto por importe de ciento noventa y dos mil seiscientos euros (192.600€), con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-342E-65022.

TERCERO.- Una vez sustanciado el procedimiento, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de noviembre de 2014 se acuerda:

“PRIMERO.- Declarar válido el acto licitatorio y ratificar todas y cada una de las actuaciones que aparecen reflejadas en el expediente tramitado.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente orden decreciente de las proposiciones presentadas:

EMPRESA	
1	PARKESA SOLUCIONES URBANAS SL
2	LAPPSET ESPAÑA VR, SL
3	HPC IBÉRICA
4	CONTENUR, SL
5	ECOTEC SPORTS, SLU
6	BENITO URBAN , SLU
7	SERMA EQUIPAMIENTO URBANO, SL
8	MOYCOSA, SA

TERCERO.- Adjudicar el contrato de suministro con instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, enmarcado dentro del Programa Insular “Tenerife, Deporte y Salud”, a la empresa PARKESA SOLUCIONES URBANAS, S.L. con C.I.F. B86912847, para la colocación de 30 circuitos, por un importe de adjudicación unitario de 4.454,54 € (igic no incluido, por cada circuito), lo que asciende a un importe total de ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con veinte céntimos (133.636,20€), más un 7% de IGIC, que asciende a nueve mil trescientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (9.354,53€), lo que totaliza **ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa euros con setenta y tres céntimos (142.990,73€)**, con un plazo de ejecución de 2,5 meses, un periodo de garantía de 7 años y un plan de mantenimiento de los elementos a colocar de 6 años .

CUARTO.- Disponer el gasto por importe total de **142.990,73€**, a favor de la empresa adjudicataria, PARKESA SOLUCIONES URBANAS, S.L. con C.I.F. B86912847, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-342E-65022.

QUINTO.- Anular la cantidad de **49.609,27€** del documento contable en fase A, propuesta de gasto núm. 14-008166.

SEXTO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatario con los recursos que procedan y que se publique anuncio de adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.”

CUARTO.- El señalado acuerdo fue notificado a todos los licitadores, habiendo recibido la notificación la empresa LAPPSET ESPAÑA S.L. en fecha 18 de noviembre de 2014.

QUINTO.- Con fecha de 4 de diciembre de 2014, se presenta, en tiempo y forma, por la entidad mercantil LAPPSET ESPAÑA, S.L. Recurso de Reposición, con el siguiente tenor literal:

“Don Miguel Carmona Van Kempen como legal representante de la mercantil LAPSET ESPAÑA, S.L. domiciliada en Montcada i Reixach en la calle La cerámica 2 del Polígono Industrial de la Ferreira, 0810 Barcelona, según tiene acreditado en este expediente ante VI., comparece y como mejor en derecho proceda pasa a formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acuerdo del contrato de suministro de Circuitos Biosaludables en la isla de Tenerife de fecha 10 de noviembre de 2014, que basa en los siguientes;

HECHOS:

Primero.- Fue convocado el procedimiento de contratación para el suministro de Circuitos Biosaludables en la isla de Tenerife por medio del procedimiento abierto como es de ver en el expediente administrativo.

Realizada toda la fase de adjudicación por el órgano competente delegado, éste considera en su puntuación final que la mercantil que represento obtuvo el total de 67,88 puntos, siendo la segunda empresa con mejor puntuación del procedimiento abierto.

La adjudicataria, la mercantil Parkesa Soluciones Urbanas S.L., tuvo una puntuación total de 71,03 puntos, por lo que la diferencia entre ambas fue de 3,15 puntos.

Segundo.- No se valoró correctamente la mejor oferta económica entre las mercantiles Lapsset España, S.L., y Parkesa Soluciones Urbanas S.L., dándose una situación antijurídica sobre la misma.

Efectivamente a Lapsset España S.L., se le valoró en 17,74 puntos sobre los 40 puntos máximos mientras a la mercantil Parkesa Soluciones Urbanas S.L., se le otorgaron los 40 puntos. Todo ello sin aplicar la fórmula contenida en el pliego de condiciones particulares, veamos:

Fórmula para la valoración económica,

$X = \text{máxima puntuación} \times \text{mejor oferta expresada en euros} / \text{oferta considerada expresada en euros}.$

Así Lapsset S.L. obtiene la siguiente puntuación,

$X = 40 \times 138.090,74€ / 161.417,31€ = 34,21 \text{ puntos}$

Y Parkesa Soluciones Urbanas S.L., como hemos visto los máximo 40 puntos.

Tercero.- La puntuación total se ha de corregir en virtud de la aplicación de la fórmula que el pliego tipifica para la valoración de la oferta económica.

Para Lapsset España, S.L., la puntuación del sobre 3 tendría que haber sido:

$10,00 + 10,00 + 19,14 + 34,21 = 73,35$ puntos.

Que añadidos los 11 puntos del sobre 2 hacen un total de valoración de 84,35 puntos muy superior a los 71,03 puntos obtenidos por Parkesa Soluciones Urbanas, S.L.

Y siendo de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Competencia y legitimación para presentar el presente recurso está contemplada en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en adelante LRJPAC) y en concreto los artículos 116 y 117 reguladores del recurso potestativo de reposición, a tener la condición Lapsset España, S.L. de ser licitadora del procedimiento de contratación que nos ocupa.

En el mismo sentido el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Lugar y temporalidad de presentación del contrato se cumple por cuanto se presenta antes del mes contado desde la notificación de la adjudicación realizada en fecha 18 de noviembre de 2014, y se presenta ante el órgano de contratación delegado que es el Excmo. Consejo Insular de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife como figura en el pie de recursos del acuerdo impugnado.

Tercero.- El pliego de condiciones es la Ley que prima en la relación entre las partes, artículos. Por ello fijada una fórmula de valoración en el punto 4.5 del pliego de condiciones ha de ser ésta y no otra la aplicable. Así lo recogen los artículos 208 y 209 del TRLCSP.

En nuestro caso al aplicarse correctamente la valoración económica que corresponde a la empresa adjudicataria y a la que represento resulta una diferencia muy substancial respecto la valoración realizada. Tan sustancial que decantan claramente el procedimiento abierto de adjudicación contrato de suministro de Circuitos Biosaludables en la isla de Tenerife a favor de Lapsset España S.L., tal como se ha relatado en el Fundamento de Hecho Tercero de este recurso.

Cuarto.- Por todo ello, se ha producido una actuación antijurídica que se concreta en la anualidad de la adjudicación realizada conforme lo que dispone el artículo 33 del TRLCSP.

La anulabilidad del acto administrativo obliga a retrotraer el expediente al momento mismo en que se produjo la conducta antijurídica ya que tiene efectos “ex tunc”, tal como tipifica el artículo 63 del TRLCSP.

El resultado no puede ser otro que resolver nula la adjudicación realizada y volver a adjudicar esta vez a Lapsset España S.L., el contrato de suministro del que tratamos.

Y en su virtud,

SOLICITO: que teniendo por interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Excmo. Consejo Insular de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife de adjudicación del contrato de suministro de Circuitos Biosaludables en la isla de Tenerife de fecha 10 de noviembre de 2014, se admita y en sus méritos se dicte resolución anulándolo y adjudicando dicho contrato a Lapsset España, S.L., por ser la plica más valorada. Para el negado caso de no poder atender esta petición se dicte indemnización a favor de la mercantil que represento fijada en el daño emergente y el lucro cesante por el tiempo de adjudicación del contrato en los términos fijados por la legislación vigente.”

SEXTO.- No se solicita por el recurrente la suspensión del acto impugnado.

SÉPTIMO.- Está establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, lo siguiente:

“4. PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1.”

“2. Los **criterios** que servirán de base para la valoración de la proposiciones presentadas a cada lote de la contratación serán los siguientes:

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN SUBJETIVA:

1.- Calidad de los materiales ofertados, diseño y estética se valorará lo siguiente (20 puntos):

Se analizarán cada uno de los elementos y se realizará un cuadro comparativo de todas las ofertas presentadas. Obtendrá la máxima puntuación el licitador que proponga la oferta más ventajosa, estableciendo la puntuación de las restantes mediante interpolación.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN OBJETIVA:

2.- Plan de Mantenimiento (10 puntos):

Las ofertas presentadas deberán ajustarse al plan de mantenimiento mínimo exigido en el pliego. No obstante, para valorar este criterio se le asignará la mayor puntuación a la oferta que presente un plan de mantenimiento mayor, aquella empresa que se ajuste a los dos años de mantenimiento que exige el pliego obtendrá un cero en la valoración.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en años/Oferta considerada expresada en años.

3.- Garantía (10 puntos):

Las ofertas presentadas deberán ajustarse a la garantía mínima exigida en el pliego. No obstante, para valorar este criterio se le asignará la mayor puntuación a la oferta que presente una garantía mayor, aquella empresa que se ajuste a los dos años de garantía que exige el pliego obtendrá un cero en la valoración.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en años (años de la oferta – 1 año de garantía)/Oferta considerada expresada en años (años de la Oferta – 1 año de garantía).

4.-Plazo de ejecución de los trabajos (20 puntos):

Las ofertas presentadas deberán ajustarse a los mínimos exigidos asignándose la mayor puntuación a la oferta que presente un mejor plazo de ejecución de los trabajos.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en meses/Oferta considerada expresada en meses.

5.- Oferta económica: 40 puntos.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en euros/Oferta considerada expresada en euros.

OCTAVO.- Con fecha de 29 de enero de 2015 se emite por la Unidad Técnica de Obras del Servicio Administrativo de Deportes, informe del siguiente tenor literal:

“PRIMERO._ El presente informe tiene por objeto analizar la valoración hecha por la mesa de contratación y que es objeto del Recurso de Reposición interpuesto con fecha 4 de diciembre de 2014.

SEGUNDO._ El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, cita textualmente en su cláusula número 4.2 lo siguiente:

(“) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN OBJETIVA:

2.- Plan de Mantenimiento (10 puntos):

Las ofertas presentadas deberán ajustarse al plan de mantenimiento mínimo exigido en el pliego. No obstante, para valorar este criterio se le asignará la mayor puntuación a la oferta que presente un plan de mantenimiento mayor, aquella empresa que se ajuste los dos años de mantenimiento que exige el pliego obtendrá un cero en la valoración.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en años/Oferta considerada expresada en años.

3.- Garantía (10 puntos):

Las ofertas presentadas deberán ajustarse a la garantía mínima exigida en el pliego. No obstante, para valorar este criterio se le asignará la mayor puntuación a la oferta que presente una garantía mayor, aquella empresa que se ajuste a los dos años de garantía que exige el pliego obtendrá un cero en la valoración.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en años (años de la oferta – 1 año de garantía)/Oferta considerada expresada en años (años de la oferta-1 año de garantía).

4.- Plazo de ejecución de los trabajos (20 puntos):

Las ofertas presentadas deberán ajustarse a los mínimos exigidos asignándose la mayor puntuación a la oferta que presente un mejor plazo de ejecución de los trabajos.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en meses/Oferta considerada expresada en meses.

5.- Oferta económica: 40 puntos.

Las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta X= Máxima puntuación x Mejor oferta expresada en euros/Oferta considerada expresada en euros. (“)

TERCERO._ La valoración hecha por la mesa de contratación el 23 de octubre de 2014 ponderó el esfuerzo realizado por los licitadores que han rebajado más el plazo de la ejecución del contrato y el precio del mismo; y los que han aumentado más los años de garantía de los elementos que componen el circuito, de forma proporcional tal y como recoge el pliego señalado en el punto anterior.

CUARTA._ De esta forma, si atendemos el recurso de la entidad LAPPSET ESPAÑA, S.L, nos hubiésemos encontrado con que, si una empresa hubiera licitado “al tipo”, o sea, con una cuantía igual al presupuesto de licitación, habría obtenido una puntuación de 30,69 puntos (el 76,72 % del total de la puntuación del criterio), demostrándose matemáticamente lo siguiente:

1. Que no se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la licitación al tipo debe obtener una puntuación de cero, ya que no supone ningún esfuerzo económico.
2. Al no evaluar las ofertas de forma ponderada entre sí, no se diferenciarían con claridad ni se premiarían a los licitadores que se han esforzado en rebajar sus ofertas económicas, perjudicando a las empresas de menor oferta económica con respecto a las de mayor oferta, ya que una empresa que hubiese bajado un 0,00 % (licitado al tipo) hubiese obtenido un 76,72 % total de la puntuación del criterio (30,69 puntos en una escala hasta 40).

Por lo tanto, la puntuación fue calculada en base a las bajas presentadas por las empresas, asignándole la mayor puntuación a la mayor baja y calculando proporcionalmente según se indica en el pliego de contratación el valor de las demás ofertas presentadas. Matemáticamente se demuestra que si hubiese habido una empresa que se hubiera presentado al tipo, la puntuación obtenida sería cero, ver tabla número 1.

Tabla número 1.

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA: -PRECIO BASE DE LICITACIÓN: 180.000,00 € sin igr -MÁXIMA PUNTUACIÓN 40 PUNTOS			% PORCENTAJE DE BAJA PRESENTADO POR CADA EMPRESA
	OFERTA DE LA EMPRESA	CUANTÍA DE LA BAJA CON RESPECTO AL PRECIO DE LICITACIÓN	PUNTOS	
MOYCOSA, SA	165.074,00 €	14.926,00 €	14,25	8,292222
CONTENUR, SL	143.639,56 €	36.360,44 €	34,70	20,200244
BENITO URBAN , SLU	160.102,00 €	19.898,00 €	18,99	11,054444
HPC IBÉRICA	162.168,60 €	17.831,40 €	17,02	9,906333
ECOTEC SPORTS, SLU	144.340,65 €	35.659,35 €	34,03	19,810750
SERMA EQUIPAMIENTO URBANO, SL	168.364,29 €	11.635,71 €	11,11	6,464283
LAPPSET ESPAÑA VR, SL	161.417,31 €	18.582,69 €	17,74	10,323717
PARKESA SOLUCIONES URBANAS SL	138.090,74 €	41.909,26 €	40,00	23,282922
EMPRESA QUE LICITARA AL TIPO	180.000,00 €	0,00 €	0,00	0,000000”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El expediente de contratación se ha tramitado mediante procedimiento ordinario, de acuerdo con el artículo 109 y siguientes del TRLCSP.

El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

La selección de la oferta económicamente más ventajosa se ha realizado atendiendo a más de un criterio de valoración, de acuerdo con el artículo 150.3 f) del TRLCSP.

El órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP y el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

El art. 320 en relación con el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) dispone que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Conforme al artículo 151 del TRLCSP, la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación y se enviará, al Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 40.5, párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.”*

La regulación contenida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativa a los recursos administrativos se encuentra contenida en los artículos 107 y siguientes de la misma, siendo procedente el recurso potestativo de reposición dado que nos encontramos ante un acto administrativo que agota la vía administrativa.

TERCERO.- Conforme al artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”

A la vista de los principios finalistas de la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos...) la oferta económicamente más ventajosa será el resultado de valorar todas las ofertas válidas de acuerdo a unos mismos criterios previamente establecidos en los pliegos.

Se señala además en el apartado 4 del mismo precepto que:

*“4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una **amplitud adecuada**. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.”*

CUARTO.- Por otra parte, en el TRLCSP, precisamente, sobre la oferta económica se prescribe que:

“Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. (151.1 in fine)”

La finalidad por tanto de la fórmula aplicada es en todo caso la obtención del mayor ahorro económico posible, una vez se hayan valorado previamente los demás criterios subjetivos y objetivos.

Profundizando en este aspecto, y conforme a la legalidad vigente, hay que concluir que la fórmula que establezca el pliego ha de otorgar la mayor puntuación a la oferta que, sin incurrir en temeridad, contenga el precio más bajo. No cabe duda alguna al respecto sobre esta afirmación en aquellos procesos de selección en que el único criterio a valorar sea el precio, puesto que así lo establece de forma expresa el artículo 150.1 del TRLCSP “*Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente el del precio más bajo*”. Pero es precisamente esa referencia normativa, la que podría plantear la duda de si en aquéllos otros en que se tengan en cuenta diversos criterios de valoración, es posible otorgar mayor puntuación a aquellas ofertas económicas que, sin incurrir en temeridad, no sean las más bajas. En interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda 04/11), avalada por la Comisión Europea, efectivamente la regla establecida en el artículo 150.1 del TRLCSP para los procesos con criterio único, es plenamente aplicable en lo que al precio respecta, a aquéllos otros en que se tomen en consideración diversos criterios. En igual sentido los informes CAT 003/2005, y MAD 001/2000, MEH 08/1997, etc.

QUINTO.- Lo anteriormente expuesto hay que conjugarlo con el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuya virtud no cabrá adjudicar el contrato a una propuesta (ésta deberá ser rechazada) que supere el presupuesto de licitación.

SEXTO.- Por otro lado, véase la **sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de fecha 9 de diciembre de 2009**, que resuelve la apelación contra la Sentencia de fecha 22 de febrero de 2008 del Juzgado de lo contencioso administrativo de Navarra, y que declara la conformidad a derecho de ésta última, la cual había anulado la adjudicación realizada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento. En la referida Sentencia, que viene a confirmar el criterio del órgano de contratación en su acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2014, objeto de este recurso, se afirma lo siguiente:

“Señala la recurrente que la valoración por la Mesa de contratación de la oferta económica ha infringido gravemente los criterios previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pues no ha aplicado correctamente los criterios de proporcionalidad como exigía. Concretamente indica que entre la oferta más económica y la más cara para el servicio tan sólo hay 1,63 puntos de diferencia, cuando ésta última alcanzaba de hecho el presupuesto máximo del servicio que los licitadores debían respetar para ser admitidos en el procedimiento selectivo, lo cual, a su juicio, demuestra que no se han respetado los criterios del pliego.

*Sobre este aspecto, señala la base 2 del Pliego de CAP que “la oferta económica se valorará de forma **proporcional**, asignando la mayor puntuación a la oferta más barata”...*

“...La base 3 fija en 2.100.000 euros el precio máximo posible de la contratación para el año 2005.

Partiendo de estos datos, se observa que la oferta más económica fue presentada por el licitador VVVV en 1.918.800 euros, lo que supone una rebaja sobre el límite máximo del 8,62%. Sin embargo la proposición más costosa para el Ayuntamiento la ofertó la entidad AAAA, en el límite máximo del presupuesto salvo 7,01 euros. A la primera se le otorgaron los 20 puntos, que era la puntuación máxima posible fijada en la cláusula 2 del Pliego, y a la oferta más gravosa se le concedieron 18,27 puntos, cuando es obvio que no había hecho esfuerzo alguno en rebajar el precio máximo.

A la recurrente, que fijó su precio en 1.926.000 euros, se le otorgaron 19,92 puntos ya que su rebaja fue del 8,28%, y a entidad YYYY, que resultó adjudicataria, 18,46 puntos, pese a que tan solo rebajó el precio máximo un 0,99%, al ofertar la suma de 2.079.208 euros. En términos monetarios, la recurrente rebajó el precio máximo 174.000 euros y la adjudicataria tan solo 20.792 euros. Sin embargo a la primera se le concedieron 19,92 puntos y a la segunda 18,46, esto es, tan solo una diferencia de 1,46 puntos.” “...”

“...las bases de la convocatoria del concurso señalan en el presente caso que la Mesa debe valorar como mérito las ofertas económicas que rebajen el precio máximo del servicio con hasta 20 puntos, que ha de otorgar de **forma proporcional**. ... Esto es, no se trata de atribuir puntuaciones de modo caprichoso o sin fundamento, sino de atribuir de forma proporcional hasta 20 puntos a las distintas ofertas para diferenciarlas con claridad y premiar a los licitadores que se han esforzado en rebajar sus ofertas económicas. Ese es el mérito que debe evaluarse en este capítulo al margen de otros distintos que se consideran aparte.

Por lo que al caso se refiere, la Mesa de contratación **debería haber ponderado con mayor acierto el esfuerzo realizado por algunos licitadores**, que han rebajado más del 8% del precio máximo, entre ellos la entidad recurrente, frente a otros que lo han rebajado simbólicamente y que apenas merecían premio o beneficio alguno por tal rebaja. Ciertamente, en palabras de la sentencia 1278/2004, de 20 de diciembre, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que trae el Ayuntamiento en su defensa, “la fórmula en cuestión como de cualquier otra no puede decirse que sea arbitraria de suyo, sino pro resultado”, deduciendo que éste fue desproporcionado y no estaba amparado en las cláusulas del pliego aplicable. Evidentemente, la elección de la fórmula a utilizar para ponderar las ofertas entre sí es indiferente pues lo decisivo es alcanzar un resultado razonable que premie la finalidad de este capítulo, que no es otra sino que el servicio sea menos gravoso para el erario público e, indirectamente, para los usuarios. Por ello, desde esta perspectiva, sostenemos que la fórmula utilizada por la Mesa de contratación para evaluar las ofertas no cumple la finalidad del concurso ni respeta las bases aprobadas por el Ayuntamiento, sino que el resultado que produce su aplicación es injusto y contrario a la finalidad inherente.”

“...”

“Decimos que las bases del concurso pretenden **fomentar la rebaja del precio y compeler a las empresas licitadoras a esforzarse para tener mayor mérito que las ofertas más caras, pues a la oferta más barata se le debe asignar la mayor puntuación, como dice el Pliego, así como que las puntuaciones se deben realizar de forma proporcional**. Sin embargo, el resultado obtenido por la Mesa es desproporcionado y favorece, sin paliativos, a las ofertas más caras pues apenas las distingue de las más económicas. Si a la oferta más cara, la de la entidad AAAA, que no rebaja prácticamente el precio máximo, se le otorgan 18,27 puntos del total de 20, cómo es posible, justo y jurídicamente sostenible que a la oferta más barata, la presentada por VVVV, que hace una rebaja del 8,62%, se le concedan 20 puntos, esto es, tan solo 1,73 puntos de diferencia respecto de la oferta más cara, que nada ha rebajado el precio máximo.” “...”

“...Y evidentemente, cuando en un pliego **se alude a repartir proporcionalmente hasta 20 puntos se está pidiendo a los licitadores que realicen un esfuerzo para rebajar sus precios logrando mayor puntuación y distinguiéndose de sus competidores menos económicos, sin que sea legítimo que la Mesa de contratación desvirtúe el criterio económico hasta el extremo de hacerlo inoperante**, en contra de las bases del concurso, y gravemente perjudicial para aquéllos que sí han demostrado un mayor mérito haciendo rebajas sustanciales. Aunque el precio en un concurso tenga distinto valor que en las subastas para la adjudicación del contrato, no es posible negar el valor que la convocatoria le haya atribuido a tal criterio, en este caso, ese valor es de un 20% sobre el total de valoración de todos los distintos capítulos, y la puntuación debe otorgarse como dice la convocatoria, sin ponderaciones artificiosas e injustas.”

“...”

“En consecuencia, aplicando los criterios de proporcionalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinamos que a la entidad recurrente, XXXX, S.A., le corresponden por su oferta económica 19,2 puntos y a la que resultó adjudicataria, YYYY, 2,29 puntos, con lo que la puntuación final del concurso debe corregirse en favor de aquélla, que obtiene de ese modo una puntuación bastante superior a las restantes ofertas y tiene derecho a la adjudicación del contrato, dado que quedó en segundo lugar con tan solo una diferencia de la adjudicataria de 4,18 puntos.”

SÉPTIMO.- Asimismo ocurre en los términos de la **STSJ NA 1048/2009**, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona y confirma íntegramente la Sentencia 50/2008, de 22 de febrero de 2008 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Pamplona, el cual había desestimado también en primera instancia el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pamplona contra la resolución del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 27 de junio de 2006. Éste último órgano había estimado el recurso de alzada interpuesto por una empresa licitadora contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento que había desestimado el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de adjudicación del contrato de prestación de servicio de atención domiciliaria. En este caso se mantiene también el criterio del Consejo de Gobierno Insular, en palabras de la Sentencia:

“La resolución del TAN estimó el recurso de alzada, en apretada síntesis, por entender que la valoración realizada de la oferta económica no se ajustó al criterio de proporcionalidad fijado en el Pliego, por lo que debía corregirse la puntuación final del concurso a favor del recurrente hoy demandado-apelado, que de esa forma obtiene mejor puntuación y deviene con derecho a la adjudicación del contrato.”

“...”

“2.-Debemos dar por reproducidos los acertados razonamientos jurídicos que hace la Sentencia de instancia. La Sentencia desestima, en síntesis, la demanda del Ayuntamiento por entender que la proporcionalidad prevista en el pliego exigía ponderar con mayor acierto el esfuerzo realizado por algunos licitadores, por lo que la fórmula aplicada por la Mesa no cumplía la finalidad del concurso ni respetaba el Pliego pues conducía a un resultado injusto y contrario a dicha finalidad al establecer una valoración que perjudicaba a algunos licitadores que habían hecho un importante esfuerzo por rebajar su oferta económica.

El planteamiento, el razonamiento y la conclusión del Juzgado son jurídicamente correctos.” “...”

“El apelante hace una interpretación literal del pliego que debe rechazarse. Tanto por el TAN como por el Juzgado de instancia se entiende, correctamente, que la valoración de la oferta económica en este punto vulnera los principios que deben regir toda contratación y que inspiran también el Pliego mencionado.

Efectivamente entiende esta Sala que la proporcionalidad prevista en el pliego exigía ponderar con mayor acierto el esfuerzo realizado por algunos licitadores, por lo que la fórmula aplicada por la Mesa no cumple la finalidad del concurso ni respetaba el Pliego pues conduce, en este caso, a un resultado injusto y contrario a dicha finalidad al establecer una valoración que perjudica a algunos licitadores que habían hecho un importante esfuerzo por rebajar su oferta económica.

La fórmula aplicada, considerada en abstracto no es nula en sí misma ni inválida per se. Pero en ocasiones como la presente, en que su aplicación al caso produce un resultado injusto y contrario a la finalidad ínsita en todo proceso de contratación (al obtener un resultado desproporcionado por favorecer, de manera palmaria, a las ofertas más caras pues la valoración final en este punto apenas las distingue de las más baratas) debe afirmarse que no cumple con la finalidad del criterio de adjudicación y es contrario a los principios de la contratación y de las bases contenidas en el Pliego (proporcionalidad).” “...”

“Sí se entra a controlar la aplicación de los principios de la contratación a al caso concreto “la oferta económica”. La valoración proporcional de las ofertas no supone el ejercicio de potestad discrecional alguna por la Administración. La discrecionalidad se predica entre indiferentes jurídicos, lo que no es el presente caso. La valoración “proporcional”, en el caso que nos ocupa, es un concepto jurídico indeterminado cuyo contenido puede /debe ser abordado por los Tribunales, dándole el contenido oportuno en atención a los principios que deben inspirar la adjudicación en la contratación administrativa, determinado las consecuencias jurídicas de tal determinación cuando se tienen, como es el caso, todos los datos para ello.”

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ÚNICO.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición presentado en fecha 4 de diciembre de 2014 por Don Miguel Carmona Van Kempen como representante legal de la entidad mercantil LAPPSET ESPAÑA, S.L., contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de noviembre de 2014, por el que, entre otros, se establece el orden decreciente de las proposiciones presentadas y se adjudica el contrato de suministro con instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, enmarcado dentro del Programa Insular “Tenerife, Deporte y Salud”, a la empresa PARKESA SOLUCIONES URBANAS, S.L., para la colocación de 30 circuitos, por un importe de adjudicación unitario de 4.454,54 € (igic no incluido, por cada circuito), lo que asciende a un importe total de “*ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa euros con setenta y tres céntimos (142.990,73€)*, con un plazo de ejecución de 2,5 meses, un periodo de garantía de 7 años y un plan de mantenimiento de los elementos a colocar de 6 años.”; así como **ratificar en todos sus términos el acto recurrido.**

22.- Propuesta de ampliación del plazo de ejecución del contrato de Suministro con Instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 2 de junio de 2014, en sesión ordinaria del Pleno de La Corporación, se aprueba el Programa Insular de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, “Tenerife, Deporte y Salud”, cuyo objeto es la instalación en los Ayuntamientos de la Isla que se adhieran al convenio, de los denominados parques geriátricos. o también llamados circuitos biosaludables.

Segundo.- A los efectos de dar cumplimiento al Programa, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de junio de 2014, se acuerda:

Declarar la necesidad del contrato administrativo de Suministro e Instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, aprobar el expediente de contratación y autorizar la apertura del procedimiento de licitación, además de autorizar un gasto por importe de ciento noventa y dos mil seiscientos euros (192.600€), con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-342E-65022.

Tercero.- El Consejo de Gobierno Insular, con fecha 10 de noviembre de 2014, entre otros, acordó la adjudicación del contrato en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Declarar válido el acto licitatorio y ratificar todas y cada una de las actuaciones que aparecen reflejadas en el expediente tramitado.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente orden decreciente de las proposiciones presentadas:

EMPRESA	
1	PARKESA SOLUCIONES URBANAS SL
2	LAPPSET ESPAÑA VR, SL
3	HPC IBÉRICA
4	CONTENUR, SL
5	ECOTEC SPORTS, SLU
6	BENITO URBAN , SLU
7	SERMA EQUIPAMIENTO URBANO, SL

TERCERO.- *Adjudicar el contrato de suministro con instalación de Circuitos Biosaludables en la Isla de Tenerife, enmarcado dentro del Programa Insular “Tenerife, Deporte y Salud”, a la empresa PARKESA SOLUCIONES URBANAS, S.L. con C.I.F. B86912847, para la colocación de 30 circuitos, por un importe de adjudicación unitario de 4.454,54 € (igic **no** incluido, por cada circuito), lo que asciende a un importe total de ciento treinta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con veinte céntimos (133.636,20€), más un 7% de IGIC, que asciende a nueve mil trescientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (9.354,53€), lo que totaliza ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa euros con setenta y tres céntimos (142.990,73€), con un **plazo de ejecución de 2,5 meses**, un periodo de garantía de 7 años y un plan de mantenimiento de los elementos a colocar de 6 años.”*

Cuarto.- Con fecha de 4 de diciembre de 2014 se formaliza el contrato administrativo con el adjudicatario, por lo que con fecha de 5 de diciembre comienza la ejecución del mismo, con un plazo de 2,5 meses. El plazo de ejecución del contrato, conforme a lo señalado finaliza el 20 de febrero de 2.015.

Quinto.- No obstante lo anterior, antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, con fecha de 16 de febrero de 2015 se presenta escrito por parte del contratista mediante el que se solicita una prórroga o ampliación del plazo de ejecución, con la siguiente justificación:

“Que habiendo sido adjudicatarios del suministro e instalación de circuitos biosaludables de la Isla de Tenerife y debido a causas ajenas a esta empresa nos es imposible terminar la instalación de los Biosaludables debido a que tenemos paralizados los contenedores en el muelle de Tenerife pendientes de su revisión por Aduanas al estar los mismos dentro de lo que aduanas denomina circuito Rojo, no teniendo fecha de revisión por parte de aduanas. Estimamos un plazo de instalación de todos los circuitos de 8 días desde el día siguiente a la autorización por aduanas para despachar dichos contenedores. Todas las bases de anclaje se han realizado ya por parte de nuestro instalador Tegalpa, S.L.

Es por lo que

SOLICITAMOS

Se nos conceda un plazo de 10 días adicionales para realizar las instalaciones de los biosaludables para lo cual intentaremos por todos nuestros medios que aduanas proceda a la revisión de los contenedores lo antes posible.”

Sexto.- Con fecha de 19 de febrero de 2.015 se emite informe favorable por la técnico gestor del expediente, con el siguiente tenor literal:

“A la vista del escrito presentado por la empresa adjudicataria del contrato, PARKESA SOLUCIONES URBANAS, S.L., el 16 de febrero de 2015, donde ponen en conocimiento de esta Administración que les es imposible terminar la instalación de los elementos biosaludables en el plazo establecido, debido a que tienen paralizados los contenedores en el muelle de Tenerife pendientes de su revisión por Aduanas al estar los mismos dentro de lo que aduanas denomina circuito rojo, solicitando lo siguiente:

“Se nos conceda un plazo de 10 adicionales para realizar las instalaciones de los biosaludables para lo cual intentaremos por todos nuestros medios que aduanas proceda a la revisión de los contenedores lo antes posible”

SE INFORMA:

Se entiende que el retraso no es causa imputable a la contrata y por lo tanto, se propone al órgano de contratación que se le conceda el aumento de 10 días adicionales para la finalización del contrato.

Lo que informo a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina en su artículo 212.2 que *“El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”*, añadiendo el artículo 213.2 que *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*.

Segunda.- Asimismo el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 100.1 establece que *“La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido”*.

A la vista de lo expuesto, previa propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

ÚNICO.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato de suministro con instalación de circuitos biosaludables en la Isla de Tenerife, por un plazo de 10 días naturales a partir del 20 de febrero de 2015, quedando establecida por tanto como fecha de finalización del mismo el próximo **2 de marzo de 2.015**.

23.- Aprobación de los justificantes aportados por la entidad IDECO, S.A., en virtud del encargo efectuado por esta Corporación Insular relativo a la organización de la 4ª Edición de la Carrera de Montaña Tenerife Blue-Trail.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las carreras por montaña constituyen una modalidad deportiva que ha experimentado en los últimos años un espectacular crecimiento y consolidación a lo largo de la geografía nacional e internacional, como una respuesta más a la importante demanda de ocio desarrollada en los espacios naturales protegidos. Estos territorios se han convertido, pues, en escenarios ideales para este tipo de eventos deportivos, ya que reportan biodiversidad, cultura, paisajes; en definitiva, espacios saludables para el ocio. Por ello, las carreras de referencia mundial discurren por parques nacionales y parques naturales.

Las entidades responsables de este tipo de pruebas han venido constatando la repercusión que las mismas tienen en la economía de los lugares y zonas en que se desarrollan, ya que en torno a ellas se genera una importante actividad turística y comercial, derivada no sólo del elevado número de participantes, sino de la gran cantidad de familiares, amigos y público en general que durante dos o tres días conviven con aquéllos, con unos comportamientos muy favorables para la economía de la zona.

SEGUNDO.- El día 16 de abril de 2011, esta Corporación Insular, con la colaboración de la empresa pública IDECO, S.A., organizó la 1ª edición de la Carrera de Montaña “TENERIFE BLUE TRAIL”, obteniéndose unos magníficos resultados tanto en participación (más de 600 inscritos) como en difusión en los distintos medios informativos nacionales y europeos.

Posteriormente, en su segunda edición, celebrada el día 20 de octubre de 2012, la carrera contó con 910 inscripciones, lo que viene a corroborar el crecimiento de la prueba, alcanzando un número de participantes parecido al de otras carreras con muchos más años de antigüedad. Esta edición fue organizada por IDECO, S.A. previo encargo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2012.

El mismo órgano de gobierno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2013, acordó aprobar la celebración de la 3ª Edición de la reseñada carrera de montaña, el día 19 de octubre de 2013 y en la que se inscribieron 1.146 corredores.

Con fecha 9 de junio de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acordó encargar a IDECO, S.A., la organización de 4ª Edición de la carrera de montaña “Tenerife Blue Trail”, a celebrar el día 18 de octubre de 2014, con un presupuesto estimado de ingresos y gastos de 133.315,00 euros; inscribiéndose 1.641 participantes, a los que se ofreció cuatro modalidades de diferentes características técnicas que tuvo como testigo al Teide con sus 3.718 m. de altura.

El citado acuerdo, en su punto quinto párrafo 3º, señalaba que *“Antes del día 31 de diciembre de 2014, la citada entidad presentará una memoria en la que consten el conjunto de acciones ejecutadas y la relación de gastos e ingresos producidos, que deberá ser aprobada por este Consejo.”*

El día 30 de diciembre, IDECO S.A., remite al Servicio Administrativo de Deportes, la memoria exigida para la aprobación de la justificación del encargo, que una vez analizada por el Servicio, se estima procedente su aprobación. Dicha memoria arroja el siguiente resultado:

Ingresos Tenerife Bluetrail 2014

Descripción	Importe
Venta de Bienes y Productos	40,00
Inscripciones participantes	63.768,97
Patrocinios/Imagen publicitaria	48.647,99
Aportación Deportes Cabildo	20.000,00
Aportación Medio Ambiente Cabildo	15.000,00
TOTAL	147.456,96

Gastos Tenerife Bluetrail 2014

Descripción	Importe
Material Deportivo	4.699,98
Dirección técnica y deportiva	16.326,36
Gestión Inscripción Carrera bluetrail	1.922,34
Alojamientos y traslados Participantes y voluntarios	13.685,07
Gastos manutención	6.289,06
Gastos Producción	33.209,61
Servicios Atención sanitaria y emergencias	12.761,20
Mantenimiento y reparación	2.066,25
Transportes mercancías	1.182,37
Seguros	1.557,90
Comisiones Bancarias	46,80
Marketing y Comunicación	44.357,47
Suministros	1.794,09
Servicios y gastos varios	5.552,42
Tasas	124,42
Uniformes organización	1.881,62
TOTAL	147.456,96

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 2 de los Estatutos de la sociedad mercantil IDECO, S.A. determina como objeto social de la misma *“... el fomento y promoción del deporte, la cultura, el ocio y el tiempo libre mediante:*

- *“La gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y culturales de titularidad insular que le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife o que perteneciendo a otras instituciones públicas y/o privadas expresamente se le adscriban previo el oportuno acuerdo o convenio entre las partes.*

- *La organización, promoción producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de servicios de carácter deportivo en las instalaciones que gestione y los que juzgue conveniente para la consecución de sus fines.*
- *La organización, por sí o en colaboración con otras entidades, y la planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de servicio de carácter deportivo que expresamente le encomiende la Administración Insular o cualesquiera otra institución pública o privada.*
- *La planificación y puesta en marcha, si fuera necesario, de cuantas entidades e instalaciones de carácter deportivo le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife.”*

SEGUNDA.- El artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, entre otros:

“(...) n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.

TERCERA.- Por su parte, el artículo 24.6 de la citada Ley 30/2007, establece que *“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1. n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. (...) La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.*

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Corporación, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Aprobar la justificación del encargo realizado a la entidad IDECO S.A., por acuerdo de este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2014, para la organización de la Carrera de Montaña “TENERIFE BLUE TRAIL”, en su cuarta edición, celebrada el día 18 de octubre de 2014 y por importe ascendente a ciento treinta y tres mil trescientos quince euros (133.315,00 €).

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO

24.- Ampliación del plazo de realización de la actividad denominada "Divulgación del patrimonio histórico de la Real Sociedad Económica de Amigos del País", subvencionada en la convocatoria de proyectos culturales de 2014.

Vista solicitud de ampliación del plazo de realización de la actividad denominada “Divulgación del patrimonio histórico de la RSEAPT”, subvencionada en la convocatoria de proyectos culturales de 2014.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014, aprobó las Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas para actividades o proyectos desarrollados por entidades del sector cultural y creativo. Dichas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de 6 de junio de 2014.

Resultando que en sesión celebrada el día 23 de junio de 2014, el mismo órgano aprobó la convocatoria de dichas subvenciones la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de 18 de julio del año en curso.

Resultando que mediante acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2014 se concedió la siguiente subvención:

Entidad beneficiaria	CIF	Proyecto	Plazo de ejecución		Importe concedido
			Inicio	Finalización	
Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife	G38018032	Divulgación del patrimonio histórico de la RSEAPT en una dimensión virtual y aplicación Speria	01/06/2014	31/12/2014	20.000,00 €

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 2014, antes de la finalización del plazo de realización de la actividad establecido, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife (RSEAPT) solicitó la ampliación del mismo hasta el 30 de abril de 2015 a la vista de diversos imprevistos surgidos en la puesta en marcha del referido proyecto.

Considerando que la base 15 de las reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades o proyectos desarrollados por entidades del sector cultural y creativo permite la modificación de las resoluciones de concesión en determinadas condiciones, cumpliendo la referida solicitud los requisitos que la misma establece, esto es:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros o afecte al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

Considerando que el órgano competente para autorizar la modificación solicitada es el Consejo Insular de Gobierno al ser el órgano otorgante.

Por lo expuesto, el Consejo Insular de Gobierno acuerda ampliar hasta el día 30 de abril de 2015 el plazo de realización de la actividad denominada “Divulgación del patrimonio histórico de la RSEAPT”, subvencionada a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife en la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades o proyectos desarrollados por entidades del sector cultural y creativo aprobadas por el Consejo Insular de Gobierno en sesión celebrada el 12 de mayo de 2014.

AREA HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

25.- Expediente relativo a la denuncia por la compañía aseguradora de la Póliza del Seguro Colectivo de Vida del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con fecha 10 de mayo de 2010, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, de la póliza del seguro colectivo de vida del personal al servicio del Cabildo de Tenerife, el cual, previos los correspondientes trámites de licitación, fue adjudicado definitivamente, el 27 de septiembre posterior, a la entidad aseguradora SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF V 48083521.

Dicho contrato se formalizó en documento administrativo el 17 de noviembre de 2010, teniendo un plazo de vigencia de un año, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes manifestara expresamente voluntad contraria a la misma, con una antelación mínima de tres meses.

Durante la vigencia del contrato, con la conformidad de la compañía aseguradora, el citado órgano colegiado adoptó acuerdo el 31 de julio de 2012, por el que se procedió a unificar las fechas de vencimiento de varias pólizas, entre ellas, la de colectivo de vida, fijándose para todas el inicio a 1 de mayo de cada año en curso, a las 00:00 horas, manteniéndose igual la posibilidad de prórroga anual a su término.

El pasado 5 de febrero, se recibe escrito presentado por la compañía aseguradora adjudicataria de la póliza, en el que manifiesta su voluntad de no prorrogar ésta al término de su vencimiento, indicando que dicha denuncia la efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de aplicación conforme lo establecido en la Disposición Transitoria 1º del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, define la póliza concertada como contrato de servicios, según lo dispuesto en el Anexo II de la citada norma, calificándose, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la misma, como contrato privado, el cual, se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante; y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se rige, en primer lugar, por lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares, como así recogen de forma expresa las cláusulas 1ª y 8ª del pliego administrativo, y estipulación primera del contrato suscrito el 17 de noviembre de 2010.

La estipulación segunda del contrato, y la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas disponen que la denuncia de la póliza, por alguna de las partes, debe efectuarse con, al menos, tres meses de antelación a su vencimiento. En este sentido, y atendiendo a las fechas de término de la póliza y formulación de la denuncia por la compañía aseguradora, debe manifestarse que la misma se ha efectuado de forma extemporánea, al no observarse el plazo mínimo previsto.

Considerando que, el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen

Local, y Disposición Décimo Quinta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón del escrito de denuncia de la póliza de seguro colectivo de vida presentado, el 5 de febrero de 2015, por la compañía aseguradora adjudicataria de la misma SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF V 48083521.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior, manifestar disconformidad con la citada denuncia, en tanto no se ha observado el plazo mínimo de tres meses previsto para ello, tanto en la estipulación segunda del contrato suscrito, como en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rigen, sin perjuicio de lo cual, y de la prórroga anual que corresponde, se llevarán a cabo las gestiones oportunas para el inicio de una nueva licitación.

26.- Expediente relativo a la denuncia por la compañía aseguradora de la Póliza de Seguro de Accidentes Colectivos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con fecha 10 de mayo de 2010, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación, por procedimiento abierto, de la póliza del seguro colectivo de accidentes derivados de la práctica deportiva, de esparcimiento, ocio y tiempo libre y charlas, talleres y/o cursos formativos organizados, promovidos o financiados por el Cabildo de Tenerife, el cual, previos los correspondientes trámites de licitación, fue adjudicado definitivamente, el 27 de septiembre posterior, a la entidad aseguradora SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF V 48083521.

Dicho contrato se formalizó en documento administrativo el 17 de noviembre de 2010, teniendo un plazo de vigencia de un año, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes manifestara expresamente voluntad contraria a la misma, con una antelación mínima de tres meses.

Durante la vigencia del contrato, con la conformidad de la compañía aseguradora, el citado órgano colegiado adoptó acuerdo el 31 de julio de 2012, por el que se procedió a unificar las fechas de vencimiento de varias pólizas, entre ellas, la de accidentes colectivos, fijándose para todas el inicio a 1 de mayo de cada año en curso, a las 00:00 horas, manteniéndose igual la posibilidad de prórroga anual a su término.

El pasado 5 de febrero, se recibe escrito presentado por la compañía aseguradora adjudicataria de la póliza, en el que manifiesta su voluntad de no prorrogar ésta al término de su vencimiento, indicando que dicha denuncia la efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

El artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de aplicación conforme lo establecido en la Disposición Transitoria 1º del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, define la póliza concertada como contrato de servicios, según lo dispuesto en el Anexo II de la citada norma, calificándose, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la misma, como contrato privado, el cual, se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante; y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se rige, en primer lugar, por lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares, como así recogen de forma expresa las cláusulas 1ª y 8ª del pliego administrativo, y estipulación primera del contrato suscrito el 17 de noviembre de 2010.

La estipulación segunda del contrato, y la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas disponen que la denuncia de la póliza, por alguna de las partes, debe efectuarse con, al menos, tres meses de antelación a su vencimiento. En este sentido, y atendiendo a las fechas de término de la póliza y formulación de la denuncia por la compañía aseguradora, debe manifestarse que la misma se ha efectuado de forma extemporánea, al no observarse el plazo mínimo previsto.

Considerando que, el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, y Disposición Décimo Quinta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Tomar razón del escrito de denuncia de la póliza de seguro de accidentes colectivos derivados de la práctica deportiva, de esparcimiento, ocio y tiempo libre y charlas, talleres y/o cursos formativos organizados, promovidos o financiados por el Cabildo de Tenerife, presentado el 5 de febrero de 2015 por la compañía aseguradora adjudicataria de la misma SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, con CIF V 48083521.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior, manifestar disconformidad con la citada denuncia, en tanto no se ha observado el plazo mínimo de tres meses previsto para ello, tanto en la estipulación segunda del contrato suscrito, como en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rigen, sin perjuicio de lo cual, y de la prórroga anual que corresponde, se llevarán a cabo las gestiones oportunas para el inicio de una nueva licitación

AREA TURISMO

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

27.- Propuesta relativa a la interpretación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias en cuanto a la oferta alojativa irregular.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con la interpretación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias en cuanto a la oferta alojativa irregular, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa para que sea tratado en una sesión posterior de dicho órgano de gobierno.

28.- Propuesta relativa a la aprobación de la modificación del contrato suscrito para la ejecución de las obras de MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO

DE SAN TELMO, t. m. de Puerto de la Cruz, por la introducción de once precios contradictorios que conforman el modificado 2 del proyecto de ejecución.

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el informe emitido por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación con fecha 29 de enero de 2015, relativo a la aprobación de once precios contradictorios correspondientes al proyecto modificado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO”, en el término municipal de Puerto de la Cruz, y

RESULTANDO que, con fecha 23 de diciembre de 2013, el Sr. Presidente de esta Corporación, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 16 anterior, dictó decreto, ratificado por dicho órgano colegiado en la sesión del día 30 del mismo mes, por el que, entre otros extremos, se adjudicó a la empresa DRAGADOS, S.A. el contrato de obras para la ejecución del proyecto de referencia, por un importe de 1.286.264,25 € y un plazo de ejecución de 10 meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 11 de febrero de 2014. El correspondiente contrato fue formalizado el día 15 de enero de 2014.

RESULTANDO que como consecuencia del recurso interpuesto por D. Rodrigo Vega Barrios contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 10 de octubre de 2013, por el que se resolvieron las alegaciones formuladas durante el preceptivo periodo de información pública, las obras de demolición del muro prevista en el proyecto fueron suspendidas por auto judicial de 21 de marzo de 2014, lo que posteriormente originaría la paralización total de las obras desde el 22 de abril al 9 de junio del pasado año, ante la imposibilidad de continuarlas si no se demolía el repetido muro.

RESULTANDO que, con fecha 25 de julio de 2014, el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo por el que se aprobó el proyecto modificado de referencia, aprobándose asimismo la modificación del citado contrato, incrementándose el precio del mismo en 89.018,88 €, por lo que su cuantía total quedó fijada en la cantidad de 1.375.283,13 €. Esta modificación contractual se formalizó el día 7 de agosto siguiente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz ha presentado escrito el pasado día 22 de enero por el que pone de manifiesto que, una vez iniciadas las obras del Paseo de San Telmo, se han producido una serie de hechos, peticiones y acontecimientos que motivan que dicha Corporación solicite al Cabildo Insular de Tenerife el estudio de determinadas cuestiones relacionadas con las mismas que pueden aportar no solo calidad sino mayor funcionalidad a esta intervención. Dicha solicitud se refiere a los siguientes actuaciones: ejecución de una rampa de minusválidos paralela a la escalera que va desde la Ermita de San Telmo en dirección Ayuntamiento, renovación del quiosco en la zona de playa, reparación de desperfectos y refuerzo de determinados lugares motivado por el temporal, y demolición de la escalera curva de acceso a la zona de playa.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Turismo e Innovación junto con la dirección facultativa de las obras ha analizado cada una de las actuaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, concluyendo que la construcción de una rampa de minusválidos desde la Ermita de San Telmo, la reposición del quiosco y la demolición de la escalera curva de acceso a la zona de playa se incluirán en un proyecto complementario que debe ser objeto de la oportuna redacción. Por su parte, la demolición del quiosco, como consecuencia de los daños sufridos por el fuerte oleaje y la reparación de los daños sufridos en las zonas del graderío, escollera y barandillas, derivados del último temporal acaecido durante el mes de noviembre del pasado año, deben ser objeto de la aprobación de once precios contradictorios que conformarían el modificado 2 del proyecto de referencia (seis de estos precios contradictorios se corresponderían con la actuación en el quiosco, cuatro a las reparaciones y el otro afectaría a ambas intervenciones).

RESULTANDO que el Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico dictó resolución el pasado 13 de febrero por la que se autorizaron en materia de patrimonio histórico las obras contenidas en el citado modificado 2 del proyecto de referencia, dado que las mismas se ejecutarán dentro del perímetro que delimita el Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz.

RESULTANDO que al ubicarse las actuaciones correspondientes al mencionado modificado 2 en zona de dominio público marítimo-terrestre, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz solicitó al Servicio Provincial de Costas la autorización de las mismas, informando éste favorablemente tales obras.

CONSIDERANDO que este contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y con los requisitos establecidos en los artículos 210, 219 y 234 de dicho texto legal, todo ello de conformidad con lo previsto en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación (en adelante PCAP) y, en tal sentido, en el informe del Servicio Técnico de Turismo y de la dirección facultativa se exponen las razones que motivan la necesidad de aprobar el mismo.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto se produce una modificación de carácter cualitativa, derivada de la introducción de once unidades de obra no previstas en el proyecto inicial, consistentes, tal y como se ha expuesto anteriormente, por un lado, en la demolición del quiosco, como consecuencia de los daños sufridos por el fuerte oleaje y, por otro, en la reparación de los daños sufridos en las zonas del graderío, escollera y barandillas, derivados del último temporal acaecido durante el mes de noviembre del pasado año, razón por lo que esta modificación contractual se fundamenta en el motivo previsto en el artículo 107.1.c) del TRLCSP, debido a que existen circunstancias de fuerza mayor o fortuitas que hacen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

CONSIDERANDO que la empresa redactora del proyecto (GIUR, S.L.) ha propuesto la aprobación de los citados precios contradictorios y, por su parte, la entidad contratista (DRAGADOS, S.A.) ha prestado conformidad a los mismos, por lo que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la cláusula 33.5 del PCAP y en los artículos 108.2 y 234.2 del TRLCSP, para la modificación del presente contrato de obra.

CONSIDERANDO que el crédito necesario para afrontar las obligaciones económicas derivadas de esta modificación deberá imputarse a la aplicación 15.109.4325.65000, proyecto nº 10-333, del vigente Presupuesto corporativo y, una vez entre en vigor el oportuno expediente de incorporación del remanente relativo a la financiación afectada del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, correspondiente al Convenio de Colaboración suscrito el 16 de noviembre de 2010 entre dicha Corporación y este Cabildo Insular, para la ejecución de la estrategia de la mejora del espacio público turístico de dicho municipio en el periodo 2010-2014, deberá llevarse a cabo la adecuada formalización, a fin de imputar el gasto a la aplicación 15.109.4325.6505002, proyecto nº 10-333.

CONSIDERANDO que esta modificación debe formalizarse en la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con la establecido en la cláusula 33.3 del PCAP.

CONSIDERANDO que por el contratista se deberá proceder a reajustar la garantía definitiva inicialmente constituida, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo que, en su caso, se adopte para la modificación del repetido contrato, en atención a lo previsto en la cláusula 17.4 del PCAP.

CONSIDERANDO que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife y en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente

Presupuesto corporativo, por lo que le corresponde la prerrogativa de modificar el contrato, según establecen las cláusulas 2.2 y 33.3 del PCAP.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del contrato suscrito el 15 de enero de 2014 (objeto de la formalización de una adenda el 7 de agosto siguiente) **entre la empresa DRAGADOS, S.A. (CIF A-15139314) y este Cabildo Insular de Tenerife, para acometer las obras de “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO”, en el término municipal de Puerto de la Cruz, derivado de la introducción de once precios contradictorios, que conforman el modificado 2 del proyecto de ejecución, ascendiendo el importe de los mismos a TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.790,38 €), por lo que, en consecuencia, el precio del contrato queda fijado el importe del contrato UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.406.073,51 €).**

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto a favor de la citada empresa, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (30.790,38 €), a imputar a la aplicación presupuestaria 15.109.4325.65000, proyecto nº 10-333 (propuesta nº 15-1554, ítem nº 15-1605), si bien una vez entre en vigor el oportuno expediente de incorporación del remanente relativo a la financiación afectada del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, correspondiente al Convenio de Colaboración suscrito el 16 de noviembre de 2010 entre dicha Corporación y este Cabildo Insular, para la ejecución de la estrategia de la mejora del espacio público turístico de dicho municipio en el periodo 2010-2014, deberá llevarse a cabo la adecuada formalización a fin de imputar este gasto a la aplicación 15.109.4325.6505002, proyecto nº 10-333.

TERCERO: Requerir a la empresa contratista para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo que, en su caso, se adopte, proceda a reajustar la garantía definitiva, por importe de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.438,80 €).

CUARTO: Formalizar la presente modificación contractual en el correspondiente documento administrativo.

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

29.- Estimar la pretensión indemnizatoria interpuesta con motivo del accidente que se habría producido el día 30 de noviembre de 2012, en la Carretera TF-342 de Los Realejos a Icod (por La Guancha), cuando transitaba el vehículo matrícula 6139DMH. R130006T.

Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R130006T, que se inició en esta Excm. Corporación Insular a instancia de Doña Teresa González López, en nombre y representación de **Don Cristo de Jesús Rodríguez Cruz**, con motivo del incidente dañoso producido el día 30 de noviembre de 2012, sobre las 6:40 horas, en la Carretera TF-342, Los Realejos a Icod (por La Guancha), resultando involucrado el vehículo matrícula 6139DMH,

debido a la existencia de una piedra en la calzada como consecuencia de desprendimientos de un talud; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro Auxiliar de La Orotava de esta Corporación Insular el día 3 de enero de 2013, y número de registro 360, a instancia de Doña Teresa González López, en nombre y representación de Don Cristo de Jesús Rodríguez Cruz se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial con motivo del incidente dañoso producido el día 30 de noviembre de 2012, sobre las 6:40 horas, en la Carretera TF-342, Los Realejos a Icod (por La Guancha), resultando involucrado el vehículo matrícula 6139DMH, debido a la existencia de una piedra en la calzada.

Con motivo del indicado accidente, el reclamante solicita una indemnización correspondiente al concepto de reparación de los daños materiales del vehículo por importe de 414,50 euros, según factura aportada.

SEGUNDO.- Mediante escrito notificado con fecha 30 de enero de 2013, tal y como consta en el acuse de recibo diligenciado por el personal del Servicio de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se le comunica al interesado la posibilidad de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, concediéndole a tal efecto, un plazo de diez días, al amparo del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, y a tenor de las previsiones contenidas en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, se puso en conocimiento del interesado el plazo para resolver y los efectos del silencio, así como los recursos que proceden contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada (artículo 117.1 de la Ley 30/1992, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

TERCERO.- Por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje se solicitó a la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Realejos, mediante escrito notificado el día 30 de enero de 2013, la remisión de la copia de las Diligencias instruidas en relación con el incidente dañoso por el que se reclama, sin que hasta la fecha conste su presentación en esta Corporación Insular.

No obstante lo anterior, por el reclamante se adjunta a su solicitud, copia de las referidas Diligencias, número 206/12, con fecha 30 de marzo de 2012, en el que consta Informe en los siguientes términos: *“En Los Realejos, siendo las 06:40 h de la fecha arriba indicada, los agentes que suscriben son comisionados por esta Jefatura de policía, para que nos traslademos a TF-342 altura Mirador El Guanche, ya que al parecer un vehículo ha chocado con una piedra que se encontraba en la vía, causándole daños en depósito de aceite.*

Que sobre las 06:50 h se personan los agentes en el lugar indicado, observando al vehículo matrícula 6139-DMH estacionado en los aparcamientos del Mirador del Guanche.

Que se puede observar un pequeño reguero de lo que parece aceite, que va desde los bajos del vehículo hasta una distancia de unos 50 ó 60 metros del mismo.

Que en la supuesta zona donde se produjo la colisión se encuentra en la calzada del carril de descenso una piedra y pequeños restos de piedras en los alrededores”.

CUARTO.- Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se emite Informe, de fecha 11 de junio de 2013, relativo a la conservación y mantenimiento viario, cuyo contenido pasamos a reproducir:

“1. La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.

2. Este Servicio no tuvo constancia de los hechos relatados, ni recibió aviso al respecto por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon los hechos relatados.

3. El reclamante aduce como causa del accidente la existencia de desprendimientos en la calzada de la C.I TF-342 a la altura del Pk 5+180 y en cuanto a esto exponemos lo siguiente:

➤ En la carretera insular TF-342 margen izquierdo sentido creciente, existe talud de altura variable tal y como puede observarse en la imagen nº 1 y atendiendo a sus características morfológicas, topográficas, geológicas y geotécnicas, su mecanismo de rotura se caracteriza por caída de bloques y chineo de fracturación baja, aunque su grado de riesgo es de tipo alto visto la posibilidad de alcanzar la vía. El talud de la carretera se encuentra protegido con cunetas de pie de hormigón en masa, en las cuales en caso de desprendimientos, las piedras suelen quedar retenidas en ella.



Imagen nº 1 Vista del lugar donde se produjo el incidente dañoso a la altura del Pk 5+180 de la TF-342.

➤ El personal adscrito a esta conservación realiza inspecciones periódicas a los taludes de las carreteras, en el caso específico que nos ocupa, no se detectaron anomalías o deformaciones previas, que pudieran suponer el comienzo de un proceso de inestabilidad en el mismo, por lo que suponemos que las condiciones climatológicas existentes en los días anteriores (lluvias, vientos etc) al incidente, pudieron debilitar las propiedades resistentes del talud, dando lugar al inicio de un proceso de inestabilidad con los consiguientes desprendimientos.

➤ Indicar que no existe constancia en este servicio, de otras incidencias similares ocurridas a la altura del citado Pk el día en cuestión, tanto anterior como posterior al mismo, a pesar de la intensidad de tráfico existente en la zona.

- La incidencia fue resuelta en el plazo legalmente establecido, por la propia fuerza actora, la cual a la vista de los hechos, no consideró necesario dar aviso al personal de conservación.

4.- La TF-342 es recorrida una vez al día de manera regular, por el personal adscrito a esta Conservación, detectando cualquier incidencia que pueda producirse”.

QUINTO.- Por el indicado Servicio Técnico se emite Informe, de fecha 4 de diciembre de 2013, relativo a la indemnización solicitada en los siguientes términos: “La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, podría considerarse **ajustada a los daños manifestados como sufridos** por el vehículo en el accidente que nos ocupa. El importe de la reparación que se reclama, entendemos que **se corresponde con precios normales de mercado**”.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real

Decreto 429/1993, de 26 de marzo, mediante escrito notificado con fecha 27 de enero de 2014, se concedió trámite de audiencia al interesado, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinente, no constando la presentación de alegaciones en el ámbito del referido trámite.

SÉPTIMO.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2011, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (414,50 euros), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005. Con fecha 3 de marzo de 2012 se produjo la entrada en vigor de la modificación de los artículos 9.2 y 29.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, tras su aprobación definitiva y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 13 de febrero de 2012.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo DIRECTA, sino también EXCLUSIVA (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, **no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración** (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1. La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una *relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto.*

VIII) Pues bien, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, y entrando a valorar si se cumplen o no los criterios que exige la jurisprudencia para que esta Administración incurra en responsabilidad patrimonial, se entiende que en este caso concreto existe una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio, tal y como pasamos a exponer.

Para que exista responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, es necesario que se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la Administración demandada. Pues bien, en este caso concreto existe constancia del accidente sufrido por Don Cristo de Jesús Rodríguez Cruz, el día 30 de noviembre de 2012, en el P.K. 5+180, aprox., de la Carretera TF-342, Los Realejos a Icod (por La Guancha), cuando transitaba el vehículo matrícula 6139DMH, debido a la existencia de piedras en la calzada, tal y como se hace constar en las Diligencias número 206/12 instruidas el día 30 de noviembre de 2012 por la Policía Local de Los Realejos, cuya copia obra en el expediente, en las que se contempla el siguiente comentario: *“En Los Realejos, siendo las 06:40 h de la fecha arriba indicada, los agentes que suscriben son comisionados por esta Jefatura de policía, para que nos traslademos a TF-342 altura Mirador El Guanche, ya que al parecer un vehículo ha chocado con una piedra que se encontraba en la vía, causándole daños en depósito de aceite. Que sobre las 06:50 h se personan los agentes en el lugar indicado, observando al vehículo matrícula 6139-DMH estacionado en los aparcamientos del Mirador del Guanche. Que se puede observar un pequeño reguero de lo que parece aceite, que va desde los bajos del vehículo hasta una distancia de unos 50 ó 60 metros del mismo. Que en la supuesta zona donde se produjo la colisión se encuentra en la calzada del carril de descenso una piedra y pequeños restos de piedras en los alrededores”*.

Asimismo, consta en el Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de esta Excma. Corporación Insular, relativo a la conservación y mantenimiento viario, que *“La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación. Este Servicio no tuvo constancia de los hechos relatados, ni recibió aviso al respecto por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon los hechos relatados. El reclamante aduce como causa del accidente la existencia de desprendimientos en la calzada de la C.I TF-342 a la altura del Pk 5+180 y en cuanto a esto exponemos lo siguiente: En la carretera insular TF-342 margen izquierdo sentido creciente, existe talud de altura variable tal y como puede observarse en la imagen nº 1 y atendiendo a sus características morfológicas, topográficas, geológicas y geotécnicas, su mecanismo de rotura se caracteriza por caída de bloques y chineo de fracturación baja, aunque su grado de riesgo es de tipo alto visto la posibilidad de alcanzar la vía. (...). La incidencia fue resuelta en el plazo legalmente establecido, por la propia fuerza actora, la cual a la vista de los hechos, no consideró necesario dar aviso al personal de conservación (...)”*, lo que indica que en la zona del incidente dañoso pudo haber una **piedra en la vía procedente del talud próximo**.

Por consiguiente, a la vista de ambos informes, queda constatado no sólo la existencia del accidente el día indicado y en ese lugar, ya que se personaron los agentes de la Policía Local de Los Realejos, sino que además, ha quedado acreditado que la piedra que ocasionó el incidente dañoso procedía del talud anexo a la vía, cuyo grado de riesgo se cataloga como de tipo alto visto la posibilidad de alcanzar la vía.

Por tanto, entendemos que la producción del accidente, está acreditado por elemento probatorio, por el Informe de la Guardia Civil y por el Informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, teniendo en cuenta que, al respecto **se ha de traer a colación la conocida presunción de certeza y objetividad de que gozan las denuncias e informes de los funcionarios públicos**, estableciendo al efecto el **artículo 137.3º** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Precepto que ha de complementarse con lo previsto en el artículo 46.4º del citado texto legal:

“Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.”

Y es que para que pueda prosperar la presente reclamación de responsabilidad resulta necesario que, por la parte actora a quien incumbe la carga de la prueba, por aplicación del artículo 1214 del Código Civil, se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la

Administración demandada. A este respecto, del análisis del expediente administrativo y de las pruebas aportadas en el mismo por la recurrente, se desprende que el accidente ocurrió en el lugar y por las causas que él mismo manifiesta, existiendo por tanto nexo causal exclusivo y directo entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración, requisito indispensable para que el Cabildo de Tenerife haya incurrido en responsabilidad patrimonial.

IX) En cuanto al quantum indemnizatorio solicitado por el reclamante, consta en el expediente administrativo la **factura de reparación de los daños causados**, en un importe ascendente a la indemnización solicitada, por importe de **414,50 euros**, siendo la factura requisito indispensable para poder estimar la presente reclamación, por ser la factura la única prueba que acredita la efectividad de los daños causados y el perjuicio económico ocasionado al reclamante.

Asimismo, en el **Informe emitido por el Servicio Técnico** de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 4 de diciembre de 2013, relativo a la indemnización solicitada, se contempla que *“La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, podría considerarse **ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente que nos ocupa. El importe de la reparación que se reclama, entendemos que se corresponde con precios normales de mercado**”.*

X) Una vez practicados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que obran en el expediente administrativo, se ha de concluir que en el presente caso la realidad del accidente y su conexión con el servicio público viario se considera acreditada, incurriendo, por tanto, en responsabilidad patrimonial la presente Administración.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y previo informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno adoptó acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Doña Teresa González López, en nombre y representación de Don Cristo de Jesús Rodríguez Cruz, con motivo del incidente dañoso producido el día 30 de noviembre de 2012, sobre las 6:40 horas, en la Carretera TF-342, Los Realejos a Icod (por La Guancha), resultando involucrado el vehículo matrícula 6139DMH, debido a la existencia de una piedra en la calzada como consecuencia de desprendimientos de un talud, al constatarse un funcionamiento anormal del servicio público de conservación y mantenimiento viario que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como se establece en los fundamentos jurídicos precedentes.

SEGUNDO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago (fase ADO), a favor de DON CRISTO DE JESÚS RODRÍGUEZ CRUZ, provisto en la cuantía económica ascendente al importe de CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (414,50.-€), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 15-049-4501-22699.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

30.- Estimar la pretensión indemnizatoria interpuesta con motivo del accidente que se habría producido el día 7 de noviembre de 2012, en la Carretera TF-13 de TF-5 a Punta del Hidalgo, cuando transitaba el vehículo matrícula 1139FWY. R130061T.

Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R130061T, que se inició en esta Excm. Corporación Insular a instancia de Don Mario Zurita Arnay, en nombre y representación de **Don Pedro Manuel Suárez Hernández**, con motivo del incidente dañoso producido el día 7 de noviembre de 2012, en el P.K. 16+700 de la Carretera TF-13, de TF-5 a Punta del Hidalgo, resultando involucrado el vehículo matrícula 1139FWY, debido a desprendimientos de piedras de un talud; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación Insular el día 17 de abril de 2013, y número de registro 36.015, por Don Mario Zurita Arnay, en nombre y representación de Don Pedro Manuel Suárez Hernández, se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados con motivo del incidente dañoso producido el día 7 de noviembre de 2012, en el P.K. 16+700 de la Carretera TF-13, de TF-5 a Punta del Hidalgo, resultando involucrado el vehículo matrícula 1139FWY, debido a desprendimientos de piedras de un talud.

Con motivo del indicado accidente, el reclamante solicita una indemnización por importe total de 3.572,33 euros, de los que 2.570,33 euros corresponden al concepto de daños materiales del vehículo, según informe pericial aportado, y los restantes 1.002,66 euros, se solicitan en concepto de lucro cesante correspondiente a “las cantidades que mi mandante dejó de percibir como consecuencia de la movilización de su vehículo durante el tiempo que estuvo reparándose”.

SEGUNDO.- Mediante escrito notificado con fecha 8 de mayo de 2013, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), se concede al reclamante un plazo de diez días al objeto de que aportara determinada documentación, advirtiéndole que en caso de no atender el requerimiento se tendría por desistida la petición interesada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de esa misma ley, así como el plazo para resolver y los efectos del silencio. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se le comunica a la interesada la posibilidad de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Entre otra documentación, se requiere la presentación del original de la factura de reparación del vehículo siniestrado o copia compulsada de la misma, en la que se haga constar, principalmente los datos del titular del vehículo o persona que abonó la reparación y la matrícula del vehículo objeto de reclamación.

Por el interesado, con fecha 22 y 24 de mayo, y 19 de junio de 2013, se aporta la documentación solicitada por esta Administración Insular en aras a tramitar el expediente administrativo, indicando en escrito presentado el día 19 de junio del pasado año que “se acompañan facturas originales del taller Antonio y Arimotor Tenerife por importe de 680,03 y 1.718,75 €, respectivamente, haciendo constar que mi mandante no ha podido reparar todas las piezas que resultaron dañadas en el siniestro del que trae causa el presente procedimiento y que constan en el informe pericial aportado”.

Al respecto, indicar que las facturas son emitidas a fecha de 9 de noviembre (número V21202405, expedida por “Arimotor Tenerife, S.L.”, por importe de 1.718,75.-€), y 20 de noviembre (número 357, expedida por “Taller Antonio”, por importe de 680,30.-€), ambas de 2012, ascendiendo a 2.399,05 euros la suma de ambas.

Asimismo, se indica por el reclamante “Por otro lado, se está a la espera de que le sea entregado a Don Pedro Suárez Hernández, informe en el que se hace constar las cantidades que dejó de percibir como consecuencia de la inmovilización de su vehículo durante el tiempo que estuvo reparándose”.

Por la representación del interesado se presenta el día 27 de septiembre de 2013 escrito manifestando que “se acompaña el informe junto con el modelo 130, en el que se hace constar las cantidades que mi mandante dejó de percibir como consecuencia de la movilización de su vehículo durante el tiempo que estuvo reparándose. Según dicho informe la cantidad que dejó de percibir asciende a 1.002,66 € lo que sumado a la cantidad en que se valoró los daños del vehículo, que constan en el informe pericial (2.570,33 €) hace un total de ...3.572,33 €”.

Indicar que el informe a que se refiere carece de identificación de quien lo emite, y en el mismo se contempla que el vehículo estuvo inoperativo 17 días durante el mes de noviembre de 2012.

TERCERO.- Previa solicitud del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, con fecha 13 de mayo de 2013, por la Policía Local de La Laguna se remite copia de las Diligencias número 10.493/2012, instruidas en relación con el accidente por el que se reclama. Consta, entre otras, de la Diligencia de Informe en los siguientes términos:

“Se extiende la presente por los Agentes con número de identificaciones 11.287 y 11410, pertenecientes a la Sección de Atestados de San Cristóbal de La Laguna, habilitados como Instructor y Secretario, para hacer constar que no han presenciado el accidente, aunque de los datos recopilados, de la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos y de las demás gestiones realizadas, es parecer que el accidente que nos ocupa pudo haber ocurrido de la siguiente forma:

Secuencia de los implicados

Sobre las 12:40 horas, del día 07, mes noviembre, año 2012, circulaban por la TF-13, en sentido Bajamar-Punta del Hidalgo, el vehículo del tipo camión con matrícula 1139-FWY, marca Nissan, modelo Cabstar, conducido por Pedro Manuel Suárez Hernández, DNI (...) y detrás el vehículo turismo (...), cuando a la altura próxima del kilómetro 16,6 ó 16,7, se produce un desprendimiento de piedras, de la montaña ubicada en el margen derecho, sobrepasa el muro de contención y caen el carril de circulación con las que impactan los vehículos reseñados causándoles daños materiales.

Factores concurrentes:

- Día con prealerta por fuertes lluvias, y que llevaban produciéndose todo ese día.
- Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (...).

Es parecer de los Instructores, salvo superior parecer de VI. Que:

Primero.- Las dimensiones de las piedras y desde la altura desde donde caen (como mínimo rebasan el muro de contención que tiene una altura aproximada de 15 m) que se localizan en el lugar del accidente son más que suficientes para poner en peligro la integridad y la vida de los usuarios de la vía.

Segundo.- Se entiende por este equipo instructor que cuando se realizan expropiaciones por cualquier Administración y en este caso para realizar una carretera, no sólo se expropia el terreno por donde discurre la carretera y la zona de afección, sino todo aquello que sea necesario para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía en todo su trazado.

Tercero.- Por lo expuesto, el presunto responsable de ambos accidentes de circulación y de los daños de los vehículos implicados con matrícula (...) es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Cuarto.- Aunque los desprendimientos de piedras de la montaña se producen debido a lo que podíamos entender por fuerza mayor que es la que producen las lluvias intensas, estos desprendimientos se venían produciendo años anteriores, de los que se han instruido accidentes por tales hechos y de los que ha tenido conocimiento esa Administración, la cual no ha adoptado las medidas necesarias para se que volvieran a reproducir, máxime cuando es un hecho claro que es un cambio climático en el planeta y que esto se está traduciendo en condiciones

climáticas extremas o cuando menos un aumento en su magnitud y por lo tanto al llegar al siguiente año, o sea el año en curso es previsible que se volvería a reproducir las lluvias intensas y nuevos desprendimientos, es por lo que es parecer que pudiera haber una supuesta imprudencia por parte del Excelentísimo Cabildo Insular al no actuar con la diligencia necesaria para evitar todo daño propio o ajeno”.

CUARTO.- Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular se emite Informe, de fecha 2 de agosto de 2013, relativo a la conservación y mantenimiento viario, cuyo contenido pasamos a reproducir:

“La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.

Este Servicio no tuvo constatación directa de la producción del citado accidente, no obstante recibió aviso de la existencia de desprendimientos a la altura del citado Pk, por lo que el personal adscrito a la conservación, se dirigió a la zona pudiendo constatar a su llegada, la existencia de desprendimientos en la calzada y dos vehículos afectados por esa causa (la matrícula es coincidente con la del vehículo del reclamante), por lo que procedieron a la señalización, limpieza y recogida de las piedras en la zona afectada.

El desprendimiento producido sobre la carretera fue causado por el talud existente en el margen derecho de la carretera insular TF-13, entre los PK 16+300 al Pk 16+700, (imagen nº 1 y nº 2) de una altura superior a los 30 m y formado por coladas basálticas masivas y derrubios de ladera y atendiendo a sus características geológicas, morfológicas y geotécnicas presenta un grado de riesgo catalogado muy alto (grado 6) vista la peligrosidad que representa para la vía tanto por su alcance , por los daños que puede ocasionar , ya que su mecanismo de rotura se caracteriza por la caída de bloques de fracturación tipo media, lo cual representa un grave riesgo de daños para la vía.



Imagen nº 1 Vista del lugar donde se produjeron los hechos coincidente con el Pk 16+700 de la TF-13

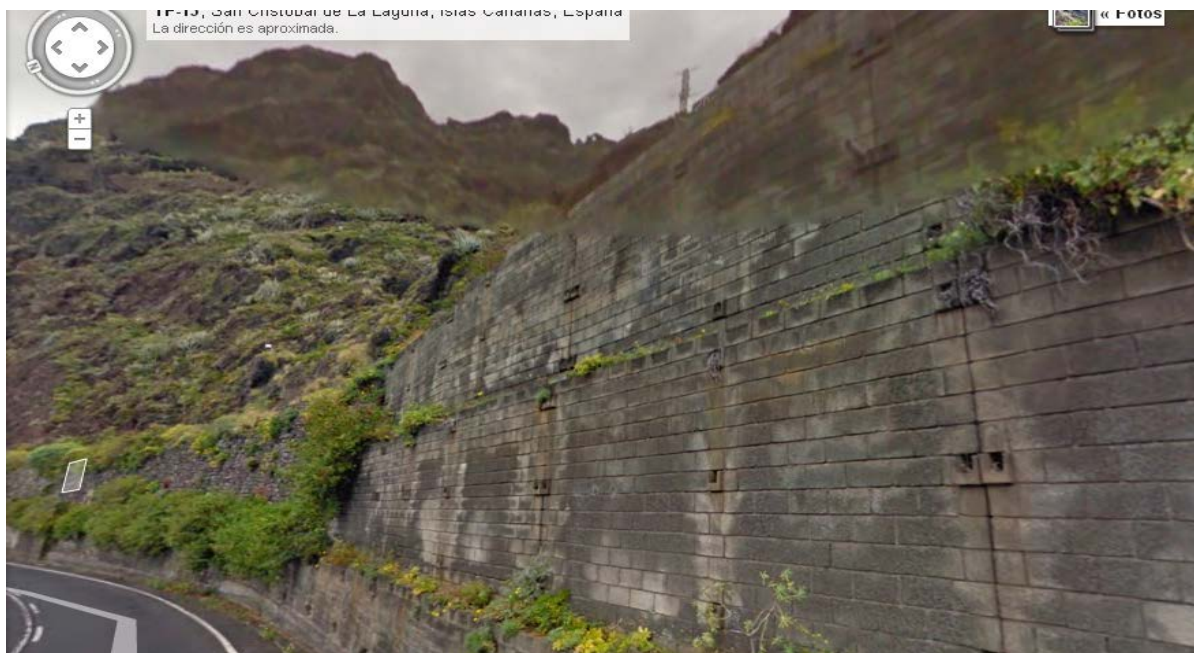


Imagen nº 2 Otra vista del lugar donde se produjeron los hechos coincidente con el Pk 16+700 de la TF-13

Esta zona dispone de un muro de contención de protección de talud, de tipo escalonado, (imagen nº 1 y nº 2) desarrollado en todo el margen de la vía y además existen barreras de contención colocadas por tramos, las cuales constituyen barreras ligeras en la superficie de la ladera o talud, que tienen como objetivo interceptar los bloques rocosos durante su trayectoria de caída. Estas barreras disponen de una altura aproximada de 5,00 m y van acompañadas de mallas de guiado.

A pesar de la existencia de estas medidas, se produjo un desprendimiento de masa rocosa que afectó el sistema de protección provocando su rotura y por lo tanto el alcance de las piedras a la calzada, por lo que visto la gravedad de la situación, este servicio con fecha 15 de Noviembre de 2013, inició la obra de emergencia denominada “Actuación de emergencia para la ejecución de medidas correctoras estabilizadoras en el talud de la C.I TF-13 Pk 16+600 T.M de La Laguna” a los efectos de solucionar la incidencia, no obstante, la solución definitiva para proteger todo el talud, desde el punto de vista económico y ambiental es compleja, atendiendo a su altura y desarrollo y de momento inviable para ser llevado a cabo por parte de este servicio técnico.

La zona es recorrida una vez al día, por las cuadrillas de la Conservación propia, manteniendo una vigilancia que le permite una actuación inmediata ante hechos similares como el que nos ocupa”.

QUINTO.- Por el citado Servicio Técnico se emite, con fecha 27 de septiembre de 2013, Informe relativo a la cuantía de la indemnización solicitada en relación a los daños materiales del vehículo siniestrado en los siguientes términos:

*“1. La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, podría considerarse **ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente que nos ocupa.***

*2. En cuanto al importe de la reparación que se reclama: **la factura número 357 no puede tenerse en cuenta al no aparecer desglose alguno de mano de obra y precio unitario de ésta, no pudiendo de esta forma valorarse. Es por lo que el importe de reclamación a reconocer asciende a la cantidad de 1.718,75 €”.***

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, mediante escrito notificado el día 13 de febrero de 2014, se

concedió trámite de audiencia al interesado, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, aportándose por el interesado el día 8 de agosto de 2014, Informe complementario emitido por la empresa “Taller Antonio”, en relación con la factura número 357 emitido por la misma empresa, y en el que se desglosa la mano de obra con precios unitarios.

SÉPTIMO.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2011, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (3.572,33.- €), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005. Con fecha 3 de marzo de 2012 se produjo la entrada en vigor de la modificación de los artículos 9.2 y 29.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, tras su aprobación definitiva y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 13 de febrero de 2012.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo DIRECTA, sino también EXCLUSIVA (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, **no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración** (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1. La zona del accidente pertenece al contrato de Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras.

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una *relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto.*

VIII) Pues bien, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, y entrando a valorar si se cumplen o no los criterios que exige la jurisprudencia para que esta Administración incurra en responsabilidad patrimonial, se entiende que en este caso concreto existe una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio, tal y como pasamos a exponer.

Para que exista responsabilidad patrimonial por parte de la Administración, es necesario que se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la Administración demandada. Pues bien, en este caso concreto **existe constancia del accidente en el que resultó involucrado el vehículo matrícula 1139FWY el día 7 de noviembre de 2012, sobre las 12:40 horas, en el P.K. 16+700 de la Carretera TF-13, de TF-5 a Punta del Hidalgo, debido a desprendimientos de piedras de un talud**, tal y como se hace constar en el Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación, relativo a la conservación y mantenimiento viario, al indicar **“La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación. Este Servicio no tuvo constatación directa de la producción del citado accidente, no obstante recibió aviso de la existencia de desprendimientos a la altura del citado Pk, por lo que el personal adscrito a la conservación, se dirigió a la zona pudiendo constatar a su llegada, la existencia de desprendimientos en la calzada y dos vehículos afectados por esa causa (la matrícula es coincidente con la del vehículo del reclamante), por lo que procedieron a la señalización, limpieza y recogida de las piedras en la zona afectada.”**

El desprendimiento producido sobre la carretera fue causado por el talud existente en el margen derecho de la carretera insular TF-13, entre los PK 16+300 al Pk 16+700, (imagen nº 1 y nº 2) de una altura superior a los 30 m y formado por coladas basálticas masivas y derrubios de ladera y atendiendo a sus características geológicas, morfológicas y geotécnicas presenta un **grado de riesgo catalogado muy alto (grado 6) vista la peligrosidad que representa para la vía tanto por su alcance , por los daños que puede ocasionar , ya que su mecanismo de rotura se caracteriza por la caída de bloques de fracturación tipo media, lo cual representa un grave riesgo de daños para la vía (...).** Esta zona dispone de un muro de contención de protección de talud, de tipo escalonado, (imagen nº 1 y nº 2) desarrollado en todo el margen de la vía y además existen barreras de contención colocadas por tramos, las cuales constituyen barreras ligeras en la superficie de la ladera o talud, que tienen como objetivo interceptar los bloques rocosos durante su trayectoria de caída. Estas barreras disponen de una altura aproximada de 5,00 m y van acompañadas de mallas de guiado. A pesar de la existencia de estas medidas, **se produjo un desprendimiento de masa rocosa que afectó el sistema de protección provocando su rotura y por lo tanto el alcance de las piedras a la calzada, por lo que visto la gravedad de la situación, este servicio con fecha 15 de Noviembre de 2013, inició la obra de emergencia denominada “Actuación de emergencia para la ejecución de medidas correctoras estabilizadoras en el talud de la C.I TF-13 Pk 16+600 T.M de La Laguna”** a los efectos de solucionar la incidencia, no obstante, la solución definitiva para proteger todo el talud, desde el punto de vista económico y ambiental es compleja, atendiendo a su altura y desarrollo y de momento inviable para ser llevado a cabo por parte de este servicio técnico.

La zona es recorrida una vez al día, por las cuadrillas de la Conservación propia, manteniendo una vigilancia que le permite una actuación inmediata ante hechos similares como el que nos ocupa”.

De lo anteriormente expuesto, **se constata que en la zona del incidente dañoso se había producido un desprendimiento de piedras procedentes del talud próximo.**

Asimismo, consta en las Diligencias elaboradas por la Policía Local de La Laguna número 10.493/2012, instruidas en relación con el accidente por el que se reclama, que **“Sobre las 12:40 horas, del día 07, mes noviembre, año 2012, circulaban por la TF-13, en sentido Bajamar-Punta del Hidalgo, el vehículo del tipo camión con matrícula 1139-FWY, marca Nissan, modelo Cabstar, conducido por Pedro Manuel Suárez Hernández, DNI (...) y detrás el vehículo turismo (...), cuando a la altura próxima del kilómetro 16,6 ó 16,7, se produce un desprendimiento de piedras, de la montaña ubicada en el margen derecho, sobrepasa el muro de contención y caen el carril de circulación con las que impactan los vehículos reseñados causándoles daños materiales...”**.

Por consiguiente, a la vista de ambos informes, queda constatado **no sólo la existencia del accidente el día indicado y en ese lugar, ya que se personaron tanto los agentes de la**

Policía Local de La Laguna, como el personal adscrito a la conservación de carreteras de esta Corporación Insular, sino que además, ha quedado acreditado que las piedras que ocasionaron el incidente dañoso procedían del talud anexo a la vía, cuyo grado de riesgo se cataloga como muy alto.

Por tanto, entendemos que la producción del accidente, está acreditado por elemento probatorio, por el Informe de la Policía Local de La Laguna y por el Informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación, teniendo en cuenta que, al respecto **se ha de traer a colación la conocida presunción de certeza y objetividad de que gozan las denuncias e informes de los funcionarios públicos**, estableciendo al efecto el **artículo 137.3º** de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

“Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

Precepto que ha de complementarse con lo previsto en el artículo 46.4º del citado texto legal:

“Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.”

Y es que para que pueda prosperar la presente reclamación de responsabilidad resulta necesario que, por la parte actora a quien incumbe la carga de la prueba, por aplicación del artículo 1214 del Código Civil, se pruebe la realidad del evento dañoso y la imputación del mismo a la Administración demandada. A este respecto, del análisis del expediente administrativo y de las pruebas aportadas en el mismo por el recurrente, se desprende que el accidente ocurrió en el lugar y por las causas que él mismo manifiesta, existiendo por tanto nexo causal exclusivo y directo entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos de la Administración, requisito indispensable para que el Cabildo de Tenerife haya incurrido en responsabilidad patrimonial.

IX) Una vez practicados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que obran en el expediente administrativo, se ha de concluir que en el presente caso la realidad del accidente y su conexión con el servicio público viario se considera acreditada, incurriendo, por tanto, en responsabilidad patrimonial la presente Administración.

X) En cuanto al **quantum indemnizatorio solicitado**, por importe de 3.572,33 euros, se significa lo siguiente.

La cantidad de **2.570,33 euros** se solicita por el reclamante en relación con el concepto de **daños materiales del vehículo**, según informe pericial aportado inicialmente. Mediante escrito notificado con fecha 8 de mayo de 2013, y en el ámbito del trámite de mejora de solicitud, se requiere la presentación del original de la factura de reparación del vehículo siniestrado o copia compulsada de la misma, aportándose con fecha 19 de junio de 2013, los originales de las facturas número 357, de fecha 20 de noviembre de 2012, por importe de 680,30 euros, expedida por “Taller Antonio”; y número V21202405, de fecha 9 de noviembre de 2012, expedida por “Arimotor Tenerife, S.L.”, por importe de 1.718,75 euros, ascendiendo a 2.399,05 euros la suma de ambas, si bien se indica por el reclamante que *“no ha podido reparar todas las piezas que resultaron dañadas en el siniestro del que trae causa el presente procedimiento y que constan en el informe pericial aportado”*, por importe de 2.570,33 euros.

Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se emite, con fecha 27 de septiembre de 2013, Informe relativo a la cuantía de la indemnización solicitada por el concepto de daños materiales del vehículo siniestrado en los siguientes términos: *“1. La reparación reclamada, a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, podría considerarse **ajustada a los daños manifestados como sufridos** por el vehículo en el accidente que nos ocupa. 2. En cuanto al importe de la reparación que se reclama: **la factura número 357 no puede tenerse en cuenta al no aparecer desglose alguno de mano de obra y precio unitario de ésta, no pudiendo de esta forma valorarse. Es por lo que el importe de reclamación a reconocer asciende a la cantidad de 1.718,75 €**”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, mediante escrito notificado el día 13 de febrero de 2014, se concedió trámite de audiencia al interesado, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, aportándose por el interesado el día 8 de agosto de 2014, Informe complementario emitido por la empresa “Taller Antonio”, en relación con la factura número 357 emitida por la misma empresa, y en el que se desglosa la mano de obra con precios unitarios.

Indicar al respecto que **la factura es el único medio eficaz que acredita la existencia del daño sufrido**, requisito indispensable que han venido exigiendo los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, en supuestos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial similares al presente, como se ha pronunciado la **Sentencia de fecha 8 de febrero de 2012, dictada a tenor del P.A. 132/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, cuyo Fundamento Jurídico Tercero** establece que “No ha sido acreditada la cuantificación económica de los desperfectos causados en la motocicleta pues se aporta un presupuesto y no la factura de pago de la reparación cuya aportación es exigible desde el punto de vista procesal por dos razones: a) para mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados y b) porque la Ley que da cobertura a la pretensión procesal planteada por el actor le atribuye el derecho a la reparación del daño causado lo cual también puede ser exigido por el obligado a quien no se le puede imponer una obligación distinta sin perjuicio de que la regla general de la indemnización en metálico pueda ser sustituida por otra forma de reparación donde se incluye la restitución específica de la cosa (artículo 141.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 1902 del Código civil que explícitamente concreta la responsabilidad extracontractual en la obligación de reparar el daño causado). En el presente caso se aportó un presupuesto sin facturas que acrediten la reparación. Alega el interesado que el vehículo ha sido reparado en parte por su cuenta sin poder acreditarlo. (...)”.

En el mismo sentido, la **Sentencia de 30 de septiembre de 2013**, dictada en el P.A. 49/2012, por el precitado Juzgado, expone en su Fundamento Jurídico Tercero lo siguiente: “Sobre daños y cuantía de la indemnización es criterio de este Juzgado que ha de aportarse factura que prueba la reparación del daño y su cuantificación económica.

A mi juicio es fundamental este documento para acreditar la cuantificación económica de los desperfectos causados. Es exigible la aportación por un tema de prueba: la mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados (no siempre coincide con el presupuesto)...No me convence como excepción a esta regla la aportación de un dictamen pericial al expediente administrativo para su posible valoración técnica por la Administración demandada en cuanto a la compatibilidad o adecuación de los daños con la causa del accidente y su cuantificación económica con arreglo a precios normales de mercado. Tampoco es definitiva la conformidad con el presupuesto por la Administración demandada en su informe técnico en cuanto a la compatibilidad o adecuación de los daños con la causa del accidente y su cuantificación económica con arreglo a precios normales de mercado. Este informe vincula a la Administración demandada si se presenta factura por ese importe pero si no se presenta factura todavía no se ha producido esa mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados. La factura no siempre coincide con el presupuesto y las desviaciones pueden producirse por exceso o por defecto en cuyo caso la valoración económica del daño –cuantía indemnizable– hecha por la factura prevalece sobre el presupuesto sea superior o inferior. Y sobre todo el presupuesto no es definitivo sobre la necesidad de sustituir los elementos dañados. Esa necesidad de adquirir un recambio tiene una prueba mucho menos controvertible con la factura. No se puede reclamar un recambio que no ha sido sustituido y no consta que deba ser sustituido...En resumen hay que pedir factura por un tema de prueba y porque la afectación de la indemnización a la efectiva reparación no es disponible por el perjudicado que no puede optar por no reparar el vehículo y quedarse con el dinero...”

Por otra parte, se solicita por el reclamante la **cantidad de 1.002,66 euros, en concepto de lucro cesante** correspondiente a, según se indica, “las cantidades que mi mandante dejó de

percibir como consecuencia de la movilización de su vehículo durante el tiempo que estuvo reparándose”.

Por la representación del interesado se presenta el día 27 de septiembre de 2013 escrito manifestando que *“se acompaña el informe junto con el modelo 130, en el que se hace constar las cantidades que mi mandante dejó de percibir como consecuencia de la movilización de su vehículo durante el tiempo que estuvo reparándose. Según dicho informe la cantidad que dejó de percibir asciende a 1.002,66 € lo que sumado a la cantidad en que se valoró los daños del vehículo, que constan en el informe pericial (2.570,33 €) hace un total de ...3.572,33 €”.*

El informe a que se refiere carece de identificación de quien lo emite, y en el mismo se contempla que el vehículo estuvo inoperativo 17 días durante el mes de noviembre de 2012.

Indicar al respecto que no ha resultado acreditado en el expediente ni la dedicación del reclamante a la actividad profesional con el vehículo siniestrado, ni el período en el que éste estuvo inoperativo, y sobre todo, no ha quedado acreditada la cantidad que por el reclamante se aduce “dejada de percibir”, pues tal y como proclama la jurisprudencia, el concepto de lucro cesante comprende las siguientes notas que delimitan su ámbito de aplicación:

a) Se excluyen del lucro cesante las meras expectativas o ganancias dudosas o contingentes, puesto que es reiterada la postura jurisprudencial del Tribunal Supremo (STS de 15 de octubre de 1986) que entiende que no se computan las ganancias dejadas de percibir que sean posibles, pero derivadas de resultados inseguros y desprovistos de certidumbre, cuando las pruebas de las ganancias dejadas de obtener sean dudosas o meramente contingentes.

b) Se excluye del lucro cesante, igualmente, la posibilidad de que a través del mismo y del daño emergente se produzca un enriquecimiento injusto por parte del interesado, puesto que la indemnización ha de limitarse a los perjuicios efectivamente producidos.

c) Finalmente, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, es necesaria una prueba que determine la certeza del lucro cesante, pues tanto en el caso de éste como del daño emergente, se exige una prueba rigurosa de las ganancias o cantidades dejadas de obtener, observándose que **la indemnización del lucro cesante, en coherencia con reiterada jurisprudencia, ha de apreciarse de modo prudente y restrictivo**, puesto que es no es admisible una mera posibilidad de dejar de obtener unos beneficios, como ha sucedido en este caso.

Reiteramos que no es posible reconocer los supuestos perjuicios que no resultan acreditados, como sucede en el supuesto que nos ocupa, pues se trata de meras expectativas de lucro cesante que impiden apreciar uno de los requisitos de la responsabilidad administrativa cual es la existencia del daño efectivo, daño que no ha quedado demostrado por el reclamante, a quien compete.

Para que pueda hablarse de daño efectivo, éste ha de quedar acreditado y no ligado a una mera eventualidad o posibilidad, dado que la prueba de las ganancias dejadas de percibir o lucro cesante requiere certidumbre, ya que la efectividad del daño, como presupuesto de responsabilidad patrimonial que requiere el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluye la eventualidad o mera posibilidad en su producción.

A la vista de lo expuesto, procede estimar parcialmente la presente reclamación respecto de los daños materiales del vehículo siniestrado, que han quedado justificados mediante la presentación de sendas facturas, por ser la factura la única prueba que acredita la efectividad de los daños materiales causados y el perjuicio económico ocasionado al reclamante.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, previo informe favorable de la Intervención General, **el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial en relación con los daños materiales del vehículo siniestrado interpuesta por Don Mario Zurita Arnay, en nombre y representación de Don Pedro Manuel Suárez Hernández, con motivo del incidente dañoso producido el día 7 de noviembre de 2012, en el P.K. 16+700 de la Carretera TF-13, de TF-5 a Punta del Hidalgo, resultando involucrado el vehículo matrícula 1139FWY, debido a desprendimientos de piedras de un talud, al constatarse un funcionamiento anormal del servicio

público de conservación y mantenimiento viario que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como se establece en los fundamentos jurídicos precedentes.

SEGUNDO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago (fase ADO), a favor de DON PEDRO MANUEL SUÁREZ HERNÁNDEZ, provisto en la cuantía económica ascendente al importe de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.399,05.-€), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 15-049-4501-22699.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

31.- Estimar la pretensión indemnizatoria interpuesta con motivo del accidente que se habría producido el día 30 de noviembre de 2012, en la Carretera TF-342 de Los Realejos a Icod (por La Guancha), cuando transitaba el vehículo matrícula 6139DMH. R140012T.

Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R14012T, que se inició en esta Excma. Corporación Insular a instancia de Don José Miguel Cabrera Saucó, en nombre y representación de la entidad “**AEROMÉDICA CANARIAS S.L.**”, con motivo del accidente producido el día con motivo del incidente dañoso que habría acaecido el día 20 de enero de 2014, en la Carretera TF-28 Taco a Los Cristianos cuando transitaba en el vehículo matrícula 5038FYZ, como consecuencia de una piedra que salió proyectada hacia el vehículo, cuando se realizaban trabajos de limpieza por operarios de las cuadrillas de conservación pertenecientes al Cabildo; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación Insular el día 12 de febrero de 2014, y número de registro 14601, por Don José Miguel Cabrera Saucó, en nombre y representación de la entidad “**AEROMÉDICA CANARIAS S.L.**” se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados con motivo del incidente dañoso sufrido el día 20 de enero de 2014, en el P.K. 38+300 de la Carretera TF-28 Taco a Los Cristianos cuando transitaba en el vehículo matrícula 5038FYZ, debido al impacto de una piedra contra el parabrisas con motivo de la realización de trabajos de limpieza y desbroce en los márgenes de la carretera por parte de los operarios de las cuadrillas de Conservación pertenecientes al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular.

Con motivo del indicado accidente, el reclamante solicita una indemnización correspondiente al concepto de reparación de los daños materiales del vehículo (rotura de luna izquierda) por importe de **713, 91 euros**. A tal efecto, con fecha de Registro de Entrada de esta Corporación de 9 de abril de 2014, se presenta factura nº 1080 de reparación de daños de fecha 12 de febrero de 2014 emitida por el Taller de chapa y pintura “Tecnoauto”.

SEGUNDO.- Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se emite Informe, de fecha 7 de febrero de 2014, relativo a la conservación y mantenimiento viario, que confirma los hechos manifestados por el reclamante en relación con el incidente dañoso de referencia.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se le requiere que aporte determinada documentación al efecto (entre otros documentos, la factura de reparación) y se comunica al interesado la posibilidad de proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, concediéndole a tal efecto, un plazo de diez días, al amparo del artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, y a tenor de las previsiones contenidas en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, se puso en conocimiento del interesado el plazo para resolver y los efectos del silencio, así como los recursos que proceden contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación presentada (artículo 117.1 de la Ley 30/1992, y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2011, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (713, 91.- euros), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005. Con fecha 3 de marzo de 2012 se produjo la entrada en vigor de la modificación de los artículos 9.2 y 29.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, tras su aprobación definitiva y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 22, de 13 de febrero de 2012.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente,

en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC. En el presente caso, la reclamación de indemnización se ha interpuesto dentro del plazo de un año que establecen los citados preceptos.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo DIRECTA, sino también EXCLUSIVA (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1.

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto.

VIII) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aludidas por el interesado.

IX) Una vez practicados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que obran en el expediente administrativo, se ha de concluir que en el presente caso la realidad del accidente y su conexión con el servicio público viario se considera acreditada. El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en Informe emitido con fecha 7 de febrero de 2014, corroboró el acaecimiento del evento lesivo, y por ende, el funcionamiento anormal del servicio público viario.

X) En este supuesto es posible predicar una relación de causa a efecto, sin que quede constatada la concurrencia de fuerza mayor que hiciera inevitable el resultado, y sin que pueda mantenerse que el nexo causal haya quedado alterado o desvirtuado por la conducta del perjudicado. Ha de concluirse que de la ponderación de las diferentes actuaciones practicadas en la instrucción del procedimiento administrativo resulta probada la producción del hecho lesivo y su conexión con el servicio público de carreteras. En el presente caso se aportaron los medios probatorios de los que disponía, razonablemente suficientes para acreditar la veracidad del daño y el nexo causal con el funcionamiento del servicio público de carreteras. En tal sentido debemos considerar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de octubre de 1998, que viene a determinar que al ser la responsabilidad objetiva, el nexo causal ha de buscarse, entre las diversas causas, la causa adecuada o eficiente que resulte normalmente para determinar el resultado, buscando que exista una adecuación objetiva entre acto y evento; añade que es necesario, además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado, tomando en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre el acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo y sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño, quedando así excluidos tantos los actos indiferentes como los inadecuados o idóneos y los absolutamente extraordinarios.

El Alto Tribunal en su Sentencia de fecha 5 de junio de 1997 afirma que puede concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a unos o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. En consecuencia, los daños producidos por personal de la Corporación en una acción de limpieza de márgenes se encuadran en el concepto de funcionamiento anormal del servicio público viario.

XI) Asimismo, por el reclamante se ha aportado la factura correspondiente a la reparación de los daños materiales del vehículo (parabrisas delantero) por importe de 713,91 euros, factura nº 1080 de fecha 12 de febrero de 2014 emitida por el Taller de chapa y pintura “Tecnoauto”. Teniendo en cuenta que la responsabilidad patrimonial de la Administración se sustenta en el principio de indemnidad patrimonial de la persona perjudicada, entendida como reparación total e integral de todos los daños producidos, criterio que ha venido siendo utilizado en similares presupuestos fácticos por el Tribunal Supremo.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, previo Informe de la Intervención General, **el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Don José Miguel Cabrera Saucó, en nombre y representación de la entidad **“AEROMÉDICA**

CANARIAS S.L.”, con motivo del accidente producido el día con motivo del incidente dañoso que habría acaecido el día 20 de enero de 2014, en la Carretera TF-28 Taco a Los Cristianos cuando transitaba en el vehículo matrícula 5038FYZ, al constatarse un funcionamiento anormal del servicio público de conservación y mantenimiento viario que presta el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como se establece en los fundamentos jurídicos precedentes.

SEGUNDO: Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago (fase ADO), a favor de la entidad **“AEROMÉDICA CANARIAS S.L.”**, provisto de C.I.F. B-35-229475, en la cuantía económica ascendente al importe de SETECIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (713,91 €), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 15.049.4501.22699.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

32.- Propuesta del Sr. Consejero Insular sobre la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIABILIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE.

Visto expediente de contratación de las **ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR OESTE**, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudica provisionalmente el referido contrato a la Empresa CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudica definitivamente en Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- El contrato se formaliza con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

TERCERO.- Con fecha 4 de junio de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acuerda modificar la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en el siguiente sentido:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga semestral hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Así como la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS que podrá ser prorrogado semestralmente hasta una duración total máxima de cuatro años.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

- *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*
- *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

CUARTO.- Con fecha 20 de junio de 2012 se formaliza la modificación de la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2012 se aprueba la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

SEXTO.- En virtud de Auto de fecha 7 de noviembre de 2012, dictado en el Concurso Ordinario 76/12, que se sustancia en el Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife “...*Se declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. CIF A 38020392 y se declara abierta la fase común del concurso... Se nombra al Letrado D. JORDI GARCÍA RIBERA, miembro único de la administración concursal, quien además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición que sobre el patrimonio del deudor realice éste, al acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...*”

SÉPTIMO.- En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acuerda modificar la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, quedando redactada de la siguiente manera:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo se modifica la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

- *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*
- *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

OCTAVO.- En sesión de Consejo de Gobierno Insular extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprueba la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

En el mismo Acuerdo se insta a que, antes de cada nueva prórroga, se recabe informe del Director Facultativo sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

NOVENO.- Con fecha 21 de febrero de 2013 se formaliza la modificación de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO.- En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acuerda prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.
- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.
- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.

- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2014 por el Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Acordar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR OESTE por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio mientras no se seleccione al nuevo contratista salvo que la Administración Insular decidiera adoptar otra forma de gestión durante dicho periodo transitorio.

Dicha continuidad contractual tendrá en principio una vigencia mensual teniendo como fecha final el 31 de agosto de 2014 pudiendo ampliarse, asimismo mensualmente, a los efectos de garantizar la normalidad en la prestación del servicio

SEGUNDO.- Antes de cada acuerdo mensual se recabará informe del Director Facultativo del contrato sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

TERCERO.- A la prestación del objeto del contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE, así como en los documentos de formalización tanto del contrato inicial como de las modificaciones contractuales aprobadas.

CUARTO.- El precio del contrato, para un plazo de un mes, asciende a CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (114.099,57 €).

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A., provista del CIF A38020392 y NIT 20258, por importe de 114.099,57 €, con cargo a la partida presupuestaria 2014.041.453C.65001, Proyecto de Inversión 2009-103.

SEXTO.- Formalizar lo anteriormente aprobado en documento administrativo.”

Con fecha 30 de julio se formaliza en documento administrativo lo anteriormente aprobado.

DUODÉCIMO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio para la ejecución de diversas operaciones y trabajos de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad de la red de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo objeto se divide en cuatro Lotes a saber: Lote 1: Sector Norte; Lote 2: Sector Sur; Lote 3 Sector Oeste y Lote 4: Sector Anaga. El plazo de presentación de ofertas finaliza el 6 de octubre de 2014.

DECIMOTERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de septiembre de 2014.

DECIMOCUARTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la

entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de octubre de 2014.

DECIMOQUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 30 de noviembre de 2014.

DECIMOSEXTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOSÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de enero de 2015.

DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 28 de febrero de 2015.

DECIMONOVENO.- Con fecha 16 de febrero de 2015 el Administrador Concursal emite informe en relación a la garantía de continuidad en la prestación y ejecución por parte de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A. del Contrato de Ejecución de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Oeste, en los siguientes términos:

“1º. No se va a instar la apertura de la fase de liquidación.

La situación actual de CONSTRUCCIONES DARIAS, S.A. es la misma que existía en fecha 3 de enero de 2013 cuando este administrador concursal emitió el primer informe; es decir, sigue con la actividad propia de su objeto social, cumple con la ejecución de los contratos de ejecución de obras que tiene suscritos, y con los ingresos que percibe por dichos contratos atiende puntualmente las obligaciones de pago que con arreglo a la legislación concursal tienen carácter de créditos contra la masa, es decir, todas las obligaciones de pago que resultan de su actividad ordinaria y que se van devengando desde la fecha de declaración de concurso, de 7-11-2012, incluido pago de salarios de trabajadores, cuotas de Seguridad Social, impuestos, proveedores y acreedores, etc.

Además, el procedimiento de Concurso Ordinario Voluntario nº 76/2012 sigue en la fase común del concurso, por lo que atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior acerca de la continuación de la actividad empresarial y del pago puntual de las obligaciones contra la masa, no procede en modo alguno instar la apertura de la fase de liquidación.

2º. Garantías de continuidad para la prestación del objeto del contrato.

En cuanto a las garantías de continuidad en la prestación de las obligaciones del contrato, la situación sigue siendo exactamente la misma, por lo que para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo indicado en el informe de 3 de enero de 2013, que en síntesis,

recoge a) la existencia de avales que garantizan el cumplimiento puntual y correcto del objeto del contrato, b) la propia situación concursal que constituye el instrumento jurídico necesario para garantizar que la empresa pueda seguir operando, c) la paralización de cualquier acción judicial contra la empresa que pudiera poner en riesgo la continuación de la actividad, d) la solvencia de la empresa y e) el cumplimiento de las obligaciones del contrato hasta la fecha de hoy.

3º. *Conclusión.* Por todos los argumentos señalados, esta Administración Concursal interesa del Cabildo de Tenerife el mantenimiento y prórroga del contrato de Conservación de Carreteras Sector Oeste de Construcciones Darias S.A.”

VIGÉSIMO.- El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje informa con fecha 19 de febrero de 2015 que durante el mes de enero las actividades del ámbito del contrato se han desarrollado con total normalidad sin incidencias reseñables.

VIGÉSIMOPRIMERO.- En relación al expediente de contratación de los servicios de conservación ordinaria bajo el modelo de segunda generación se hace necesario para ultimar su adjudicación e inicio de ejecución un plazo de dos meses.

Tratándose de un servicio esencial de prestación obligatoria, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE debe mantenerse la prestación.

VIGESIMOSEGUNDO.- Que para el plazo de un mes resulta necesario un gasto de 114.099,57 euros, con cargo a la partida 041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-103.

La aprobación del gasto debe quedar condicionada a la aprobación del reajuste en las anualidades del gasto para la contratación del servicio de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE que se somete al mismo Consejo de Gobierno que la presente propuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR OESTE hasta el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (114.099,57 €).

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de CONSTRUCCIONES DARIAS S.A., provista del CIF A38020392 y NIT 20258, por importe de 114.099,57 €, con cargo a la partida presupuestaria 2015.041.4533.65000, Proyecto de Inversión 2009-103.

33.- Propuesta del Sr. Consejero Insular sobre la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIABILIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR.

Visto expediente de contratación de las **ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR SUR**, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudicó provisionalmente el referido contrato a la a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudica definitivamente en Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- El contrato se formalizó con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

TERCERO.- Con fecha 4 de junio de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en el siguiente sentido:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga semestral hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo modificó la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS que podrá ser prorrogado semestralmente hasta una duración total máxima de cuatro años.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

*➤ Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

*➤ Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

CUARTO.- Con fecha 19 de junio de 2012 se formaliza la modificación de la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2012 se aprobó la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

SEXTO.- En virtud de Auto de fecha 18 de enero de 2013, dictado en el Concurso Ordinario Voluntario 88/2012, que se sustancia en el Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife “...Se declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS (TRAYSESA) CIF B38606620 y se declara abierta la fase común del concurso..., Se nombra a la Entidad DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y

ECONÓMICO S.L.P. administrador concursal, quien además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor que realice éste, al acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...”

Mediante Acta de 22 de enero de 2013 formalizada ante el Secretario del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, comparece D. Aticus Ocaña Martín que acepta el cargo para el que ha sido designada la Entidad DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P.

SÉPTIMO.- En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo se modificaba la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

*➤ Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

*➤ Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

OCTAVO.- En sesión de Consejo de Gobierno Insular extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprobó la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

En el mismo Acuerdo se instó a que, antes de cada nueva prórroga, se recabe informe del Director Facultativo sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

NOVENO.- Con fecha 20 de febrero de 2013 se formalizó la modificación de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO.- En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acordó prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.
- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.
- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2014 por el Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Acordar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio mientras no se seleccione al nuevo contratista salvo que la Administración Insular decidiera adoptar otra forma de gestión durante dicho periodo transitorio.

Dicha continuidad contractual tendrá en principio una vigencia mensual teniendo como fecha final el 31 de agosto de 2014 pudiendo ampliarse, asimismo mensualmente, a los efectos de garantizar la normalidad en la prestación del servicio

SEGUNDO.- Antes de cada acuerdo mensual se recabará informe del Director Facultativo del contrato sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

TERCERO.- *A la prestación del objeto del contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, así como en los documentos de formalización tanto del contrato inicial como de las modificaciones contractuales aprobadas.*

CUARTO.- *El precio, para un plazo de un mes, asciende a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (327.182,45 €).*

QUINTO.- *Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. con NIF B38044301 y NIT 251, por importe de 327.182,45 €, con cargo a la partida 2014.041.453C.65001, proyecto de inversión 2009-102.*

SEXTO.- *Formalizar lo anteriormente aprobado en documento administrativo.”*

Con fecha 30 de julio se formaliza en documento administrativo lo anteriormente aprobado.

DUODÉCIMO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del servicio para la ejecución de diversas operaciones y trabajos de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad de la red de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo objeto se divide en cuatro Lotes a saber: Lote 1: Sector Norte; Lote 2: Sector Sur; Lote 3 Sector Oeste y Lote 4: Sector Anaga. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 6 de octubre de 2014.

DECIMOTERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de septiembre de 2014.

DECIMOCUARTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de octubre de 2014.

DECIMOQUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de noviembre de 2014.

DECIMOSEXTO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOSÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA

VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de enero de 2015.

DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015 acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 28 de febrero de 2015.

DECIMO NOVENO.- Mediante Sentencia de fecha 26 de enero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil número 1 se acuerda, entre otros, el cese en sus cargos del Administrador Concursal designado en su día, por lo que no se requiere informe en relación a la garantía de continuidad en la prestación y ejecución por parte de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. del Contrato de Ejecución de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur.

VIGÉSIMO.- El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje informa con fecha 19 de febrero de 2015 que durante el mes de enero las actividades del ámbito del contrato se han desarrollado con total normalidad sin incidencias reseñables.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En relación al expediente de contratación de los servicios de conservación ordinaria bajo el modelo de segunda generación se hace necesario para ultimar su adjudicación e inicio de ejecución un plazo de dos meses.

Tratándose de un servicio esencial de prestación obligatoria, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE debe mantenerse la prestación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que para el plazo de un mes resulta necesario un gasto de 327.182,45 €, con cargo a la partida 041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-102.

La aprobación del gasto debe quedar condicionada a la aprobación del reajuste en las anualidades del gasto para la contratación del servicio de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE que se somete al mismo Consejo de Gobierno que la presente propuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (327.182,45 €).

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. con NIF B38044301 y NIT 251, por importe de 327.182,45 €, con cargo a la partida 2014.041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-102.

34.- Sobre toma en consideración del Proyecto denominado MEJORA DE INTERSECCIONES EN LA RAMBLA DE ACENTEJO (TF-217), términos municipales de La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula.

Visto el Proyecto de **MEJORA DE INTERSECCIONES EN LA RAMBLA DE ACENTEJO (TF-217), términos municipales de La Matanza de Acentejo, La Vistoria de Acentejo y Santa Úrsula**, y teniendo en cuenta,

Que la actuación pretende que el tramo comprendido entre el enlace de la Autopista TF-5 por La Corujera, hasta el enlace de la Autopista TF-5 por la Matanza de Acentejo, se reforme para reconvertirla en una gran rambla o avenida que aloje una potencial zona comercial abierta, ante lo que es el mayor balcón insular del Atlántico y uno de los elementos mas destacables de nuestro paisaje. Para ello se construirán tres rotondas, concretamente en las intersecciones con la calle Limeras, P.K. 1+600, con el acceso a la TF-5 en La Victoria, P.K. 4+000 y con el acceso al Enlace de Cuesta de la Villa, P.K. 8+800.

Que consta en el correspondiente expediente administrativo la puesta a disposición de los terrenos afectados por las obras, por parte de cada Ayuntamiento, así como las correspondientes formalizaciones de los convenios administrativos, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Cabildo en su sesión de 25 de julio de 2014.

Que este Cabildo es competente para su aprobación ya que la actuación se realizará en la carretera TF-217 que es de su titularidad.

Que una vez tomado en consideración y previo a su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el proyecto debe ser sometido al trámite de información pública con carácter previo a su resolución definitiva. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que del documento técnico elaborado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, se ha remitido un ejemplar a los Ayuntamientos de La Victoria, La Matanza y Santa Úrsula a los efectos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar en consideración el Proyecto denominado **MEJORA DE INTERSECCIONES EN LA RAMBLA DE ACENTEJO (TF-217), términos municipales de La Matanza de Acentejo, La Vistoria de Acentejo y Santa Úrsula**, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, con un valor estimado ascendente a OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (873.168,75.-), excluido IGIC que deberá soportar la Administración y un plazo de DIECIOCHO (18) MESES.

SEGUNDO.- Someter dicho Proyecto al trámite de exposición pública por plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Considerar aprobado definitivamente el Proyecto de referencia si durante el plazo establecido no se formulase objeción alguna.

35.- Modificación del convenio administrativo de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Adeje para la ejecución del proyecto de obra denominado RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME.

A la vista de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente iniciado con motivo de la suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Adeje para la ejecución del proyecto de obra denominado **“RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”**, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014, adoptó el oportuno Acuerdo en relación con el citado convenio administrativo de colaboración, figurando en la parte dispositiva del mismo lo siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar un convenio administrativo de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Adeje, que articule las obligaciones de cada Administración para la ejecución de las obras de “Rectificación y mejora de la TF-47 - Intersección de Armeñime”, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADEJE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”.
(Ref.: Aut-13-1796)

Nº _____

En Santa Cruz de Tenerife, a

SE REÚNEN

De una parte, Don Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el artículo 6.1.b) y m) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día ()

Y de otra, Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la carretera insular TF-47, de Armeñime a Puerto Santiago, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

Segundo.- Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-47 de titularidad insular.

Tercero.- Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación.

Cuarto.- El Ilustre Ayuntamiento de Adeje está interesado en cofinanciar las obras contempladas en el Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, dado que con su ejecución se resolverá el acceso con esta población y, al mismo tiempo, la intersección con la carretera municipal de Armeñime a las urbanizaciones costeras de El Puertito de Adeje.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada norma, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

Quinto.- La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

Sexto.- Tanto el Cabildo Insular de Tenerife como el Ayuntamiento de Adeje están interesados en reglamentar mediante el presente convenio administrativo de colaboración la ejecución del Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, al considerarse que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

Séptimo.-El Pleno del Ayuntamiento de Adeje en su sesión de 27 de junio de 2014 adoptó acuerdo de aprobación del convenio a celebrar con este Cabildo Insular para la ejecución de las mencionadas obras.

Octavo.- Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para la ejecución de las dos fases que se relacionan a continuación, detalladas en el Proyecto denominado “Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime”, las cuales se circunscriben a espacios físicos y actuaciones definidas para una mejor gestión de la actuación:

- Fase nº 1 (Zona 1. Ámbito Municipal): Acoge las obras pertenecientes a la glorieta circular urbana de Armeñime-glorieta G-2, a la vía de acceso y de conexión desde la TF-47,-Eje 3, y a las que son subsidiarias del cauce del Barranco de Las Salinas –

drenaje transversal-. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 568.331,46 €.

- Fase nº 2 (Zona 2. Ámbito Insular): Se refiere a las obras que se sitúan en la Carretera TF-47, glorieta circular G-1 y la Carretera TF-47-Eje 4 y la de acceso a El Puertito –Eje 2-. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 556.340,05 €.

SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A. La financiación de las obras contempladas en la Zona 2 de Ámbito Insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05 euros, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:
 - Anualidad 2014: 260.000,00 €
 - Anualidad 2015: 296.340,05 €
- B. La supervisión y aprobación del documento técnico elaborado al efecto.
- C. La dirección facultativa de las obras.
- D. La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Adeje asume las siguientes obligaciones:

- A. La aportación de la correspondiente separata, elaborada por la entidad URBEIN S.L., donde se contemplen exclusivamente las obras definidas tanto en la Zona 1 de Ámbito Municipal como en la Zona 2 de Ámbito Insular, que serán objeto de licitación.
- B. Autorizar la ejecución del Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”.
- C. La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria para acometer las obras, conforme se detalla en el Anejo nº 13 “Expropiación, servidumbres y servicios afectados” que obra en el referido documento técnico, en el que se cuantifica la valoración en la cantidad de 39.605,34 €.
- D. La disponibilidad del tramo de la carretera de El Puertito, de titularidad municipal, que resultará afectado como consecuencia de la actuación en su intersección con la Carretera Insular TF-47.
- E. La financiación de las obras contempladas en la Zona 1 de Ámbito Municipal, ascendente a la cantidad de 568.331,46 euros, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:
 - Anualidad 2014: 250.000,00 €
 - Anualidad 2015: 318.331,46 €

El Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le correspondan del R.E.F., las cantidades asumidas en virtud del presente convenio administrativo de colaboración.

CUARTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.

Las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarios para la realización de la referida actuación, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas, diferenciándose entre obras de ámbito insular y de ámbito municipal, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

Las obras ejecutadas serán recibidas conjuntamente por el Cabildo Insular de Tenerife y por el Ayuntamiento de Adeje, a cuyos efectos se formalizará la oportuna Acta de Recepción, correspondiendo la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas a partir de dicha formalización atendiendo al ámbito de actuación:

- Al Cabildo Insular de Tenerife, la Zona 2 de Ámbito Insular.
- Al Ayuntamiento de Adeje, la Zona 1 de Ámbito Municipal.

QUINTA.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, salvo denuncia de una de ellas, exigiéndose para su resolución el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las causas de extinción del presente Convenio serán:

- *El cumplimiento de los objetivos del convenio.*
- *El mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.*
- *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a cada una de las partes.*
- *Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del Convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo de ambas Administraciones intervinientes.

Las dudas o controversias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por el Ayuntamiento de Adeje y el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*El Presidente,
Don Carlos E. Alonso Rodríguez*

*El Alcalde-Presidente,
Don José Miguel Rodríguez Fraga”*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Presidente para la formalización del presente Convenio Administrativo de Colaboración.*

TERCERO.- *Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el presente Convenio Administrativo de Colaboración, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

CUARTO.- *Autorizar el gasto plurianual necesario para la aportación del Cabildo correspondiente a la ejecución de las obras de ámbito insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05 €, partida presupuestaria 041.450B.60900, Proyecto de Inversión 2014-65, de acuerdo a la siguiente distribución:*

- *Anualidad 2014: 260.000,00 €*
- *Anualidad 2015: 296.340,05 €.”*

Segundo.- *Consta la publicación del anuncio de delegación en el Consejo de Gobierno Insular de la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el referido convenio administrativo de colaboración, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 26 de septiembre de 2014.*

Tercero.- *El Pleno del Ayuntamiento de Adeje, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, adoptó el correspondiente Acuerdo en virtud del cual se aprobó el texto del convenio administrativo de colaboración en los mismos términos del aprobado por esta Corporación Insular.*

Cuarto.- Con fecha 9 de octubre de 2014 se formalizó el referido convenio administrativo de colaboración entre este Cabildo Insular y el Ayuntamiento de Adeje.

Quinto.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2014, acordó reprogramar los gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes, entre los que figuraba el siguiente:

“5) Rectificación y mejora de la TF-47-Intersección Armeñime:

	2014	2015	Total
Aprobado	260.000,00 €	296.340,05 €	556.340,05 €
Reprogramación	0 €	556.340,05 €	556.340,05 €

Sexto.- Con fecha Registro de Entrada en esta Corporación Insular 20 de febrero de 2015, nº 21.979, ha tenido entrada oficio suscrito por el Concejal Delegado del Área de Infraestructuras Urbanas y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Adeje, al que se adjunta propuesta a elevar al Ayuntamiento Pleno a celebrar el día 27 de febrero de 2015, en virtud de la cual se propone modificar el convenio administrativo de colaboración suscrito el día 9 de octubre de 2014 para la ejecución del proyecto “Rectificación y mejora de la TF-47 – Intersección de Armeñime”.

A tenor de dichos documentos, ante las dificultades de poner a disposición los terrenos necesarios para ejecutar dichas obras debido a las reticencias de los propietarios, se propone la modificación de las cláusulas segunda y tercera a fin de que sea este Cabildo Insular quien proceda a la expropiación de los terrenos que figuran en el anejo nº 12, asumiendo el Ayuntamiento de Adeje la financiación de los mismos.

Séptimo.- En su consecuencia, procede modificar en este acto, las cláusulas segunda y tercera cuyo tenor literal queda redactado como a continuación se detalla:

“SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A) *La financiación de las obras contempladas en la Zona 2 de Ámbito Insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05 euros.*
- B) *La expropiación de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria para acometer las obras, conforme se detalla en el Anejo nº 12 “Expropiación, servidumbres y servicios afectados” que obra en el referido documento técnico.*
- C) *La supervisión y aprobación del documento técnico elaborado al efecto.*
- D) *La dirección facultativa de las obras.*
- E) *La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.*

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Adeje asume las siguientes obligaciones:

- A. *La aportación de la correspondiente separata, elaborada por la entidad URBEIN S.L., donde se contemplen exclusivamente las obras definidas tanto en la Zona 1 de Ámbito Municipal como en la Zona 2 de Ámbito Insular, que serán objeto de licitación.*
- B. *Autorizar la ejecución del Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”.*
- C. *La disponibilidad del tramo de la carretera de El Puertito, de titularidad municipal, que resultará afectado como consecuencia de la actuación en su intersección con la Carretera Insular TF-47.*
- D. *La financiación del justiprecio que resulte de la expropiación de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria para acometer las obras, conforme se detalla en el Anejo nº 12 “Expropiación, servidumbres y servicios afectados” que obra en el referido documento técnico.*
- E. *La financiación de las obras contempladas en la Zona 1 de Ámbito Municipal, ascendente a la cantidad de 568.331,46 euros, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:*
 - Anualidad 2014: 250.000,00 €
 - Anualidad 2015: 318.331,46 €

El Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le correspondan del R.E.F., las cantidades asumidas en virtud del presente convenio administrativo de colaboración.”

Octavo.- El órgano competente para aprobar la modificación del texto del convenio aprobado acuerdo plenario nº 8 de la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014 es el Consejo Insular de Gobierno, en virtud de la delegación de competencias aprobada en el apartado dispositivo cuarto de dicho acuerdo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128 de 26 de septiembre de 2014.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular en virtud de la delegación de competencias efectuadas por el Pleno de la Corporación, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las cláusulas segunda y tercera del texto del convenio administrativo de colaboración suscrito el día 9 de octubre de 2014 con el Ayuntamiento de Adeje, que tiene por objeto regular la ejecución del proyecto denominado **“RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”**, cuyo tenor literal queda redactado como sigue:

“SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asumirá las siguientes obligaciones:

- A) *La financiación de las obras contempladas en la Zona 2 de Ámbito Insular, ascendente a la cantidad de 556.340,05 euros.*
- B) *La expropiación de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria para acometer las obras, conforme se detalla en el Anejo nº 12 “Expropiación, servidumbres y servicios afectados” que obra en el referido documento técnico.*
- C) *La supervisión y aprobación del documento técnico elaborado al efecto.*
- D) *La dirección facultativa de las obras.*
- E) *La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.*

TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de Adeje asume las siguientes obligaciones:

- A. *La aportación de la correspondiente separata, elaborada por la entidad URBEIN S.L., donde se contemplen exclusivamente las obras definidas tanto en la Zona 1 de Ámbito Municipal como en la Zona 2 de Ámbito Insular, que serán objeto de licitación.*
- B. *Autorizar la ejecución del Proyecto denominado “RECTIFICACIÓN Y MEJORA DE LA TF-47 – INTERSECCIÓN DE ARMEÑIME”.*
- C. *La disponibilidad del tramo de la carretera de El Puertito, de titularidad municipal, que resultará afectado como consecuencia de la actuación en su intersección con la Carretera Insular TF-47.*
- D. *La financiación del justiprecio que resulte de la expropiación de los terrenos cuya ocupación resulta necesaria para acometer las obras, conforme se detalla en el Anejo nº 12 “Expropiación, servidumbres y servicios afectados” que obra en el referido documento técnico.*
- E. *La financiación de las obras contempladas en la Zona 1 de Ámbito Municipal, ascendente a la cantidad de 568.331,46 euros, de acuerdo a la siguiente distribución plurianual:*
 - *Anualidad 2014: 250.000,00 €*
 - *Anualidad 2015: 318.331,46 €*

El Ayuntamiento de Adeje autoriza expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos que le correspondan del R.E.F., las cantidades asumidas en virtud del presente convenio administrativo de colaboración.”

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación al Ilustre Ayuntamiento de Adeje a los efectos de proceder a la oportuna formalización.

AREA PLANIFICACION TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO DE COORDINACION Y ASUNTOS GENERALES

36.- Aprobación de la prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto para la ejecución de la terminación de la 1ª etapa del Parque Las Mesas: "Red de Abastecimiento de Agua Potable Parque Las Mesas, T.M. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna".

Vista la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto para la "ejecución de la terminación de la 1ª etapa del Parque Las Mesas: Red de Abastecimiento de Agua Potable Parque Las Mesas, T.M. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna", y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular acuerda, con fecha de 1 de diciembre de 2014, adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto para la "ejecución de la terminación de la 1ª etapa del Parque Las Mesas: Red de Abastecimiento de Agua Potable Parque Las Mesas, T.M. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna", a la empresa Acodrigo S.L por importe de 122.570,00 euros, con un plazo de ejecución de un (1) mes.

El contrato se formalizó con fecha 16 de diciembre de 2014, comenzando su ejecución con la firma del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar 23 de enero de 2015, computándose el plazo de inicio a partir del día siguiente a la firma de la referida acta, y finalizando en consecuencia el día 24 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de Febrero del corriente (RE 19438), por la dirección facultativa de las obras de referencia, a cargo de la empresa estudio de arquitectura Escobedo de la Riva SLP, se presenta informe favorable relativo a la ampliación del plazo de ejecución hasta el 20 de marzo 2015, solicitado por la empresa adjudicataria de las obras, donde se justifican los motivos que han originado el retraso en el plazo de ejecución, y en el que se pone de manifiesto, entre otros que los retrasos en la ejecución son debidos, por la inclemencias del tiempo.

TERCERO.- EL Servicio de Planes Insulares, con fecha 16 de febrero del corriente, emitió informe en el que, a la vista de la solicitud de prórroga y el informe emitido por la Dirección Facultativa, propone la ampliación del plazo de ejecución de las obras de referencia hasta la fecha solicitada.

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 26.5 de las del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación, así como lo establecido en los artículos 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, procedería la ampliación del plazo de ejecución de las obras, toda vez que, de conformidad con los informes técnicos emitidos, las causas expuestas son ajenas a la empresa contratista.

A la vista de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación competente, **ACUERDA:**

- **Prorrogar hasta el 20 de marzo de 2015** el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto para la "ejecución de la terminación de la 1ª etapa del Parque

37.- Aprobación definitiva del proyecto de "Mejora y Acondicionamiento de las calles el Tejar y Jesús Cedrés Melián", en el término municipal de Tegueste.

Visto que por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada 17 de noviembre de 2014, se aprueba provisionalmente el proyecto de las obras denominadas **“Mejora y Acondicionamiento de las calles el Tejar y Jesús Cedrés Melián”, en el término municipal de Tegueste**, ordenando su exposición pública por un plazo de 20 días hábiles, y teniendo en cuenta que

PRIMERO.- En el referido plazo de exposición pública se presenta por **Don Julián Cruz Alayón en nombre y representación de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)**, alegación a la aprobación del proyecto, que aduce lo siguiente:

“ que estando en periodo de información pública el proyecto denominado: Mejora y Acondicionamiento de las calles El Tejar y Jesús Cedrés Melián,T.M.. Tegueste, por medio del presente escrito viene a manifestar las siguientes consideraciones: Según la ficha correspondiente al ámbito territorial de actuación del planeamiento municipal, el proyecto afectaría a suelo urbanizable no ordenado, por lo que no es posible la ejecución del precitado proyecto sin cumplimentar con los requisitos que para esa categoría de suelo establece el propio planeamiento de Tegueste; y lo que a los requerimientos que respecto de dicha categorización de suelo establece el Decreto Legislativo1/2000 TRLOTCA.

Por lo expuesto,

Se solicita tenga por presentado este escrito, con las manifestaciones que contiene y a la vista de lo cual acuerde anular y dejar sin efecto el citado proyecto, en tanto no se adecue a la normativa urbanística de aplicación al tipo de suelo afectado.”

SEGUNDO.- A la vista de la mencionada alegación, se solicita informe técnico al Ayuntamiento de Tegueste, que es remitido con fecha de registro de entrada de 14 de enero de 2015, exponiéndose en el mismo, lo que sigue:

“La Oficina Técnica, en contestación al escrito remitido por el Área de Planificación Territorial del Cabildo de Tenerife, sobre una alegación presentada - por Don Julián Cruz Alayón en nombre y representación de la asociación tinerfeña de amigos de la naturaleza, referido al proyecto denominado “Proyecto de Mejora y Acondicionamiento de las calles el Tejar y Jesús Cedrés Melián”, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Luís Pintor Sepúlveda, col. nº 20.361, informa:

PRIMERO: *El presente informe se realiza sobre la base de las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación de Tegueste aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2014 (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Canarias del día 6 de noviembre de 2014 y normativas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 3.12.2014, nº 158 Anexo, y de 12.12.2014, nº 162 Anexo).*

SEGUNDO: *En el escrito remitido, se solicita que se anule y se deje sin efecto el proyecto referido, alegando que “...el proyecto afecta a Suelo Urbanizable No Ordenado, por lo que no es posible la ejecución del precitado proyecto sin cumplimentar con los requisitos que para esa categoría de suelo establece el propio planeamiento de Tegueste...”*

TERCERO: El vigente Plan General de Ordenación, aprobado definitivamente el 30 de Junio de 2014, califica la vía por donde transcurre la actuación proyectada como Sistema Local Viario. Las Características del proyecto son compatibles con el uso característico de esta calificación urbanística. Asimismo, los espacios colindantes a la vía están calificados como Suelo Urbano, Sistema de Espacios Libres (Piezas TC-14-001 y TC-14-003).

CUARTO: El DL 1/2000, de 8 de mayo, TRLOTENC, establece, en su artículo 32, lo siguiente:

Artículo 32 Planes Generales de Ordenación: objeto y contenido

1. Los Planes Generales definirán, dentro del marco de la utilización racional de los recursos naturales establecidos en las Directrices de Ordenación, los Planes Insulares y el resto de planeamiento de ordenación territorial, para la totalidad del correspondiente término municipal, la ordenación urbanística, organizando la gestión de su ejecución.

2. Los Planes Generales establecerán la ordenación estructural y la ordenación pormenorizada del municipio.

A) Constituye la ordenación estructural el conjunto de determinaciones que define el modelo de ocupación utilización del territorio en el ámbito de la totalidad de un término municipal, así como los elementos fundamentales de la organización y el funcionamiento urbano actual y su esquema de futuro. La ordenación urbanística estructural comprende específicamente las siguientes determinaciones:

- 1) El modelo de ocupación del territorio y desarrollo urbano.
- 2) La clasificación del suelo.

Visto lo anterior, se concluye que los terrenos afectados por la obra “Proyecto de Mejora y Acondicionamiento de las Calles El Tejar y Jesús Cedrés y Melián”, están calificadas como suelo urbano consolidado. Se adjunta al presente informe los planos PO-01-03 y PO-01-07, del Plan General de Ordenación”.

TERCERO.- Con fecha 20 de enero de 2015, el Servicio Técnico de Planes Insulares emitió informe que entre otras cosa señala en base al informe emitido por la oficina técnica municipal, recibido en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 14 de enero de 2015, en el que señala en el punto tercero que:

”(–).....

Tercero: El vigente Plan General de Ordenación, aprobado definitivamente el 30 de junio de 2014, califica la vía por donde transcurre la actuación proyectada como Sistema Local Viario. Las características del proyecto son compatibles con el uso característico de esta calificación urbanística. Asimismo, los espacios colindantes a la vía están calificados como Suelo Urbano, Sistema de Espacios Libres (piezas TC-14-001 y TC-14-003).

Y en el que concluye que (...)... los terrenos afectados por la obra “proyecto de Mejora y Acondicionamiento de las calles el Tejar y Jesús Cedrés y Melian” están calificadas como suelo urbano consolidado---(...).”

En base a ese informe de la oficina técnica municipal, por el Servicio Técnico de Planes Insulares se estima conforme a lo anteriormente expuesto, cumplimentado lo dispuesto en el art. 11 y 167 del DL1/2000, de 8 de Mayo , por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, al constar informe de conformidad del proyecto de referencia con el planeamiento en vigor, y en este

sentido, se propone desestimar la alegación presentada por Don Julián Cruz Alayón en nombre y representación de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN),
Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el art. 121 TRLCSP, en relación con lo establecido en el art. 93 del TRRL, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Julián Cruz Alayón en nombre y representación de la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN), referido a la aprobación del proyecto “Mejora y Acondicionamiento de las calles el Tejar y Jesús Cedrés Melián”, T.M. de Tegueste, al constar informe emitido por la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Tegueste de conformidad urbanística del proyecto de referencia con el planeamiento en vigor.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el proyecto denominado **“Mejora y Acondicionamiento de las calles el Tejar y Jesús Cedrés Melián”**, T.M. de Tegueste, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 484.102,45 euros.

38.- Expediente relativo a la encomienda de gestión a la empresa pública Gestur Tenerife, S.A. del proyecto denominado "Terminación de la Primera Etapa del Parque Las Mesas, T.M. de Santa Cruz de Tenerife".

Visto proyecto denominado **“Terminación de la Primera Etapa del Parque Las Mesas, T.M. de Santa Cruz de Tenerife”**, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 714.474,22, IGIC (0%), y,

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife promovieron un concurso de ideas, en base a un Convenio específico de colaboración que se celebró en ejecución del Plan Cuesta-Taco, con la finalidad del relanzamiento económico, urbanístico y medioambiental de determinadas áreas, basándose en la reestructuración de su tejido urbano mediante actuaciones tendentes a la mejora y ensanche de la red viaria existente e incluso la posibilidad de nuevos trazados de enlace, así como la dotación de espacios de ocio que contribuyan a la mejora paisajística que consten en los distintos planes municipales.

RESULTANDO que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2009 se adjudicó definitivamente **el contrato para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto Parque las Mesas**, a la UTE formada por los empresa Tinerfeña de Obras Públicas, S.L.- Construcciones y Restauraciones Miguel Ventura, S.L. (UTE Parque las Mesas), por un importe total de **3.810.157,60 .**

RESULTANDO que con fecha 10 de febrero 2014, se resolvió **el contrato para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto Parque las Mesas**, suscrito con la UTE formada por los empresa Tinerfeña de Obras Públicas, S.L.- Construcciones y Restauraciones Miguel Ventura, S.L. (UTE Parque las Mesas).

RESULTANDO que la situación económica y la voluntad de poner en uso en el menor tiempo posible, al menos una parte de las instalaciones del Parque, aconsejan impulsar su terminación mediante la identificación de una primera etapa que, en consonancia con el nivel de ejecución alcanzado, queda definida por las áreas de Barbacoa, Equipamientos higiénicos-baños, Cafetería y la Red de sendas, caminos de pérgolas, mobiliario, jardinería e instalaciones previstas en el Proyecto, deslindándolas de una segunda etapa que haría referencia al Centro de Visitantes y la parte correspondiente de sus acceso, vías, jardinería e instalaciones.

RESULTANDO que a la vista del estado de las obras, consecuente de su paralización por parte de la empresa adjudicataria, la necesidad de reiniciar un nuevo procedimiento de licitación con

el fin de poder continuar con su ejecución, ha sido necesario redactar un nuevo documento adaptado a la normativa vigente, definición de las unidades de obras precisas para su terminación, incluso para las deficiencias detectadas en las partida ejecutadas.

RESULTADO que el Cabildo Insular de Tenerife, dispone del oportuno documento técnico, para hacer frente a las correspondientes obras.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 29 de septiembre de 2014, tomó en consideración el referido proyecto, siendo expuesto al público por un plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 145, de fecha 5 de noviembre de 2014, finalizando dicho plazo de exposición el día 28 noviembre de 2014.

RESULTANDO que el proyecto de referencia ha sido igualmente aprobado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha 28 de julio de 2014.

RESULTANDO que consta en el expediente los correspondientes documentos contables que acreditan la existencia del crédito necesario para asumir los gastos que supone la ejecución de la obra y la encomienda del referido proyecto.

CONSIDERANDO que razones de eficiencia y celeridad aconsejan que sea Gestur Tenerife la que realice dicha actuación.

Para lo cual, el Cabildo asumirá los gastos de gestión que suponen la presente encomienda para la empresa GESTUR ascendentes a la cantidad de 35.723,71 euros.

CONSIDERANDO que el Decreto 188/2001 de 15 de octubre, otorga a la empresa pública GESTUR TENERIFE la categoría de entre instrumental y servicio técnico propio de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

CONSIDERANDO que GESTUR TENERIFE es una empresa pública en la que el Cabildo Insular de Tenerife es propietario de un 26% de su capital social y que dispone de un equipo técnico y jurídico suficiente y cualificado con una alta experiencia profesional en actuaciones similares a la que es objeto de la presente encomienda.

CONSIDERANDO que conforme se prevé en la Disposición 37 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma, podrá realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que la encomiendan no sólo la Administración pública de la propia Comunidad y los organismos autónomos dependientes de ella, sino los Cabildos Insulares en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

CONSIDERANDO que a mayor abundamiento, los artículos 8 y 23 del Estatuto de Autonomía y el artículo 5.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, al reconocer a los cabildos la doble condición de órganos de gobierno y administración de cada isla y a la vez, instituciones de la Comunidad Autónoma, las posibilita que tengan sobre las entidades mercantiles de aquélla, un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios.

CONSIDERANDO que la naturaleza de la relación entre la Administración Insular y GESTUR TENERIFE es de naturaleza Instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, subordinado y dependiente, quedando, por tanto, excluida del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo previsto en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la misma.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Encomendar a la empresa pública **GESTUR TENERIFE, S.A.**, CIF A38021762, la ejecución y dirección de las obras comprendidas en el Proyecto denominado **“Terminación de la Primera Etapa del Parque Las Mesas, T.M. de Santa Cruz de Tenerife”**, en las siguientes condiciones:

1º) El objeto de esta encomienda lo constituye la ejecución y dirección del proyecto de referencia, elaborado por la empresa Estudio de Arquitectura Escobedo de la Riva SLP que fue tomado en consideración por el Consejo de Gobierno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 , siendo el presupuesto de ejecución por contrata de 714.474,22 IGIC incluido, y comprende la ejecución de la obra propiamente dicha, los gastos de dirección, los impuestos que resulten exigibles, los honorarios de la propia gestión de la sociedad encomendada, que ascienden a 35.723,71, así como aquellos otros gastos que sean necesarios para la ejecución de la obra, siendo el presupuesto total de la encomienda, de **750.197,93 euros**.

2º) En la ejecución del citado proyecto, la empresa encomendada velará por que se cumplan las siguientes determinaciones:

- Se tramitarán las preceptivas autorizaciones y licencias, con carácter previo al inicio de las obras, que no hayan sido obtenidas por la Corporación Insular.

- Se velará por el estricto cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por los informes y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, y cuya copia autenticada acompaña al traslado del presente acuerdo a la empresa encomendada.

3º) El presupuesto total de esta encomienda asciende a la cantidad de 750.197,93 euros, impuestos incluidos.

El presupuesto de la encomienda tendrá carácter de máximo, por lo que cualquier tipo de incidencia que surja durante la ejecución de la obra, deberá ser financiada en dicho marco presupuestario, sin que en ningún momento pueda representar un incremento de éste.

4º) El Plazo para la ejecución de los trabajos encomendados, finalizará una vez finalizadas y liquidadas las obras comprendidas en el referido proyecto.

5º) Forma de pago y justificación:

El abono efectivo del importe de la presente encomienda ascendente a la cantidad de 750.197,93, se librará tras la aceptación de la encomienda por parte de la Gerencia de GESTUR TENERIFE.

Esta cantidad anticipada deberá ser justificada mediante la presentación de las facturas, debidamente cumplimentadas con los requisitos legales exigidos, correspondientes a las certificaciones de obra que se emitan durante la ejecución de la obra objeto de esta encomienda; dicha justificación deberá obtener la conformidad del Servicio Técnico de Planes Insulares.

Finalizada la obra, se procederá por parte de GESTUR DE TENERIFE al reintegro, en su caso, de las cantidades pendientes de justificar o acreditar mediante su ingreso en las arcas de la Corporación, salvo instrucción en contra.

6º) Comisión de Seguimiento:

A efectos de garantizar el correcto cumplimiento de la encomienda, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de GESTUR TENERIFE y dos del Cabildo Insular de Tenerife, siendo presidida por uno de los representantes de la Corporación Insular y actuando como secretario el Jefe del Servicio Administrativo de Coordinación y Asuntos Generales de la misma o persona que le sustituya.

A las sesiones de esta Comisión podrán asistir como invitados los expertos o técnicos que se consideren convenientes.

De las sesiones que celebre esta Comisión y de los acuerdos que se adopten se levantará un acta que será firmada por todos los miembros.

No obstante y sin perjuicio de la designación de esta Comisión, GESTUR TENERIFE designará de entre su personal, un responsable que actuará como interlocutor con esta Administración.

Asimismo, el Cabildo Insular designará un representante técnico que será el encargado de canalizar las oportunas instrucciones a la entidad encomendada.

7º) Vigilancia y comprobación de la obra y de documentos:

En cualquier momento el Cabildo Insular de Tenerife podrá llevar a cabo la supervisión y comprobación “in situ” de la obra y requerir a GESTUR TENERIFE la presentación de la documentación relativa al expediente de contratación de obras que tramite.

8º) Contratos a realizar por GESTUR TENERIFE:

Los contratos que deban celebrarse por parte de la entidad que recibe la encomienda con terceros, para la realización de las prestaciones objeto de este encargo, quedarán sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de dicha entidad y el tipo y cuantía de los mismos.

En cualquier caso, las actuaciones a realizar por GESTUR TENERIFE, deberán observar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, los cuales están regulados en el artículo 1.1 del TRLCSP.

9º) Gestión de la encomienda y medios a utilizar:

GESTUR TENERIFE deberá gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos dentro de las directrices generales marcadas por este Cabildo Insular.

No existirá dependencia jerárquica entre el personal de GESTUR TENERIFE y esta Corporación.

En ningún momento podrá confundirse el personal de GESTUR TENERIFE y el del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que no es posible que uno sustituya al otro habida cuenta de que la relación laboral la mantiene la entidad encomendada y no la Administración encomendante.

El personal de GESTUR TENERIFE podrá acudir a las dependencias de la Corporación Insular las veces que resulten necesarias para recabar la información o los datos precisos para realizar las tareas objeto de la encomienda.

Las cuestiones laborales del personal de la entidad encomendada (tales como permisos, vacaciones, horario de trabajo, turnos, bajas, etc.) se resolverán directamente entre su empleador (entidad encomendada) y el propio empleado, sin injerencias del Cabildo Insular de Tenerife.

La presente encomienda no implica la atribución a GESTUR TENERIFE de potestades, funciones o facultades que supongan el ejercicio de la autoridad de los poderes públicos.

GESTUR TENERIFE deberá comunicar al Cabildo Insular de Tenerife las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la encomienda y, tales efectos, deberá comunicar y dar traslado, entre otros aspectos, el acta de comprobación de replanteo, programa de trabajo, plan de seguridad y salud, acta de recepción, así como posibles modificados, revisiones de precios, suspensiones de la ejecución del contrato, etc.

En cualquier caso, GESTUR TENERIFE se compromete a comunicar a la Administración, en el mes siguiente a la fecha en la que se suscribe el acta de comprobación de replanteo, el personal extra de su plantilla que la empresa adjudicataria necesite contratar específicamente para la ejecución de la obra, con indicación de nombre, categoría profesional, tipo de contrato, oficina de empleo de procedencia y periodo de contratación, estando obligado igualmente a facilitar dicha relación en el momento de la recepción de la obra, indicando las incidencias que se hayan podido producir en relación con la previsión inicial.

10º) Publicidad:

Durante la ejecución de la obra deberá instalarse un cartel en el que se haga mención del presupuesto de las obras.

11º) Finalización y recepción de la obra:

Una vez finalizada la ejecución de la obra y con fecha anterior a su recepción, se comunicará al Cabildo Insular de Tenerife, a efectos de que se realice la adecuada comprobación.

En caso de que el Cabildo Insular de Tenerife no prestase conformidad a los trabajos ejecutados habrá de llevarse a cabo la subsanación de las deficiencias advertidas, siempre dentro del límite presupuestario que afecte a esta encomienda.

El acto de recepción de la obra habrá comunicarse al Cabildo Insular de Tenerife con una anterioridad, al menos, de cinco (5) días, y se realizará dentro del mes siguiente al de haberse producido la entrega de la obra objeto de la presente encomienda. En caso de disconformidad con el objeto del encargo, dentro del plazo del mes referido en el párrafo anterior, se comunicará a GESTUR TENERIFE las deficiencias observadas, fijándose un nuevo plazo para su subsanación. Una vez subsanados los defectos se procederán en su caso, y en el plazo de un mes a partir de la presentación, a extender el acta de recepción en un acto al que concurrirán el contratista, el técnico designado por la Administración encomendante y el de la entidad encomendada y un representante del Ayuntamiento, dándose por recibidas las obras autorizándose su entrega al uso público, en concreto a lo que las destine el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de **GESTUR TENERIFE, S.A.** (CIF A38021762), un importe total de **750.197,93 euros**, con cargo a la partida presupuestaria 2015-171-4591-65000, proyecto de inversión 08-0635.

SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO

39.- Expediente nº 109/2014 relativo a la calificación territorial solicitada por el Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.U. para infraestructura de acceso al anillo insular de telecomunicaciones de Tenerife en paraje Las Moraditas, término municipal de Adeje.

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL Nº		109-2014
PROMOTOR	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE, S.L.U.	
ACTUACIÓN	INFRAESTRUCTURA DE ACCESO AL ANILLO INSULAR DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE	
MUNICIPIO	ADEJE	
PARAJE	LAS MORADITAS	
PIOT	ARH PROTECCIÓN AMBIENTAL 1 (LADERAS Y BARRANCOS) Y ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA	
PGO	S.R. DE PROTECCIÓN NATURAL, S.R. DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA Y SUELO URBANO	
CONCLUSIÓN	DESFAVORABLE	

Visto el expediente de calificación territorial de referencia y los informes que constan en el mismo, se emite el presente en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que con fecha 17 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Auxiliar de este Cabildo Insular, oficio del Ayuntamiento de Adeje por el que se remite documentación relativa a la solicitud de calificación territorial promovida por D. Manuel Cendagorta-Galarza López en representación de la entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE TELECOMUNICACIONES DE TENERIFE, S.L.U. para actuación en paraje conocido como “Las Moraditas”, en dicho término municipal, al objeto de la fase de resolución del procedimiento de calificación territorial del artículo 62-quinquies. 2 b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTG).

SEGUNDO.- La actuación solicitada, según Informe Técnico emitido por la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo de fecha 29 de octubre de 2014 que obra en el expediente, en base a la documentación técnica presentada por el promotor consistiría en:

Proyecto de Infraestructura de Acceso al Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife, en Adeje, firmado por el ingeniero de telecomunicaciones Manuel Cendagorta-Galarza López, colegiado nº 11.289, y visado por el Colegio de Ingenieros de Telecomunicaciones el 30 de junio de 2014 con número de visado P14010713.

“OBJETO DEL PROYECTO

Esta infraestructura tiene por objeto enlazar el Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife, con la Central de Telecomunicaciones de Telefónica de España, en Las Moraditas.

*Se trata de la ejecución de una **canalización subterránea** y los elementos asociados que ella conlleva, así como la **instalación y terminación de los mini cables de fibra óptica, que permita la conexión de la red de fibra óptica del AITT con las redes de operadores mayoristas en Las Moraditas, Adeje.***

La instalación discurre por las siguientes calles: Calle Bentinerfe, Camino de Las Moraditas y Camino de Las Rosas.

Las infraestructuras del AITT discurren por carreteras insulares alrededor de la isla, por ello, aprovechando su paso por la TF-1 y los accesos a las poblaciones y

municipios, se parte desde dichas infraestructuras para poder acceder al núcleo urbano de Las Moraditas.

La infraestructura de canalización subterránea se ejecutará entre una arqueta existente ubicada en el entronque de las calles La Atalaya y Bentinerfe y una arqueta de nueva ejecución que será instalada frente al concentrador de Las Moraditas.

Para la ejecución de estas arquetas será necesario ejecutar en la calzada la canalización necesaria para la instalación de los minicables de fibra óptica. Desde la arqueta existente la canalización cruza la calle Bentinerfe y discurre por el Camino de Las Moraditas en sentido ascendente, por su margen izquierdo. A lo largo del primer tramo de aproximadamente 150 m discurrirá por zonas de aparcamiento ubicadas en el carril de bajada. A continuación discurrirá paralela al borde de la calzada, a unos 50 cm del borde exterior, en su zona de rodadura, a lo largo del carril de bajada. A lo largo de este camino y hasta llegar al Camino de Las Rosas, se instalarán dos arquetas de apoyo a la instalación posterior de cables de fibras ópticas así como de puntos de apoyo para futuros despliegues. La canalización continuará por el Camino Las Moraditas hasta llegar a su cruce con el Camino Las Rosas, por donde continuará durante aproximadamente 35 m para finalizar en una arqueta de reparto en la entrada del concentrador de Vodafone en Las Moraditas.

La conducción tiene una longitud aproximada de unos 1.600 m y se ubica en la parcela 9000 del polígono 6.”



Vista aérea de la canalización proyectada

TERCERO.- Que se adjuntan al expediente los siguientes informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal del **Ayuntamiento de Adeje** en cumplimiento de la fase inicial del procedimiento de Calificación Territorial del artículo 62-quinquies del TRLOTG:

- Informe de fecha 14 de julio de 2014 del que se desprende que las actuaciones solicitadas afectarían a las categorías de **Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección Hidrológica del vigente Plan General de Ordenación del municipio de Adeje**. El informe se emite con la siguiente conclusión:

“Si bien la primera parte de la canalización discurriría por suelo urbano no existiendo inconveniente en conceder la licencia municipal de obras, la mayor parte de la misma atravesaría suelo rústico, que aunque fuera a través de una vía de titularidad pública municipal, este Técnico entiende que, aún siendo favorable desde el punto de vista municipal, precisa de la obtención de la preceptiva Calificación Territorial a otorgar por el Área de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife”.

- Informe de fecha 26 de agosto de 2014, emitido a raíz del requerimiento efectuado por estas oficinas al objeto de determinar si la actuación solicitada es compatible o no con el régimen de usos e intervenciones del planeamiento general en las correspondientes categorías de suelo, así como para que se concluya el carácter favorable o desfavorable del mismo. El informe se emite con la siguiente conclusión:

*“Es por ello que, en respuesta a la solicitud de informe complementario y teniendo en cuenta que **no existe prohibición expresa en el planeamiento municipal además de considerar la instalación como necesaria y de nulo impacto visual y ambiental, quien suscribe considera, salvo mejor criterio, como favorables las pretendidas actuaciones.**”*

CUARTO.- Que del Plano de Distribución Básica de Usos del Plan Insular de Tenerife, Revisión Parcial, aprobado mediante Decreto 56/2011, de 4 de marzo, con publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 58 de 21 de marzo de 2011 (en adelante PIOT), se desprende que las actuaciones solicitadas se pretenden localizar en la parte correspondiente con el suelo rústico en un **Área de Regulación Homogénea** (en adelante ARH) de **Protección Ambiental 1, subcategoría de Laderas y de Barrancos**. En esta clase de ARH la regulación del uso de infraestructura al que se vinculan las actuaciones se encuentra **remitida al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente**, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico.

En este sentido, el **artículo 2.3.2.5.** del PIOT, relativo al Régimen Básico de Usos e Intervenciones para el **ARH Protección Ambiental 1** establece que el uso principal es el de **conservación**, orientado preferentemente hacia la preservación natural, **prohibiendo el apartado 4-AD** del mencionado artículo, de aplicación directa, todas las intervenciones que pudieran suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales, señalando específicamente entre otras, con carácter general **todas las intervenciones de instalaciones**, siendo el planeamiento de desarrollo quien regulará el régimen detallado de excepciones atendiendo a los objetivos de ordenación y a **los usos permitidos**, siempre que las acciones sean estrictamente necesarias.

QUINTO.- Que durante la tramitación del expediente se ha recabado **Informe de la Dirección General de Industria y Energía** del Gobierno de Canarias, emitido con fecha de 7 de octubre de 2014, del que se desprende que las instalaciones solicitadas no son competencia de esa entidad. Igualmente en el expediente consta **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 16 de octubre de 2014** en el que se concluye que sobre la base del análisis de las competencias en materia hidráulica que ostenta, la actuación de referencia **no requiere autorización administrativa** alguna de ese Organismo, por no afectar a cauces, a la planificación de infraestructuras, al almacenamiento de agua, al patrimonio hidráulico o por vertidos al dominio público hidráulico, si bien se señala que se deberá entregar el trazado de la instalación de fibra óptica en formato CAD.

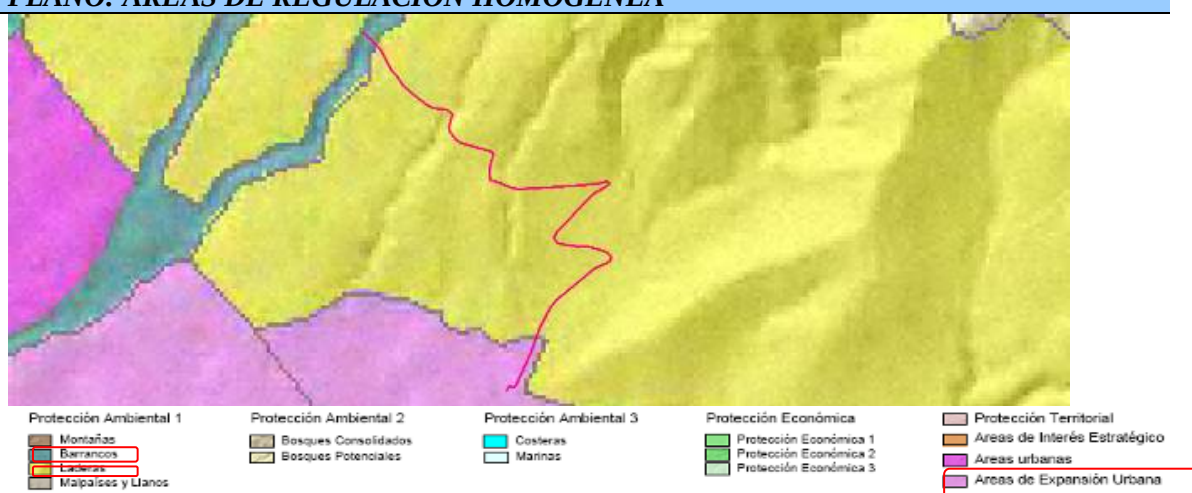
SEXTO.- Que con fecha de 29 de octubre de 2014, la **Unidad Orgánica de Suelo Rústico de este Cabildo Insular** emite **informe técnico** sobre las actuaciones, extractándose del mismo el siguiente contenido:

“

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)			
AREA DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA (ARH)	PROTECCIÓN AMBIENTAL 1 – LADERAS (PA1-L)		
	PROTECCIÓN AMBIENTAL 1 – BARRANCOS (PA1-B)		
COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES DEL ARH	ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA (AEU) *1		
	USO	TIPOLOGÍA	Compatibilidad ARH
		<i>Infraestructura</i>	<i>*2</i>
	INTERVENCIÓN	TIPOLOGÍA	Compatibilidad ARH

		Instalación	*3
*1 El tramo de actuación ubicado en este ARH afecta a suelo clasificado como Urbano por el PGO, tal y como se desprende del informe municipal, por lo que no le al no ser objeto de calificación territorial no se analizará en este apartado. *2 En las ARH de Protección Ambiental 1, la regulación del uso de infraestructura está remitida al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico. *3 En el artículo 2.3.2.5. relativo al régimen básico de usos e intervenciones para las ARH de protección ambiental 1 se establece en su apartado 4 de aplicación directa que, con carácter general, el planeamiento prohibirá toda intervención que pudiera suponer alteraciones del relieve original del terreno, de los ecosistemas asociados al mismo o degradación de sus valores naturales. En el caso de los barrancos, además, todas aquellas que pudieran producir disminución de sus caudales o deterioro de la calidad de sus aguas. (...) DISPOSICIONES SECTORIALES: del artículo 3.3.4.5. del PIOT se desprende que las conducciones de servicio discurrirán canalizas y enterradas siguiendo el trazado de viarios existentes, salvo imposibilidad razonada de llevarlas a cabo de este modo o salvo que el impacto previsible de cada una de las eventuales alternativas de canalización subterránea sea manifiestamente superior que el que causaría el tendido aéreo y no exista otra alternativa.			

PLANO: ÁREAS DE REGULACIÓN HOMOGÉNEA



PLANEAMIENTO TERRITORIAL	
PLAN	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE
Dos tramos de la canalización a ejecutar se ubican en un Corredor Visual de Barrancos delimitado en el PTEOP. En el Título II de la Normativa del Plan se recogen criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje según las clases y categorías de suelo. La actuación objeto de calificación territorial se ubica en un suelo clasificado por el PGO como Suelo Rústico bajo dos categorías: Protección Natural y Protección Hidrológica. En los Capítulos 2º y 3º de este Título II se recogen los criterios sobre el suelo rústico de protección de valores económicos y ambientales respectivamente. En lo que respecta a los criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje sobre el suelo rústico de protección de valores económicos, no se recogen criterios relativos a la actuación objeto de este expediente. En lo que respecta a conducciones, únicamente recogen las conducciones de agua estableciendo criterios tendentes a mimetizarlas. En lo que respecta a los criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje sobre el suelo rústico de protección de valores ambientales, tampoco se recogen criterios relativos a la actuación objeto de este expediente, sino en relación con el tratamiento del paisaje en terrenos que alberguen formaciones vegetales naturales o con potencialidad para ello y para el suelo rústico de protección ambiental categorizado en la franja litoral, no estableciendo ningún criterio en relación con las intervenciones en instalaciones. En lo que respecta al Título III de este plan, se recogen criterios y medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial. En este título tampoco se recogen criterios relativos a la actuación objeto de este expediente. En relación con infraestructuras de telecomunicaciones solo se establecen criterios sobre las antenas. En relación con conducciones en este capítulo únicamente se hace referencia a las conducciones de agua y a las eléctricas. En relación con las primeras se establece como norma de directa aplicación que deberán trazarse adaptándose a infraestructuras lineales existentes (carreteras, pistas, camino, senderos, atarjeas, canales, muros, etc.). En cuanto a los elementos auxiliares que impliquen obra civil deberán ejecutarse preferentemente enterrados o semienterrados. En relación con las segundas se establece que se concentrará el mayor número posible de tendidos por los corredores viarios existentes. En las inmediaciones de suelo urbano así como en aquellos trazados que discurran paralelamente a las vías, se soterrarán.	



PLANEAMIENTO TERRITORIAL	
PLAN	PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN (Aprobación Inicial)
El PTEOIT clasifica las redes en: Infraestructuras con tecnología radio (vinculadas a las redes móviles o de radiocomunicación) e Infraestructuras terrestres (vinculadas a las redes fijas o por cable). La actuación objeto de este expediente sería una infraestructura por cable. Estas se clasifican en: - Líneas troncales: Se trata de conducciones y cables, así como sus registros y arquetas intermedias que conforman la red insular. Tienen consideración de líneas troncales las siguientes: * Las infraestructuras que constituyan el anillo insular de fibra óptica y su conexión a los amarres de cables submarinos * Y las restantes infraestructuras que conecten el anillo insular con los principales núcleos de población o éstos entre sí. Es decir, las vinculadas a las redes de transporte insular (primaria y secundaria), a las redes comarcales y a las conexiones a puntos singulares tales como centros hospitalarios, universidad, centros de investigación, etc. - Puntos de interconexión: Se trata de casetas o armarios donde se realiza la interconexión de los elementos de las redes terrestres entre sí o con las redes submarinas. - Amarres de cables subterráneos: Se trata de casetas o armarios en las que se produce la llegada a tierra de los cables submarinos, pudiendo también integrar el punto de interconexión con otras redes. Los ámbitos de referencia para la implantación de estas infraestructuras por cable son los coincidentes con el trazado de las infraestructuras viarias o ferroviarias contempladas en el PIOT (nivel insular y comarcal). En relación a la admisibilidad de las infraestructuras de telecomunicación por cable fuera de los ámbitos de referencia, solo será posible a través de: - o Canalizaciones de redes o galerías existentes. - o Reutilización de tendidos aéreos existentes. - o Tendidos nuevos si no existen elementos del viario u otras redes de infraestructuras que sirvan de soporte para su soterramiento y sea inviable éste por su elevado coste ambiental o desincentivo económico. No se podrá autorizar en suelo rústico la instalación de nuevas infraestructuras fuera de los AR delimitados en el Plan si son para dar servicio a suelo urbano. En suelo de protección ambiental no se permiten fuera de los Ámbitos de Referencia. Finalmente, en lo que respecta a las Condiciones para la implantación de las infraestructuras integrantes de las Redes Terrestres, Redes Fijas o Por Cable, el PTEOIT establece que las redes terrestres o fijas, se desplegarán preferentemente mediante la instalación soterrada de las canalizaciones, evitando los tendidos aéreos, en los Ámbitos de Referencia lineales definidos en el artículo 13 de las Normas. Como norma de directa aplicación se establece que se consideran aptos para albergar este tipo de trazados el viario y ferroviario insular definido en el PIOT o sus planes de desarrollo, que constituyen Ámbitos de Referencia en los términos descritos en el artículo 13, así como, en segundo término, otras canalizaciones o galerías de servicio existentes como las de abastecimiento, de saneamiento, de electricidad e iluminación, de control del tráfico, etc. También como norma de directa aplicación, con carácter general, en suelo rústico, las arquetas, registros y otras instalaciones necesarias para los puntos de interconexión y el mantenimiento de este tipo de redes, serán también soterradas y acordes con la legislación sectorial aplicable.	



(...)

ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

La actuación consiste en la ejecución de una canalización subterránea y los elementos asociados que ella conlleva, así como la instalación y terminación de los mini cables de fibra óptica que permita la conexión de la red de fibra óptica del Anillo Insular de telecomunicaciones con las redes de operadores mayoristas en Las Moraditas. La longitud aproximada de la canalización será de unos 1600 m y se ubica en la parcela 9000 del polígono 6 del catastro de rústica de Adeje.

La calificación territorial es un acto administrativo a través del cual se pueden legitimar actuaciones transformadoras del suelo rústico. **Los primeros 180 m de la instalación, aproximadamente, discurren por suelo clasificado como urbano (polígono industrial de “Barranco de las Torres”), por lo que en el presente informe se analizará únicamente el tramo de la instalación ubicado en suelo rústico.**

➔ En relación con los planeamientos de aplicación:

PIOT: la instalación discurre por dos ARH: área de expansión urbana y ARH protección ambiental 1 en las categorías de laderas y barrancos. El tramo de la instalación que discurre por el área de expansión urbana no es objeto de calificación territorial al afectar a suelo clasificado por el PGO como suelo urbano. En lo que respecta al tramo ubicado en el ARH de protección ambiental 1, la mayor parte del recorrido se ubica en la subcategoría de laderas (unos 1.440 m) mientras que el resto discurre por la subcategoría de barrancos (unos 20 m).

En las ARH de Protección Ambiental 1, la regulación del uso de infraestructura está remitida al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico.

Con respecto a las intervenciones en el artículo 2.3.2.5 (...)

PTEO Paisaje: dos tramos de la canalización a ejecutar se ubican en un Corredor Visual de Barrancos delimitado en este Plan.

Este Plan, en su Título II, recoge criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje según las clases y categorías de suelo. En el caso que nos ocupa, para las categorías de suelo afectadas (protección de valores económicos y ambientales) no se recogen criterios relativos a la actuación objeto de este expediente. Tampoco se recogen criterios en el Título III del plan en el que se establecen medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial, estableciendo para las infraestructuras de telecomunicaciones solo criterios con respecto a las antenas.

Si bien el plan del paisaje no establece criterios específicos para el tratamiento del paisaje en relación con conducciones de telecomunicaciones, la ejecución propuesta de forma enterrada es coherente con los criterios que para otras conducciones lineales establece este plan, como son las de agua o electricidad, en las que los criterios son tendentes a mimetizar las conducciones siguiendo los elementos lineales existentes en el territorio y enterrándose en caso de ubicarse a lo largo de viales existentes.

PTEO Telecomunicaciones (aprobación inicial): de la clasificación que hace este plan de las infraestructuras de telecomunicaciones, la actuación objeto de este expediente se englobaría en las infraestructuras por cable. Con respecto a este Plan cabe destacar lo siguiente:

✱ Por un lado el PTEOIT clasifica las infraestructuras por cable en líneas troncales, puntos de interconexión y amarres de cables subterráneos. En lo que respecta a las líneas troncales, señala que se trata de conducciones y cables con sus arquetas intermedias que forman el anillo insular de fibra óptica, su conexión a los amarres de cables submarinos y las restantes infraestructuras que lo conectan con los principales núcleos de población o éstos entre sí: redes de transporte insular (primaria y secundaria), redes comarcales y conexiones a puntos singulares (centros

hospitalarios, universidades, etc.).

Por otro lado, el Plan establece que las redes de ámbito municipal, instalaciones menores o domésticas, se regularán a través del planeamiento urbanístico. En este sentido las infraestructuras de la red de transporte terrestre de carácter local no se encuentran ordenadas por este Plan.

En el caso que nos ocupa, la actuación es una infraestructura que tiene por objeto enlazar el Anillo Insular con la Central de Telecomunicaciones de Telefónica de España, en Las Moraditas, de forma que se permite la conexión de la red de fibra óptica del AITT con las redes de operadores mayoristas en las Moraditas.

La actuación por tanto se considera que no entra dentro de los supuestos ordenados en este Plan, al no tratarse de una infraestructura que constituya el anillo insular de fibra óptica (enlaza dicho anillo con un concentrador de Vodafone), ni conecta el Anillo con los amarres de cables submarinos, tampoco pretende conectar el Anillo con los principales núcleos de población o estos entre sí, toda vez que lo que hace es conectarlo con un concentrador ubicado en Las Moraditas, que es un núcleo de viviendas ubicadas en Suelo Rústico de Protección Natural, no siendo reconocido como Asentamiento ni Suelo Urbano por el propio PGO.

Se entiende por tanto que esta infraestructura debe ser regulada a través del planeamiento urbanístico.

* Por otro lado, y en el supuesto de que se entendiera que se trata de una infraestructura regulada por el PTEOIT cabe mencionar que en este supuesto los ámbitos de referencia para la implantación de estas infraestructuras por cable son los coincidentes con el trazado de las infraestructuras viarias o ferroviarias contempladas en el PIOT (nivel insular y comarcal). En el caso que nos ocupa la actuación no discurre por una vía de estas características, tratándose de un viario municipal.

En relación con la admisibilidad de las infraestructuras de telecomunicación por cable fuera de los ámbitos de referencia, solo será posible a través de:

- o Canalizaciones de redes o galerías existentes.
- o Reutilización de tendidos aéreos existentes.
- o Tendedos nuevos si no existen elementos del viario u otras redes de infraestructuras que sirvan de soporte para su soterramiento y sea inviable éste por su elevado coste ambiental o desincentivo económico.

No se podrá autorizar en suelo rústico la instalación de nuevas infraestructuras fuera de los AR delimitados en el Plan si son para dar servicio a suelo urbano. Así mismo en suelo de protección ambiental no se permite su instalación fuera de los Ámbitos de Referencia.

En relación a estas cuestiones, si bien se considera que al existir un viario que sirve de soporte para su soterramiento podría ubicarse fuera de los ámbitos de referencia, esta excepción solo afectaría a los tramos de la instalación ubicados en el suelo rústico de protección hidrológica y no así en los tramos ubicados en el suelo rústico de protección natural, ya que en el Suelo Rústico de Protección Ambiental el PTEOIT solo se permite las infraestructuras de telecomunicación en los ámbitos expresamente previstos en el Plan o instrumentos de ordenación.

Finalmente, cabe mencionar que la actuación, en caso de serle de aplicación el PTEOIT, cumpliría con las condiciones para la implantación de las infraestructuras integrantes de las Redes Terrestres, redes fijas o por cable, toda vez que el PTEOIT establece que se desplegarán preferentemente mediante la instalación soterrada de las canalizaciones. Estableciendo como norma de directa aplicación que con carácter general, en suelo rústico, las arquetas, registros y otras instalaciones necesarias serán también soterradas.

PGO: de los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal se desprende que la actuación se ubica en las siguientes clases y categorías de suelo: Suelo Urbano (Polígono Industrial de “Barranco de Las Torres”), Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección Hidrológica, discurriendo por una vía de titularidad pública municipal.

En el informe de 26 de agosto de 2014 se señala que el planeamiento municipal no prohíbe expresamente la distribución de nuevas líneas de telecomunicaciones como la que se pretende implantar en el acceso al barrio de Las Moraditas. Añadiendo que “Asimismo, considera este Técnico que es justo reconocer la necesidad de la pretendida instalación para dar servicio igualitario a la población del barrio de Las Moraditas de este Municipio, considerando además, que la solución propuesta de la instalación canalizada subterránea por la vía rodada, asfaltada y de titularidad pública, no generará impacto visual ni ambiental alguno”.

El informe concluye del siguiente modo: “(...) teniendo en cuenta que no existe prohibición expresa en el planeamiento municipal además de considerar la instalación como necesaria y de nulo impacto visual y ambiental, quien suscribe considera, salvo mejor criterio, como favorables las pretendidas actuaciones.

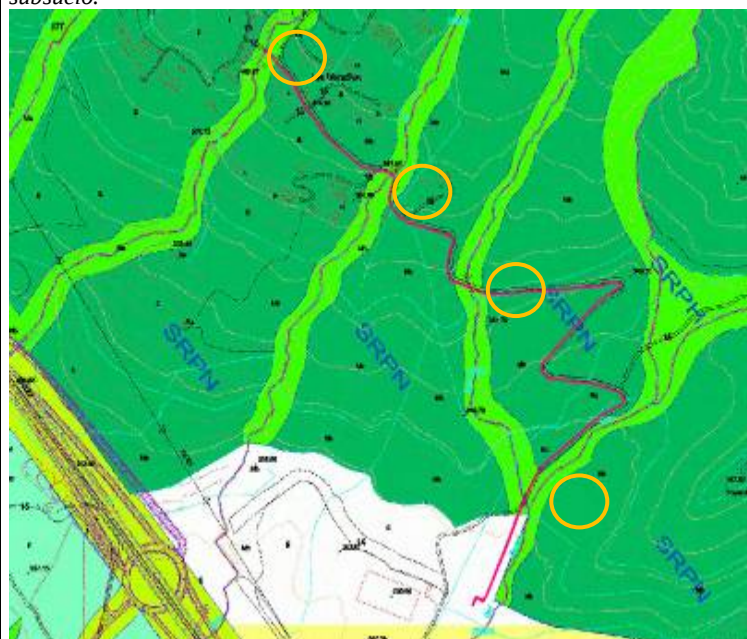
➔ **En relación con las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTENC):**

Del artículo 66.1 y 66.6 TRLOTENC se desprende que son usos, actividades y construcciones autorizables en suelo rústico los de carácter de infraestructuras, que comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados, entre otros, con las telecomunicaciones.

Del artículo 63.7. se desprende que en suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos a que se refiere la letra b) del artículo 55, se podrán implantar redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de previa calificación territorial, siempre que no exista prohibición expresa en el Plan Insular de Ordenación, en los Planes Territoriales de Ordenación o en el Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos que resulten aplicables al ámbito donde se pretende ubicar la instalación y se ejecuten de forma soterrada.

De conformidad con el PGO de Adeje, parte de la instalación ubicada en suelo rústico afecta a una categoría de

protección de valores económicos: suelo rústico de protección hidrológica, para la protección de las cuencas, evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo.



○ Tramos de la canalización que discurre por suelo rústico de protección de valores económicos, protección hidrológica.

Con respecto a aquellos tramos de la canalización que discurren enterrados por suelos de protección de los valores económicos cabe mencionar que, el artículo 63.7 del TRLOTENC establece que estarán eximidos de este procedimiento cuando no estuviera prohibido por el PIOT y los planeamientos territoriales de aplicación. Estos tramos se ubican en suelo de protección de valores económicos por el PGO sin embargo por el PIOT se ubican en ARH de Protección Ambiental 1.

El uso de infraestructuras no se encuentra permitido ni prohibido por el PIOT. En lo que respecta a la intervención en instalaciones las prohíbe con carácter general. En ambos casos el PIOT remite al planeamiento de desarrollo la regulación del uso así como la regulación del régimen detallado de excepciones para las instalaciones. Al entender que la actuación no es objeto de ordenación por el PTEOIT, se entiende que es el PGO quien debe regular este régimen.

Por el PGO la actuación se ubica en dos categorías de suelo rústico: una de protección de los valores económicos: suelo rústico de protección hidrológica, y otra de protección de los valores ambientales: suelo rústico de protección natural.

En el artículo 4.3.2. de usos permitidos en suelo rústico se recoge que serán usos permitidos en el suelo rústico, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate los usos infraestructurales, los de la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras.

Con respecto al suelo rústico de **protección natural** establece que está delimitado por aquello que es necesario preservar de otras acciones que no sean las de estrictamente protección debido a sus características naturales o ecológicas. En el régimen específico de esta categoría de suelo **no se hace ninguna mención expresa al uso de infraestructuras en general, ni de telecomunicaciones en particular, prohibiendo los usos no contemplados en este régimen..**

Con respecto al suelo rústico de **protección hidrológica** establece que está constituido por aquellos suelos rústicos que es necesario preservar para evitar los procesos erosivos e incrementar y racionalizar el uso de los recursos hídricos, tanto en el suelo como en el subsuelo. **En el régimen específico de esta categoría de suelo no se hace ninguna mención expresa al uso de infraestructuras en general, ni de telecomunicaciones en particular, estableciendo que solo se podrán autorizar actividades que correspondan con la naturaleza de estos suelos.**

(...)

CONCLUSIÓN DEL INFORME

- 1) La actuación objeto del expediente es una infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 66.1 y 66.6 del TRLOTENC, dentro de los usos, actividades y construcciones autorizables en suelo rústico se encuentra el uso de infraestructuras que comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con las telecomunicaciones, entre otros.
- 2) La infraestructura que se pretende llevar a cabo discurre soterrada por una vía de titularidad municipal, tal y como se desprende del informe municipal. Que se ubica en un ARH de Protección Ambiental 1 (laderas y barrancos) del PIOT y en Suelo Rústico de Protección Natural y de Protección Hidrológica del PGO.
- 3) En cuanto a la admisibilidad del uso en los planeamientos territoriales, tanto el PIOT como el PTEO Infraestructuras de Telecomunicaciones (en aprobación inicial) remite su regulación al planeamiento urbanístico.

- 4) En cuanto a las intervenciones:
En lo que respecta al PIOT prohíbe con carácter general las intervenciones en instalaciones en este ARH estableciendo que será el planeamiento de desarrollo quien regule el régimen de excepciones.
En lo que respecta al PTEOIT (en aprobación inicial), si bien se considera que esta infraestructura no es objeto de ordenación por este Plan debiendo ser el planeamiento urbanístico quien la ordene, cabe mencionar que el plan establece que en Suelo Rústico de Protección Ambiental, estas infraestructuras no pueden ubicarse fuera de los ámbitos de referencia (infraestructuras viarias y ferroviarias de nivel insular y comarcal contempladas en el PIOT).
- 5) En relación con su ejecución de manera soterrada:
En lo que respecta a las disposiciones sectoriales del PIOT, el artículo 3.3.4.5. sobre integración paisajística y ambiental de las conducciones de servicio establece que las conducciones de servicio discurrirán canalizadas y enterradas siguiendo el trazado de viarios existentes.
*En lo que respecta al PTEOIT (en aprobación inicial), si bien se considera que esta infraestructura **no es objeto de ordenación por este Plan** debiendo ser el planeamiento urbanístico quien la ordene, cabe mencionar que el plan establece que se desplegarán preferentemente mediante la instalación soterrada de las canalizaciones, evitando los tendidos aéreos.*
Con respecto al PTEO Paisaje si bien no establece criterios específicos para el tratamiento del paisaje en relación con conducciones de telecomunicaciones, la ejecución propuesta de forma enterrada es coherente con los criterios que para otras conducciones lineales establece este plan, como son las de agua o electricidad, en las que los criterios son tendentes a mimetizar las conducciones siguiendo los elementos lineales existentes en el territorio y enterrándose en caso de ubicarse a lo largo de viales existentes.

Por lo que, en lo que respecta a la ejecución de la instalación de forma canalizada y soterrada, cabe mencionar que cumple con las determinaciones que de manera directa o indirecta se establecen en los planeamientos de aplicación.
- 6) Con respecto al PGO entre los usos permitidos en suelo rústico, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate, se encuentran los de infraestructuras para la ejecución y mantenimiento de los servicios públicos. Con respecto a las limitaciones que se puedan derivar de la regulación específica del suelo rústico de protección natural e hidrológica, cabe mencionar que en dicha regulación se recogen las actuaciones permisibles conforme a la naturaleza de estos suelos, **no haciendo ninguna mención a las infraestructuras, prohibiendo las restantes.**
- 7) Finalmente se desconoce la situación jurídica del concentrador al que se va a conectar esta infraestructura, ubicado en el núcleo de Las Moraditas. Con respecto a este núcleo cabe mencionar que no está reconocido como suelo urbano o asentamiento rural o agrícola por el PGO ubicándose en un Suelo Rústico de Protección Natural atravesado por barrancos que se categorizan como Suelo Rústico de Protección Hidrológica.

SÉPTIMO.- Que según el artículo 66.1 del TRLOT, los usos **actividades y construcciones permisibles en suelo rústico serán los de carácter agrícola, ganadero, forestal, extractivo y de infraestructuras.**

OCTAVO.- Que la Directriz 5.3 del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las **Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias**, norma de aplicación directa, establece que “La construcción de **cualquier infraestructura en suelo rústico de protección ambiental deberá realizarse en los ámbitos y en las condiciones previstas en el planeamiento territorial o, en su defecto, el urbanístico en los términos establecidos por la legislación vigente**” añadiendo en el siguiente párrafo con relación a las restantes categorías de suelo rústico que con carácter general se admitirá su implantación “cuando no estén expresamente prohibidas por el planeamiento y sea compatible con su régimen de protección”.

NOVENO.- Que con relación a las determinaciones de planeamiento territorial, ha de subrayarse que **el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación no se encuentra en vigor**, si bien de los términos de su aprobación inicial cabe deducir que sus determinaciones no recogerían las actuaciones de referencia tal y como se desprende del análisis técnico parcialmente extractado en el apartado sexto del presente informe.

En cualquier caso, acudiendo al planeamiento urbanístico tal y como consignan las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias en defecto del planeamiento territorial, de lo señalado por los informes del Ayuntamiento de Adeje se desprende que el **Plan General de Ordenación no recoge el uso de infraestructura entre los permitidos en las categorías de Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de**

Protección Hidrológica, **impidiendo la viabilidad de la instalación solicitada** toda vez que en las categoría de Protección Ambiental no resulta suficiente con que el uso no esté expresamente prohibido y sea compatible con el régimen de protección tal y como sí podría ocurrir con las “*restantes categorías*” a la luz de la Directriz 5.3 del Decreto 124/2011.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el **artículo 84** de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha de 1 de diciembre de 2014 y con carácter previo a la emisión de la presente propuesta, se dio traslado al promotor de la actuación del Informe DESFAVORABLE de esta Unidad Orgánica de Suelo Rústico emitido con fecha 20 de noviembre de 2014, confiriéndole un **trámite de audiencia** por un plazo de diez días a fin de que, en su caso, formulara las alegaciones y presentara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

UNDÉCIMO.- Que con fecha del pasado 3 de diciembre de 2014 tiene entrada en el Registro General de este Cabildo Insular **escrito de alegaciones** suscrito por D. Manuel Cendagorta-Galarza López en representación del Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L.U. el cual concluye solicitando se informe en sentido favorable la calificación territorial y en consecuencia se acuerde autorizar la misma para las infraestructuras de acceso al Anillo Insular de Telecomunicaciones de la Isla de Tenerife. En dicho escrito el promotor manifiesta su desacuerdo con el informe desfavorable emitido en base a las siguientes alegaciones:

- 1) Por un lado, partiendo de la descripción de la actuación a realizar, se señala que con la misma se permitiría la conexión de la red de fibra óptica del Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife con las redes de operadores mayoristas en Las Moraditas, Adeje, el cual se integra dentro del proyecto Alix, que tiene como fin fomentar la competitividad de la isla de cara al mercado global de las tecnologías de la información y la comunicación y eliminar las carencias estructurales del sector en Canarias, apostando por el desarrollo sostenible de Tenerife y permitiendo la creación de actividades económicas emergentes con el menor impacto en el territorio.
- 2) En segundo lugar, que la fase que se quiere llevar a cabo en el municipio de Adeje se localiza en Suelo Rústico de Protección Natural y de Protección Hidrológica, siendo compatible con el régimen de usos e intervenciones del Plan General de Ordenación de Adeje, según Informe Municipal emitido el 26 de agosto de 2014, al señalar que no existe prohibición expresa en el planeamiento y considerar la instalación como necesaria y de nulo impacto visual y ambiental, y que sin embargo se ha hecho una interpretación restrictiva en la aplicación de la Directriz 5.3 del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, teniendo en cuenta que la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones establece en su artículo 34.3 que los instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público o privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. Por tanto, que al no existir una prohibición expresa por el Plan General de Ordenación de Adeje, así como un nulo impacto ambiental en el territorio, además de ser considerado de interés general (art. 2 de la LGT), se considera que el informe emitido no es conforme con el espíritu de la Ley.

DUODÉCIMO.- Que a la vista de las alegaciones presentadas se considera que las mismas no desvirtúan los fundamentos del Informe desfavorable emitido con fecha 20 de noviembre de 2014. En este sentido se ha de señalar que si bien no se entra a cuestionar desde el punto de vista del desarrollo de las telecomunicaciones de la isla la conexión del proyecto que se solicita con la conexión de la red de fibra óptica del llamado Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife, lo cierto es que ello no implica que la implantación de esa red

de telecomunicación en el territorio no se deba hacer en cumplimiento de la normativa e instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos en vigor.

Así, se ha que tener en cuenta que las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, aprobadas mediante Decreto 124/2011, de 17 de mayo, y publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 8 de junio de 2011, como directrices sectoriales que son, tienen como objeto regular el modo en que debe realizarse por el planificador el estudio territorial y urbanístico para llevar a cabo la previsión en el planeamiento de la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, con respeto y para la protección del territorio y de los recursos naturales (Directriz 1). Según se ha expuesto, la Directriz 5 relativa a los principios de intervención en el territorio, la cual es norma de aplicación directa, prevé en su párrafo 3 que cuando se trate de suelo rústico de protección ambiental, las intervenciones deberán realizarse en los ámbitos y en las condiciones previstas en el planeamiento territorial, o en su defecto como es el presente caso, en el planeamiento urbanístico, pudiendo en el resto de categorías de suelo rústico, como regla general, admitirse la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones cuando no estén expresamente prohibidas por el planeamiento y sea compatible con su régimen de protección. Luego en la actuación objeto del presente expediente de calificación territorial, al discurrir parte de la infraestructura por suelo categorizado como de protección natural, no es suficiente con que el planeamiento general no prohíba expresamente este tipo de intervenciones y consecuentemente también su uso, sino que deberá preverlas y recogerlas como permitidas, ejercicio que no hace el Plan General de Ordenación de Adeje.

Ello sin embargo no iría en contra, tal y como se desprende de la segunda de las alegaciones planteadas por el promotor, del artículo 34.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, según el cual los instrumentos de planificación no podrán establecer **restricciones absolutas o desproporcionadas** al derecho de ocupación del dominio público o privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. El hecho de que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial, los instrumentos de planificación no puedan imponer restricciones absolutas o desproporcionadas a la ocupación, o imponer soluciones tecnológicas, itinerarios o ubicaciones concretas, no obsta para que el planeamiento tenga que prever y en consecuencia permitir, la construcción de infraestructuras cuando se trate de suelos categorizados como de protección ambiental. No se quiere decir con ello que el planeamiento, en este caso el urbanístico, pueda imponer tales extremos restrictivos, sino que el planeamiento debe contemplar expresamente dicho uso como permitido, pudiendo en todo caso establecer determinaciones genéricas de implantación, cuestión que tal y como se ha informado no hace el Plan General de Ordenación de Adeje. La interpretación que se hace respecto al deber de previsión expresa del uso de infraestructura de telecomunicaciones para la categoría de protección ambiental y que se desprende de lo establecido en la Directriz 5.3 es perfectamente compatible con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 9/2014, ya que dicha previsión no implica necesariamente la vulneración de este artículo. Que el planeamiento general contemple los ámbitos en los que se podrá implantar las infraestructuras de telecomunicaciones no supone el incumplimiento de los términos establecidos en la legislación estatal ya que se puede hacer dando cumplimiento a los límites impuestos en ésta.

Por tanto, y aun habiendo considerado las alegaciones presentadas, se mantiene el carácter desfavorable del informe trasladado, teniendo en cuenta que no es suficiente con que en el Informe Municipal se señale que “no existe prohibición expresa en el planeamiento municipal” para la categoría de suelo rústico de protección natural.

DECIMOTERCERO.- Que el artículo 62-quinquies del TRLOTG define a la calificación territorial como el “*acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal*”.

DECIMOCUARTO.- Que el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos categorizados como de **protección ambiental** o como protección territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

DENEGAR la CALIFICACIÓN TERRITORIAL solicitada por Don Manuel Cendagorta-Galarza López, en representación de la entidad “Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, SLU” para la actuación consistente en una canalización subterránea y sus elementos asociados, así como en la instalación y terminación de mini cables de fibra óptica que permiten la conexión de la red de fibra óptica del llamado “Anillo Insular de Telecomunicaciones de Tenerife” con las redes de operadores mayoristas en Las Moraditas, del término municipal de Adeje.

40.- Expediente nº 194/2013 relativo a la calificación territorial solicitada por D. Francisco David Martín Hernández para el vallado en parcela y reposición de bancales en el paraje Rogado, Chacorché, término municipal de Candelaria.

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL Nº		194-2013
PROMOTOR	D. FRANCISCO DAVID MARTÍN HERNÁNDEZ	
ACTUACIÓN	VALLADO EN PARCELA Y REPOSICIÓN DE BANCALES	
MUNICIPIO	CANDELARIA	
PARAJE	EL ROGADO, CHACORCHE	
ARH PIOT	PROTECCIÓN ECONÓMICA 1 y PROTECCIÓN AMBIENTAL 1: LADERAS	
PGO	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL HIDROLÓGICA SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL LADERAS SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA	
CONCLUSIÓN	DESFAVORABLE	

Visto el expediente de calificación territorial de referencia y los informes que constan en el mismo, se emite el presente en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que con fecha de 18 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro General de este Cabildo Insular oficio del Ayuntamiento de Candelaria por el que se remite documentación relativa a la solicitud de calificación territorial promovida por Don Francisco David Martín Hernández para actuación en el lugar conocido como El Robado, Paraje de Chacorché, perteneciente al término municipal de Candelaria, al objeto de la fase de resolución del procedimiento de calificación territorial del artículo 62-quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTC).

La **actuación solicitada**, según Informe Técnico emitido por la Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo de fecha 12 de mayo de 2014 que obra en el expediente y en base a la documentación técnica presentada por el promotor consistiría en:

“La descripción ha sido obtenida de la documentación presentada por el promotor consistente en:

- Proyecto de Colocación de vallado en linderos de finca rústica y reposición de bancales existentes, firmado por el Arquitecto Técnico Juan Jesús Brito Núñez, el 19 de septiembre de 2013.
- Documentación relativa a la titularidad del terreno sobre el que se pretende actuar, presentada por subsanación con registro de entrada en el Cabildo de 7 de febrero de 2014. La actuación consiste en la limpieza y desbroce de la finca, reposición de bancales o paredes de piedra seca que se han ido derrumbando e instalación de vallado en el perímetro de la propiedad.

VALLADO: Se pretende **instalar un vallado** que discurrirá por el perímetro de la parcela. El objeto del vallado será el control e la seguridad de la explotación agrícola o la defensa de los cultivos de los efectos externos y de los agentes atmosféricos.

El vallado no superará los 2,00 m de altura, se ejecutará mediante la colocación de tubos de acero galvanizado empotrados en el terreno mediante base de hormigón, a los que se fijará una malla de color verde.

Según la memoria el vallado se colocará en la línea perimetral de la parcela, excepto en el frente de la parcela junto al camino de acceso, donde se retranqueará 4,00 m, sin embargo según Plano de Situación el vallado no se dispone en el perímetro de la parcela, salvo un tramo del frente de ésta, sino que se dispone en el interior de la parcela creando una parcela vallada de menor superficie de la parcela catastral dentro del perímetro de ésta.

A la vista de esto se solicita al promotor documentación aclaratoria de la que se desprende que la parcela 136 del polígono 13 de 4069 m² es recibida en herencia a partes iguales por dos hermanos, vendiendo uno de ellos una parte de la misma al promotor de este expediente de calificación territorial. Por tanto actualmente la parcela cuenta con dos titulares, uno de los cuales es el promotor de este expediente que adquirió una porción de dicha parcela de 1660 m² mediante compraventa. Entre la documentación presentada no figura ninguna licencia de segregación de la mencionada parcela.

REPOSICIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE BANCALES EXISTENTES: se realizará utilizando el mismo material existente en la parcela y que se encuentra cercano a donde en su día estuvieron las paredes. Algunos tramos de pared están en pie y solo es necesario realizar parte de la pared mediante la colocación y recalce de las piedras con el propio terreno. En cambio, en algunos tramos se deberá rehacer la pared prácticamente en su totalidad debido a que escasamente existe una hilada de piedras de altura, utilizando en este caso las piedras acopiadas en la zona.

La actuación se desarrolla en parte de la parcela 136 del polígono 13 del catastro de rústica del municipio de Candelaria, de 4069 m² de superficie, afectando la actuación propuesta a 1600,22 m².”

SEGUNDO.- Que la documentación remitida desde el Ayuntamiento se acompaña de **Informe Técnico Municipal de fecha 11 de octubre de 2013** emitido en el marco de la fase inicial del procedimiento de calificación territorial, en el que se indica que de conformidad con el **Plan General de Ordenación de Candelaria**, Adaptación Plena, publicado en el BOC de 10 de mayo de 2007, y su normativa en el BOP de 17 de mayo de 2007, la parcela objeto de actuación se encuentra en suelo clasificado y categorizado parte como **Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional**, y parte como **Suelo Rústico de Protección Natural e Hidrológica de Barrancos y Protección de Ladera**, así como que la reposición de bancales cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 3.2.2.4. y respecto al vallado que cumple con los parámetros urbanísticos establecidos en el artículo 3.2.4.1, si bien se deberá ajustar a la distancia mínima de 4 metros al eje de camino. Finalmente el informe concluye en sentido favorable, remitiendo además el expediente al Consejo Insular de Aguas para que informen si la intervención solicitada requiere o no autorización de ese organismo por su posible afección al cauce.

TERCERO.- Que respecto a la documentación técnica que acompaña a la solicitud presentada se observa que existe una discrepancia entre la superficie de la parcela catastral 136 polígono 13 en la que se localiza la actuación (4.096 m²) y la superficie representada en el plano de planta y en la Memoria presentada (1.600,22 m²), así como la superficie descrita en la

Escritura de compraventa de fecha 22 de julio de 2010 con número de protocolo 1332, según la cual el promotor compra a D. Francisco Martín Torres un trozo de terreno en El Robado, con una superficie de 5 áreas, esto es, de 500 m², por lo que con fecha de 24 de enero de 2014 se requiere al promotor que acredite que es **titular de derecho subjetivo suficiente** sobre el terreno en el que se va a realizar la actuación, así como que aclare si se va a intervenir sólo sobre parte de la parcela 136 del polígono 13, o en su caso, si ha habido alguna modificación de la parcela, dada la diferencia de superficie existente entre la actuación (1.600,22 m²) y la parcela catastral (4.069 m²).

En contestación a dicho requerimiento, con fecha de 7 de febrero y 16 de abril de 2014 tiene entrada nueva documentación de la que se desprende según manifestaciones realizadas por el técnico redactor, que la finca originalmente fue adjudicada por herencia de sus padres, según Escritura de aceptación de herencia a los hermanos D. Francisco Martín Torres y D^a. Nicolasa Martín Torres, y que D. Francisco Martín Torres vendió al promotor del expediente la parte que le correspondió a él, por lo que actualmente la finca le pertenece en copropiedad con D^a. Nicolasa Martín Torres. Según se indica, en la documentación o los títulos de propiedad que tiene cada uno de los herederos no aparece la superficie real que presentan cada una de las parcelas ni las partes de cada una de ellas, las cuales han sido adjudicadas a los distintos herederos, lo cual sucede en bastantes fincas ya que los causantes dividieron las fincas o parcelas en varios % que se adjudicaron a varios herederos, indicando la superficie en áreas. No obstante, no se aporta la mencionada Escritura de aceptación de herencia a fin de acreditar que se trata de la finca objeto del expediente. Asimismo se aporta un escrito firmado por D^a. Nicolasa Martín Torres en el que expone que como parte de la herencia de sus padres recibió junto a su hermano el **50 % de un terreno** sito en el paraje El Robado, en Igueste de Candelaria, existiendo una escritura o hijuela de herencia donde se establece los trozos de terreno que se adjudican a cada heredero, apareciendo en la misma una superficie que no coincide con la superficie catastral ni real de la parcela. Que sus padres han fallecido tal y como se desprende de la Escritura de adjudicación de herencia con número 859 de protocolo del notario D. Florentino Alaez de fecha 16 de septiembre de 2007, que modifica una Escritura de 29 de septiembre de 1978, y que la parte de la parcela correspondiente al hermano fue vendida por éste al promotor, al cual reconoce como nuevo copropietario de la parcela, manifestando que conoce perfectamente la actuación que éste pretende ejecutar en “su parte de la parcela”, afirmando que la intervención no afecta a “la parte de la parcela de ella”, por lo que lo autoriza para la ejecución de las obras.

CUARTO.- Que durante la instrucción del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62-quinquies, apartado 2.b) del TRLOTIC), se han recabado los siguientes Informes sectoriales:

- Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, de fecha 25 de febrero de 2014, **en el que se señala que sobre la base del análisis de las competencias en materia hidráulica que ostenta dicho Consejo Insular, la actuación de referencia requiere autorización administrativa de ese Organismo por afección a cauces conforme a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias, ya que podría afectar al Barranco de Araca. Asimismo se informa que la autorización administrativa se encuentra en trámite en el expediente con número de referencia 3.152-A.C.P.**
- Informe del Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural del Cabildo, de fecha 26 de febrero de 2014, **del que se desprende lo siguiente:**
“(…) **2º.- Las actuaciones previstas consisten en el vallado perimetral de la parcela mediante valla metálica y postes de 2 m de altura, así como en la limpieza y desbroce de los bancales y la reconstrucción y rehabilitación de los muros de piedra de los mismos. Dichas actuaciones se localizan en una finca de unos 1.360 m² de superficie agrícola constituida por la parcela 136 del polígono 13, actualmente sin cultivo.**”



Sobre ortofoto 2012 delimitada en rojo la parcela catastral y en verde los bancales s rehabilitar.

(...)

Por tanto, de los datos contenidos en el expediente y de los recogidos en campo, se puede afirmar que el cerramiento perimetral solicitado y los bancales y muros a reconstruir son necesarios, están vinculados a la explotación donde se ubican y guardan proporción con las necesidades de dicha explotación. Asimismo, se considera que su ubicación es idónea dentro de la parcela.”

QUINTO.- Que a la vista de los informes emitidos así como de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 12 de mayo de 2014, se emite **Informe Técnico** por la **Unidad Orgánica de Suelo Rústico del Cabildo** del que se extraiga el siguiente contenido:

“(…)

OBSERVACIONES

Se observa que en la parcela se ha ejecutado un acceso interior pavimentado en piedra del lugar, del que se desconoce su situación jurídica:



ORTOFOTO (1 de febrero de 2013)

Delimitación de la parcela catastral

Delimitación de la fracción de parcela
sobre la que se pretende actuar

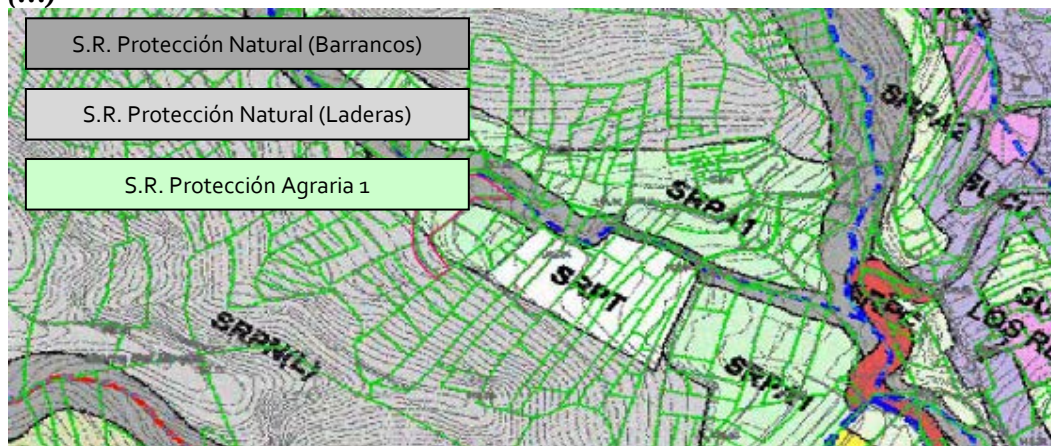


FOTOGRAFÍAS DE LA PARCELA



INFORME DEL AYUNTAMIENTO

(...)



(...)

(...)

ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

La actuación objeto de este expediente de calificación territorial consiste en reposición y consolidación de bancales existentes y vallado parcial de la parcela.

Las actuaciones se desarrollan en la parcela 136 del polígono 13 del Catastro de Rústica del Municipio de Candelaria, de 4069 m² según información catastral, afectando a 1600,22 m² de esta parcela.

En lo que respecta al **cerramiento de la parcela** se exponen las siguientes circunstancias:

- Según memoria del proyecto la actuación se ubica en una parcela de 1600,22 m².
- Según memoria se pretende instalar un vallado que discurrirá por el perímetro de la parcela, excepto en el frente que se retranqueará 4,00 m del eje del camino de acceso.
- En el proyecto figura una ficha de Consulta Descriptiva y Gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica de la parcela 136 del polígono 13, de 4069 m².
- En el “**Plano de Situación**” se delimita la parcela catastral 136 del polígono 13 de 4069 m², **delimitando dentro de ésta una fracción de parcela de menores dimensiones**.
- El resto de los planos aportados son relativos a esta fracción de parcela.
- A la vista de lo expuesto se solicita al promotor que aclare si se va a intervenir sólo sobre parte de la parcela 136 del polígono 13, o en su caso, si ha habido alguna modificación de la parcela, dada la diferencia de superficie existente entre la actuación (1.600,22 m²) y la parcela catastral (4.069 m²) y en caso de que la titularidad del terreno sea compartida, deberá aportar autorización del cotitular para realizar por el promotor la actuación solicitada.

De la documentación presentada por el promotor se desprende que la parcela 136 del polígono 13 de 4069 m² es recibida en herencia de sus padres a partes iguales por dos hermanos, vendiendo uno de ellos una parte de la misma al promotor de este expediente de calificación territorial. Por tanto actualmente la parcela cuenta con dos titulares, uno de los cuales es el promotor de este expediente que adquirió una porción de dicha parcela de 1660 m² mediante compraventa. Entre la documentación presentada no figura ninguna licencia de segregación de la mencionada parcela.

La cotitular de la parcela autoriza al promotor a ejecutar las obras proyectadas.

A la vista de lo expuesto **se considera que el vallado deberá ejecutarse sobre los linderos de la parcela 136 del polígono 13 con el fin de evitar la fragmentación de la parcela.**

Con respecto al PGO, del informe municipal se desprende que la parcela se ubica en un suelo clasificado como rústico con las categorías de Protección Agraria Tradicional, Protección Natural Hidrológica de Barrancos y Protección de Laderas, afectando la actuación a las categorías de Protección Agraria Tradicional y Protección Natural Hidrológica de Barrancos.

Del informe municipal se desprende, la intervención para la reposición de bancales, cumple con las determinaciones establecidas en el artículo 3.2.2. apartado 4 del PGO (con carácter general se tenderá a mantener la estructura de los bancales existentes, dado su interés agrícola, paisajístico y ecológico. Se posibilita en el SRPA1, simplificar la estructura de bancales existentes, manteniendo en cualquier caso el grueso de los murados de piedra).

Con respecto al vallado, cumple con los parámetros establecidos en el artículo 3.2.4. Apartado 1.- Vallados o Cerramientos (su altura no superará los 2,00 m sobre el nivel natural del terreno, debiéndose escalonar según la pendiente. Se podrán ejecutar con tubo y malla metálica con basamento de obra no mayor de 50 cm., debiéndose mimetizar con el entorno recomendándose la revegetación perimetral para una mejor adaptación al lugar. Se retranquearán 4 m del eje de la vía, pista, camino o servidumbre de paso al que den frente), no obstante, deberá

ajustar el vallado a la distancia mínima de 4 metros al eje del camino.

Con respecto a las determinaciones del TRLOTENC:

(...)

Con respecto a las competencias sectoriales:

(...)

A la vista de lo anteriormente expuesto se concluye que la actuación propuesta cumple con las determinaciones del TRLOTENC y de los planeamientos de aplicación analizadas en el presente informe **siempre que cumpla con una serie de condiciones relativos a la disposición del vallado propuesto siguiendo los linderos de la parcela catastral** y a la reposición de los muros de los bancales manteniendo sus características originales, teniendo en cuenta que la mayor parte de esta actuación se ubica en Suelo Rústico de Protección Natural Hidrológica de Barrancos.

CONCLUSIÓN DEL INFORME

La actuación solicitada por Don Francisco David Martín Hernández, para la instalación de vallado perimetral de parcela de malla y reposición de bancales existentes, en un terreno de 4069 m² (polígono 13, parcela 136), sito en el lugar conocido como El Robado, Chacorche, Igueste, en el Término Municipal de CANDELARIA, cumple con las determinaciones del TRLOTENC, y de los planeamientos de aplicación analizadas en el presente informe técnico, siempre que se cumpla con los siguientes **CONDICIONANTES**:

CONDICIONANTES

1. El vallado deberá disponerse en los linderos de la parcela catastral 136 del polígono 13, salvo en el lindero que da frente al camino de acceso que se deberá retranquear 4,00 m de su eje.
2. La reposición de los muros deberá realizarse con los mismos materiales y características de los muros de los bancales actualmente existentes en la parcela.

SEXTO.- Que de conformidad con el **artículo 62-quinquies.1** del TRLOTC, la calificación territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la licencia municipal, disponiendo el artículo 66.1 del TRLOTC con carácter general que en el suelo rústico, los usos, actividades y construcciones permitidos serán los de carácter agrícola, ganadero, forestal, extractivo y de infraestructuras.

SÉPTIMO.- Que en este sentido el artículo 66.4 del TRLOTC señala que “los usos agrícola, ganadero y forestal, que se regularán, en su caso, por la legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones e instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, y deberán guardar proporción con su extensión y características, quedando vinculadas a dichas explotaciones.” Del informe emitido por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural se desprende que un cerramiento perimetral de la parcela, así como la reconstrucción de los bancales y muros sería una intervención son necesaria así como vinculada a la explotación donde se ubica, guardando proporción con las necesidades de la explotación.

OCTAVO.- Que no obstante hay que señalar respecto a los requisitos para el otorgamiento de la calificación territorial lo siguiente. Si bien desde el punto de vista territorial sería viable la autorización en Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional y Protección Natural Hidrológica de Barrancos la instalación de un vallado perimetral de parcela y la reconstrucción de muros de bancales al estar vinculado a una explotación agrícola, hay que indicar que según dispone el artículo 62-quinquies 2. del TRLOTC, “**el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud de interesado, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.**”

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el promotor del expediente adquirió de D. Francisco Martín Torres mediante Escritura de compraventa de fecha 22 de julio de 2010, un trozo de terreno donde dicen El Robado, en el término municipal de Candelaria, con una superficie de cinco áreas (500 m²) y las siguientes lindes: Norte barranco, Sur Nicolasa Martín Torres, Este Carmen Martín Torres y Oeste María Barrios. Dicha finca fue adquirida por el vendedor, según se refleja en la Escritura de compraventa, **por donación** que le hicieron sus padres D. Florentín Martín Batista y D^a. Nemesia Torres Torres, mediante

Escritura autorizada por el notario de Güümar el día 29 de septiembre de 1978, con número 691 de protocolo, rectificada por otra Escritura posterior de fecha 16 de abril de 2007, y número de protocolo 859, si bien se señala que dicha Escritura posterior no afecta a la finca descrita.

Que sin embargo, de las manifestaciones realizadas en la documentación aportada mediante subsanación con fecha 7 de febrero de 2014 se desprende que la parcela catastral 136 del polígono 13, que tiene una superficie de 4.069 m² y en la que se solicita la actuación objeto del expediente, pertenecía a D. Francisco Martín Torres y a D^a Nicolasa Martín Torres al 50 por ciento en copropiedad, la cual fue adquirida **por herencia** al fallecimiento de sus padres, según se dice en virtud de Escritura de Herencia número 859 de 16 de septiembre de 2007, la cual modificaba otra anterior de fecha 29 de septiembre de 1978. Dichas Escrituras no obstante no se aportan.

NOVENO.- Que llegados a este punto nos encontramos con que la justificación de la titularidad del derecho subjetivo suficiente sobre el terreno en el que se interviene no ha quedado acreditada debidamente. Por un lado tenemos que la discrepancia de la superficie del terreno es excesiva, pues si bien se pudiera admitir que la descripción puede variar en algunos m² con respecto a la realidad del terreno debido a que se transcriben mediciones antiguas, una discrepancia de más del doble de la superficie como es la del presente caso parece excesiva, pues si la parcela catastral tiene 4.069 m² ello supone que a D. Francisco Martín Torres le corresponde el 50 por ciento del total, es decir, se podría equiparar a unos 2.034,5 m², ya que el otro 50 por ciento le corresponde a su hermana D^a Nicolasa. Sin embargo, D. Francisco Martín Torres vende al promotor un terreno de 500 m², lo cual parece dar a entender que no estamos hablando del mismo terreno, máxime cuando en la Escritura de compraventa de 22 de julio de 2010 aportada, no se hace mención alguna a que la finca vendida le pertenece en común, por mitad y pro in diviso con su hermana.

Ello nos llevaría por otro lado a tener en cuenta la siguiente consideración legal y es que para el caso de segregaciones, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la Unidad Mínima de Cultivo**, en cuyas disposiciones se establece lo siguiente:

*“Artículo 1º.- La **unidad mínima de cultivo** en suelo rústico se establece con carácter general en **una hectárea** para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.*

*Artículo 2º.- 1. Serán **indivisibles** las fincas rústicas cuya extensión sea **inferior al doble de la unidad mínima de cultivo**.*

La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

Artículo 3º.- (...)

*Se **presumirá la existencia de parcelación o segregación cuando se enajenen partes indivisas de una finca con incorporación del derecho de utilización exclusiva de partes concretas de la misma, así como la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore el derecho de uso sobre una parte del predio total.***

Artículo 4º.- 1. Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en suelo rústico requerirán la previa licencia municipal otorgada conforme al ordenamiento jurídico.

(...)“

Asimismo y de conformidad con el **artículo 80.3 del TRLOT** se establece que “la segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo. Estos actos **requerirán, con carácter previo a la licencia municipal**, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo”.

DÉCIMO.- Que por tanto, de mantenerse por el promotor que la compraventa efectuada corresponde a una parte de la parcela catastral 136 del polígono 13 sobre la que además se solicita el vallado perimetral, llevaría a la interpretación de considerar que se ha producido una **segregación de parcela que no cumple** con los requisitos legalmente establecidos, dado que incumple con la normativa anteriormente citada respecto a la unidad mínima de cultivo, **no quedando acreditado además que tuviera la preceptiva licencia municipal de segregación**. Asimismo, de la documentación técnica presentada se infiere que el vallado para el que se solicita la calificación territorial consolidaría físicamente la segregación realizada, dado que el mismo **no se solicita sobre el perímetro de la parcela catastral 136, sino sobre el trozo de terreno que manifiesta ha comprado, por lo que no sería viable su autorización**.

UNDÉCIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el **artículo 84** de la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha de 9 de julio de 2014 y con carácter previo a la emisión de la presente propuesta, se dio traslado al promotor de la actuación del Informe DESFAVORABLE de esta Unidad Orgánica de Suelo Rústico, confiriéndole un trámite de audiencia con un plazo de diez días a fin de que, en su caso, formulara las alegaciones y presentara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DUODÉCIMO.- Que habiendo transcurrido en exceso el aludido plazo de diez días, el promotor no ha presentado documento o formulado alegación alguna en el presente expediente de calificación territorial que desvirtúe los fundamentos que justifican el carácter desfavorable del informe emitido, por lo que procedería denegar la calificación territorial conforme al proyecto presentado, todo ello sin perjuicio de que el tipo de intervención propuesta podría ser autorizable mediante calificación territorial siempre y cuando se solicite sobre el perímetro de la totalidad de la parcela y se acredite jurídicamente la titularidad de la misma al cumplirse los deberes legales exigibles.

DECIMOTERCERO.- Que el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos categorizados como de **protección ambiental** o como protección territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo lo expuesto, El Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

DENEGAR la solicitud de **CALIFICACIÓN TERRITORIAL** formulada por DON FRANCISCO DAVID MARTÍN HERNÁNDEZ para la actuación consistente en un vallado parcial de parcela y reposición de banales, en el lugar conocido como EL ROGADO, CHACORCHE, perteneciente al término municipal de CANDELARIA.

41.- Expediente nº 234/2014 relativo a la calificación territorial solicitada por el Servicio Admtvo. de Carreteras y Paisaje de este Cabildo Insular para la instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la Carretera Insular TF-445, zonas 11, 12 y 18, Parque Rural del Teno, término municipal de Buenavista del Norte.

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL Nº		234-2014
PROMOTOR	SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE DEL CABILDO	

ACTUACIÓN	INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, ZONAS 11, 12 Y 18
MUNICIPIO	BUENAVISTA DEL NORTE
PARAJE	PARQUE RURAL DE TENO (POLÍGONO 6, PARCELAS 9016, 9000 Y 117)
PIOT	ARH DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 1 – LADERAS ARH DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 3 – COSTERAS
PRUG DE TENO	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA
CONCLUSIÓN	FAVORABLE CONDICIONADO

Visto el expediente de Calificación Territorial nº 234/2014 se emite el presente en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- El 11 de diciembre de 2014 tiene entrada en estas dependencias la documentación remitida por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, relativa a “la instalación de medidas correctoras y de protección frente desprendimientos en la Carretera Insular TF-445, zonas 11, 12 y 18”, a los efectos de la obtención, en su caso, de la Calificación Territorial, de acuerdo con el artículo 62-quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

SEGUNDA.- Objeto de la intervención.- La descripción ha sido obtenida del PROYECTO: “INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, Zonas Nº 11, 12 y 18, TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENAVISTA DEL NORTE”, SERVICIO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS Y PAISAJE, firmado en noviembre de 2014 por Germán Hernández Durán, Ingeniero de Minas, colegiado nº 414 (presentado en formato CD). La actuación consiste en la instalación de medidas protectoras frente a desprendimientos en la C.I. TF-445.

Entre noviembre de 2013 y abril de 2014 se ejecutó una primera fase de las obras en tres zonas (enumeradas como zonas 14, 16 y 17) incluidas en el Nivel A correspondiente al máximo riesgo y necesidad de intervención inmediata. En esta segunda fase las actuaciones a ejecutar se centrarán en las siguientes zonas: Zona 11 y 12, y zona 18.

● Zonas 11 (Lomo Pelado Oeste) y 12 (Andén de Los Berros): la primera de 35,00 m de longitud y la segunda de 150,00 m: las medidas adoptadas serán la colocación de tres barreras dinámicas de longitudes de 50,00 m y 100,00 m y alturas entre 5-8 m y dos mallas ocupando 2.360 m² y 1.560 m².

● Zona 18 (Fuente Goteras): tiene una longitud de 135,00 m: las medidas adoptadas serán la colocación de tres barreras dinámicas con longitudes entre 40,00 y 70,00 m y altura de 7,00 m; redes de cable en una superficie de 180 m² y mallas en una superficie de 2.830 m².

Las Zonas 11 y 12 se ubican en la parcela catastral 9016 del polígono 6.

La Zona 18 se ubica en las parcelas catastrales 117 y 9000 del polígono 6.



FOTOGRAFÍAS DE LA PARCELA (obtenidas del proyecto presentado)



Panorámica de la Zona 12 tomada desde el túnel.



Panorámica de la Zona 11 y comienzo de la Zona 12.



Panorámica de las Zonas 11 y 12.



Zona 12. Tramo en trinchera antes del túnel.



Panorámica de la Zona 16.



Panorámica de la Zona 18.

TERCERA.- Informe Municipal.- El Ayuntamiento de Santiago del Teide emite, el 17 de diciembre de 2014 (recibido en este Cabildo Insular el 5 de enero de 2015), informe en el cual se señala que, de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión de Teno, la actuación se desarrolla en **Suelo Rustico de Protección Natural, de Protección Costera y de Protección de Infraestructuras**, siendo su sentido **favorable** condicionado al informe previo del órgano Gestor del Parque Rural de Teno como a la autorización de la Viceconsejería de Política Territorial.

CUARTA.- Plan Insular de Ordenación de Tenerife.- La actuación para la cual se solicita la presente Calificación Territorial se encuentra localizada, de acuerdo con lo indicado en el Plano de Distribución Básica de Usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en el **Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1- Laderas y Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 3- Costeras**

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (PIOT)			
AREA	DE	REGULACIÓN	PROTECCIÓN AMBIENTAL 1- LADERAS
HOMOGENEA (ARH)			PROTECCIÓN AMBIENTAL 3, COSTERAS

Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje.- La Unidad Técnica de Suelo Rústico ha informado el 4 de febrero de 2014 que: *“La actuación no afecta a ningún corredor visual de los delimitados en este Plan.*

La actuación se ubica en tres categorías de suelo rústico: de protección de los valores ambientales (naturales y costeros) y de protección de los valores económicos (infraestructuras). En el Título II de la Normativa del Plan se recogen criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje según las clases y categorías de suelo.

Del artículo 15 del Capítulo 2º, sobre criterios generales del paisaje en suelos rústicos de protección de valores ambientales, cabe destacar lo siguiente:

- 1. (NAD) Se velará por la conservación de la integridad de las formas de relieve y de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociadas a las mismas. Concretamente, se respetarán las comunidades botánicas y especies de fauna autóctona o de distribución reducida en la Isla y en cualquier caso de acuerdo a la legislación vigente las especies incluidas en los catálogos de protección de flora y fauna, yacimientos arqueológicos y elementos de patrimonio geológico sobresalientes, así como los hábitats o entornos donde se ubiquen.*
- 3. (R) Deberá atenderse, de forma prioritaria, a la integración paisajística de vallados, tendidos, tuberías, antenas y otras infraestructuras o artefactos, especialmente los lineales o con continuidad y especial presencia en el paisaje.*

En lo que respecta a los criterios generales para el suelo rústico de protección de valores económicos, no se recogen medidas ni criterios para el tipo de intervención que se pretende llevar a cabo.

Tampoco se encuentra recogida la intervención propuesta en los criterios y medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial recogidas en el Título III de este Plan”

QUINTA.- El Órgano Gestor del Parque Rural de Teno emite el 22 de diciembre de 2014 informe en el cual se señala que:

*“La zona donde pretende realizarse la actividad está calificada en el PRUG como zona de uso **moderado** (ZUM), con la categoría de suelo rústico de **protección natural** (SRPN).*

Para la zonificación de Uso Moderado y el SRPN, según resalta el artículo 6.8.1.3. son actividades autorizables la realización de obras de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y viarias; por otra parte son prohibidas aquellas actuaciones que entrañen afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas.

*Asimismo la intervención afecta en parte a suelo rústico de **protección de infraestructuras** (SRPI), en donde están permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma, a su mejor uso y mejora de la seguridad viaria.*

Conclusiones. La actividad que se pretende realizar es autorizable por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicable, por lo que este informe se emite en sentido favorable con los siguientes condicionantes:

- 1. Durante la ejecución de los trabajos no podrá verse afectada la **zona de uso restringido** que coincide con la franja que queda por debajo de la carretera en el tramo donde se realizarán las obras. No se permitirá en ningún caso el vertido de escombros ladera abajo.*

En el caso de que la ejecución de las obras implique demoliciones y caídas de rocas ladera abajo, el promotor habrá de aportar las medidas que estime oportunas para evitar que afecten a la citada zona de uso restringido.

2. *En cuanto a la protección de las especies de flora y fauna que pudieran verse afectadas y gocen de algún tipo de protección, el promotor habrá de atenerse a los condicionantes que se establezcan en el informe que emita la Unidad de Biodiversidad y la Unidad de Impacto Ambiental y Seguimiento del Área de Medio Ambiente.”*

SEXTA.- La Declaración Básica de Impacto Ambiental.- La Presidenta del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife emite la Declaración de Impacto Ecológico (DIE 111/14), en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico, cuya evaluación es significativa, con el carácter vinculante al desarrollarse en área de Sensibilidad Ecológica, y condicionada.

Observaciones:

El presente proyecto constituye una segunda fase de actuación para la mejora y protección frente a desprendimientos en la C.I. TF-445, habiéndose resuelto la Declaración de Impacto Ecológico de la primera fase de la actuación “*Proyecto: medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la C.I. TF-445 Zonas 14, 16, y 17*” el pasado diciembre de 2013. En este sentido, desde el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, no se considera que la realización de la actuación en diferentes fases suponga un fraccionamiento de proyecto, por entenderse que dichas fases pueden ser ejecutadas de forma independiente, en función del presupuesto disponible por el promotor, sin que la realización de una condicione la viabilidad de la siguiente.

Dado que la zona de actuación constituye un enclave de importancia para la conservación de la flora y de la fauna, con la presencia de especies vegetales amenazadas y, de al menos, quince especies de aves con algún régimen de protección, tales como el guincho (Pandion haliaetus), el cuervo (Corvus corax), la pardela chica (Puffinus assimilis) y el halcón tagorote (Falco pelegrinoides), la presente Declaración de Impacto Ecológico se formula condicionada al cumplimiento de una extensa batería de medidas dirigidas a la minimización de los posibles impactos y al incremento de la viabilidad ambiental de la obra.

A este respecto, teniendo en cuenta que en el estudio básico de impacto ecológico se señala que “*Las actuaciones se centrarían fuera de la época de reproducción de las especies, y la principal afección se debería a la presencia de las redes de cable de las barreras dinámicas al impacto acústico durante la ejecución de los trabajos (helicóptero y compresores en funcionamiento)*”, pero que el Plan de Obras (Anejo Nº 23) determina una duración estimada de los trabajos de 2 meses; de iniciarse éstas a finales de diciembre de 2014 o comienzos de enero de 2015 (como se recoge en el diagrama Gantt del Plan de Obras), parte de las mismas coincidirían parcialmente con los meses más sensibles de cría (febrero-marzo), no pudiéndose cumplir con la previsión recogida en el estudio de impacto. Por este motivo, se valora positivamente la medida propuesta en dicho estudio relativa a la presencia de un zoólogo para *realizar varios rastreos en días previos a las actuaciones (especialmente al traslado de material por el helicóptero)*, habida cuenta del momento en el que se pueden llevar a cabo las obras.

Por otra parte, las medidas de control dirigidas al seguimiento de las zonas de mayor valor ambiental y a la detección de impactos no previstos durante la fase operativa de la instalación, recogidas en el apartado 9.4.1. del Estudio de Impacto, han podido ser implementadas y puestas a prueba en el seguimiento realizado tras la ejecución de la primera fase de la actuación (zonas 14, 16 y 17). En dicho seguimiento, realizado durante la segunda quincena de mayo, junio y la primera quincena de julio de 2014, y formalizado el informe presentado el 18 de julio de 2014, se concluyó “*que no se habían producido afecciones significativas derivadas de las actuaciones*”.

No obstante, dado que en el seguimiento realizado posteriormente, en septiembre de 2014, por agentes adscritos al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, se detectó la presencia de una pardela cenicienta (*Calonectris diomedea boreales*), muerta

supuestamente por colisionar con una barrera dinámica, y la proliferación de la especie invasora tabaco moro (*Nicotiana glauca*) tras las zonas en las que se había colocado malla de contención, se comunicó al promotor del proyecto la necesidad de ampliar en esta segunda fase el seguimiento en fase operativa a seis meses, recogiendo de este modo en el Estudio de Impacto presentado para la segunda fase.

Apéndice de condicionantes:

- Los **responsables técnicos de la obra y el personal de campo deberán tener a su disposición el conjunto de autorizaciones e informes ambientales que emanen del órgano administrativo autorizante**, así como el estudio básico de impacto ecológico del proyecto; ya que, para el correcto desarrollo del condicionado ambiental, es fundamental que dicho personal tenga conocimiento de esta información.
- Dado la importancia para la conservación de la fauna y de la flora del lugar de **las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio básico de impacto ecológico, éstas serán de obligado cumplimiento**. Las principales medidas se recogen a continuación, ampliadas con algunas precisiones realizadas por parte de éste órgano ambiental:

- Será **obligatoria la presencia a pie de obra de un botánico especialista en flora canaria**. Éste deberá supervisar las actuaciones necesarias para garantizar la no afección a los ejemplares de flora protegida (como por ejemplo, el vallado o balizamiento temporal de las zonas más sensibles, indicadas en el apartado 9.3.2 del estudio de impacto) y realizar el seguimiento durante la ejecución de los trabajos. Así mismo, si fuera el caso, **solicitará las autorizaciones preceptivas para el rescate de ejemplares concretos o la recolección de semillas**, de acuerdo al protocolo recogido en el apartado 9.3.3 *Trasplantes y recogida de semillas de ejemplares afectados directamente* de dicho estudio.

Finalmente, **si el botánico especialista estimase viable el rescate y trasplante de algún ejemplar de flora que fuera necesario eliminar** para la instalación de las medidas de protección frente a desprendimientos, **deberá efectuarse la corta del ejemplar y nunca su arranque**, de modo que se favorezca la recuperación de la cubierta vegetal en aquellos casos en que resulte factible, lo que redundará en beneficio de la propia estabilización del talud y en la integración paisajística del elemento de contención instalado.

En relación a la fauna, **será necesaria la presencia de un zoólogo especialista en avifauna canaria**, encargado de supervisar las actuaciones indicadas en el apartado 9.3.5. y 9.3.6. del estudio de impacto ecológico. En este sentido, **la realización de varios rastreos en días previos a las actuaciones** (especialmente al traslado del material por helicóptero), es de gran importancia habida cuenta del momento en el que se pueden llevar a cabo las obras.

- Se deberá **proceder a la eliminación de las especie exóticas invasoras** (tabaco moro (*Nicotiana glauca*), etc.) **detectadas tanto en el ámbito de intervención actual como en las zonas incluidas en la primera fase**; siguiéndose para ello el protocolo de control manual de la Unidad de Biodiversidad del Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, y evitándose por tanto el uso de productos químicos.
- Deberá **realizarse un seguimiento de las zonas de alto valor ambiental, de una duración mínima de 6 meses, durante la obra y después de ella**, con el fin de valorar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la aparición de impactos no previstos. Este seguimiento podrá ser discontinuo en el tiempo, pero **deberá abordar las épocas más críticas de nidificación de la especies de avifauna costera**.

En el caso de detectarse muertes o lesiones en aves por choques contra las barreras, o atrapamiento en las mallas o redes, se informará inmediatamente al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, por ser este el organismo competente en la gestión de este espacio natural protegido, y se adoptarán las medidas que entre el órgano promotor y el órgano ambiental se valoren oportunas. En el caso de la flora, si

se observase la proliferación de exóticas invasoras, se actuará en orden a conseguir su eliminación de la zona de trabajo.

El informe final de seguimiento, y los informes parciales que puedan elaborarse, deberán ser presentados en el Área de Medio Ambiente.

- Los **operarios-escaladores y el resto del personal** deberán recibir una formación ambiental antes del comienzo de las obras, con el fin de que extremen las medidas de protección para evitar la afección a los recursos naturales. Esta formación debería incluir, al menos, los siguientes aspectos:
 - Especies de flora y fauna protegidas presentes en esta Área de Sensibilidad Ecológica, aportándoseles medios gráficos de ayuda (fotos, láminas) que permitan la identificación en el tajo de dichas especies.
 - Principales medidas preventivas recogidas en el estudio de impacto y en los informes ambientales, tanto en relación a dichas especies protegidas, como al resto de variables ambientales afectadas por la actuación.
- Se deberán **extremar las precauciones para evitar el vertido de cemento en las zonas colindantes a los lugares de anclaje de cable**. Para ello, durante la inyección de la lechada se podrán emplear materiales plásticos impermeabilizantes que protejan la superficie de alrededor. Una vez concluida la actuación, los plásticos deberán ser retirados y depositados en lugar autorizado.
- El material sobrante (restos de mallas o cables de acero, trozos de anclajes, etc.) deberá ser retirado y transportado hasta lugar de depósito legal autorizado. Los residuos sólidos urbanos generados en el transcurso de las obras por los trabajadores y demás personal implicado en la obra se depositarán en contenedores específicos con tapa y se trasladarán a depósito legal autorizado.
- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 40/1994, sobre obligatoriedad del Estudio de Impacto Ecológico en los proyectos de obras de promoción pública, en las actas de recepción se hará constar expresamente por el **representante del órgano ambiental** (a cuyo efecto podrá actuar como tal cualquiera de los técnicos de la Unidad de Impacto Ambiental y Seguimiento), la adecuación de las obras ejecutadas a la Declaración de Impacto. Por este motivo, se comunicará la finalización de las obras y la fecha de recepción a dicha Unidad mediante fax o correo electrónico. Igualmente, deberá comunicarse el día de comienzo de las obras con dos semanas de antelación. Fax: 922 23 9194 o correo electrónico: sebastiang@tenerife.es; yael@tenerife.es.

SEPTIMA.- El Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente remite el 27 de enero de 2015 informe en el cual se señala que *“en el tramo de costa afectado existe un deslinde vigente aprobado por O.M. de 30.12.05, según el cual las obras están afectadas por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre que, en este caso, recae sobre una zona de 100 metros medidos tierra adentro desde la línea de deslinde, y se encuentran sometidas a las limitaciones establecidas en la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.*

La Administración competente para su autorización, si procede, es la Comunidad Autónoma.”

OCTAVA.- El Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje remite el 27 de enero de 2015 copia de la Propuesta de Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, de 22 de enero de 2015, para la autorizar el proyecto “instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimiento de carretera insular TF-445”, con los siguientes condicionantes:

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se entenderá sin perjuicio a terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de julio de 1998 y su Reglamento de ejecución. El plazo de ejercicio de la presente autorización será el de 2 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada, siendo el único uso permitido el solicitado.

3. La autorización no implicará la asunción de las responsabilidades para la Administración otorgante en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

4. El otorgamiento de la autorización no eximirá a su titular de la obtención de licencia municipal y de otras autorizaciones legalmente procedentes.

5. Tampoco implicará la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de la explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar.

Ejecución de las obras.-

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre.

8. La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

Utilización.-

9. El uso autorizado no podrá variarse sin previa autorización de la Administración otorgante.

En caso de transmisión, el nuevo titular deberá dar conocimiento de las mismas, en el plazo inmediato.

10. Las obras que se ejecutan según la autorización no impedirán ni obstaculizarán en ningún momento el paso público por la servidumbre de tránsito y a su amparo no se construirán cierres dentro de la servidumbre de protección.

Revocación.-

11. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

12. La autorización quedará sin efecto en el caso de vencimiento del plazo de ejercicio de la misma

NOVENA.- El 27 de enero de 2015 se recibe informe emitido el 23 de enero de 2015 por el **Consejo Insular de Aguas de Tenerife** en el cual se indica que la actuación de referencia no requiere autorización administrativa alguna por parte de este Organismo.

DECIMA.- La Unidad Técnica de Suelo Rústico emite informe el 4 de febrero de 2015, en el cual se señala que

“(…)

➔ **Con respecto a los planeamientos de aplicación:**

PRUG ENP: del informe del órgano gestor se desprende que la zona donde pretende realizarse la actividad está calificada en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno como zona de uso moderado (ZUM), con la categoría de suelo rústico de protección natural (SRPN) y suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI).

Para la zonificación de Uso Moderado y para el SRPN, según resalta el artículo 6.8.1.3., son actividades autorizables la realización de obras de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y viarias; por otra parte son prohibidas aquellas actuaciones que entrañen

afecciones a la geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna o paisaje de estas zonas.

Asimismo la intervención afecta en parte a suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI), en donde están permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma, a su mejor uso y mejora de la seguridad viaria

El informe concluye que la actividad que se pretende realizar es autorizable por la normativa y el instrumento de planeamiento aplicable y se sujeta a una serie de condicionantes.

PTEOPT: La actuación no afecta a ningún corredor visual de los delimitados en este Plan.

En el Título II de la Normativa del Plan se recogen criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje según las clases y categorías de suelo.

Del artículo 15 del Capítulo 2º, sobre criterios generales del paisaje en suelos rústicos de protección de valores ambientales, cabe destacar lo siguiente:

1. (NAD) Se velará por la conservación de la integridad de las formas de relieve y de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociadas a las mismas. Concretamente, se respetarán las comunidades botánicas y especies de fauna autóctona o de distribución reducida en la Isla y en cualquier caso de acuerdo a la legislación vigente las especies incluidas en los catálogos de protección de flora y fauna, yacimientos arqueológicos y elementos de patrimonio geológico sobresalientes, así como los hábitats o entornos donde se ubiquen.

3. (R) Deberá atenderse, de forma prioritaria, a la integración paisajística de vallados, tendidos, tuberías, antenas y otras infraestructuras o artefactos, especialmente los lineales o con continuidad y especial presencia en el paisaje.

En lo que respecta a los criterios generales para el suelo rústico de protección de valores económicos, no se recogen medidas ni criterios para el tipo de intervención que se pretende llevar a cabo.

Tampoco se encuentra recogida la intervención propuesta en los criterios y medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial recogidas en el Título III de este Plan.

(...)

➔ **Con respecto a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en adelante **TRLOTENC**:**

* La actuación no se vincula a ningún uso concreto sino a la protección frente a desprendimientos de la carretera insular TF-445 de Buenavista del Norte a la Punta de Teno.

Del proyecto presentado se desprende lo siguiente:

Esta carretera, entre el P.K. 2+700 y el P.K. 6+000, discurre a media ladera por una zona montañosa muy abrupta, con taludes de gran altura, verticales y subverticales, formados por coladas basálticas y traquibasálticas con intercalación de escorias y otros materiales volcánicos. La erosión constante de los materiales más blandos por la acción de lluvia y viento provoca la degradación de los mismos, dejando en voladizo los materiales más duros que se desprenden hasta alcanzar la carretera.

En octubre de 1996 se procedió al cierre al tráfico de esta carretera. A partir de entonces se fueron llevando a cabo diferentes acciones en relación con esta circunstancia: estudio económico de la inversión a realizar para la apertura al tráfico de la citada carretera; informe en el que se pone de manifiesto los continuos desprendimientos; disposición de carteles informativos alertando que dicha carretera se encuentra cortada y que la circulación de las personas autorizadas se realizará bajo su total responsabilidad; etc. Finalmente en diciembre de 2013 se coloca una barrera que cierra al tráfico la carretera, estando permitido el paso de los usuarios que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Área de Carreteras y Paisaje.

En ese mismo año se realiza un informe de análisis de riesgos e instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la C.I .TF-445 T.M. Buenavista del Norte, del que se desprende, como conclusión principal, la necesidad de acometer de forma inmediata una serie de actuaciones correctoras y de protección debido al elevado nivel de riesgo que se ha detectado en dicha carretera tras la evaluación realizada. A la vista de este informe se procede a redactar por parte de la U.O. de Conservación de Carreteras un informe-propuesta de contratación para la redacción de proyecto y ejecución de las obras de instalación de medidas correctoras y de protección frente a los desprendimientos.

Las limitaciones presupuestarias en la anualidad correspondiente determinaron que una primera fase solo se pudiera actuar en tres zonas (enumeradas como zonas 14, 16 y 17) incluidas en el Nivel A correspondiente al máximo riesgo y necesidad de intervención inmediata. Dichas obras, tuvieron comienzo el 13 de noviembre de 2013 con la correspondiente firma del Acta de Comprobación de Replanteo y se concluyeron el 16 de abril de 2014.

La carretera permanece todavía cerrada por lo que se hace imprescindible continuar con la urgente redacción del resto de proyectos.

Las limitaciones presupuestarias de la presente anualidad impiden actuar en el resto de zonas pendientes encuadradas dentro del nivel A de máximo riesgo según el Informe Previo de Análisis de Riesgos, por lo que se ha determinado que en esta segunda fase las actuaciones a realizar se llevarán a cabo en tres de esas zonas: la zona 11 con nivel de riesgo del 68%, la zona 12, con nivel de riesgo del 86% y la zona 18 con nivel de riesgo del 82%. Las actuaciones a llevar a cabo consistirán en la instalación de varias barreras dinámicas, redes de cables y mallas de triple torsión.

Del artículo 62 del TRLOTENC relativo a derechos y deberes de los propietarios de suelo rústico, en su apartado 2, se desprende que los propietarios de suelo rústico tendrán los deberes de conservar, mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental o estéticos; así como de usarlo y explotarlo de forma que se preserven las condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

Por otro lado, el Capítulo 1 del Título III del PIOT recoge, en el artículo 3.1.2.1.2-AD de la Sección 2ª relativa al Régimen General de Protección de los Recursos, que todo propietario de suelo o de bienes inmuebles estará obligado a mantener el estado de conservación de los recursos vinculados a los mismos.

En relación al suelo edáfico, a la vegetación y a la flora y fauna silvestre y sus hábitats, el deber de conservación incluirá la realización de las acciones necesarias para evitar riesgos de erosión, incendio u otros que puedan afectar a su conservación, así como adoptar las medidas de protección, saneamiento y regeneración que convinieran para mantener el equilibrio ecológico y paisajístico.

Por otro lado, en el artículo 3.1.2.2. relativo a las obligaciones de la Administración Pública en la protección de los recursos establece en su apartado 4 que la Administración estará obligada a ejecutar las acciones necesarias para garantizar el estado de conservación de los recursos naturales o culturales o para corregir procesos de degradación que hubieran sufrido, cuando se trate de acciones que superen el límite de los deberes de los agentes actuantes o de los propietarios.

- * Del artículo 63.5 se desprende que en suelo incluido en Espacios Naturales Protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.*

El informe del órgano gestor del Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Teno ha sido emitido en sentido favorable sujeto a una serie de condiciones.

* *Del artículo 62-quinquies.3 se desprende que, cuando el proyecto presentado, por su financiación, localización o actividad, esté sujeto a Evaluación de Impacto, conforme establezca la legislación específica, el contenido de la previa Declaración de Impacto se integrará en la Calificación Territorial.*

En el presente expediente se ha formulado la correspondiente declaración de impacto ecológico, siendo su carácter vinculante y el sentido de la resolución condicionado.

El contenido de esta declaración de impacto así como su apéndice de condicionantes se encuentran recogidos en el apartado de “DECLARACION DE IMPACTO ECOLOGICO” contenido en el presente informe técnico.”

UNDECIMA.- Toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial, salvo los supuestos previstos en el artículo 63 de este Texto Refundido (artículo 62 bis TRLOT-ENC).

DUODECIMA.- El artículo 62-quinquies del TRLOT define a la calificación territorial como un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la licencia Municipal.

DECIMATERCERA.- El artículo 63.5 del TRLOT dispone que en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

DECIMOCUARTA.- En el procedimiento para el otorgamiento de esta Calificación Territorial se han efectuado los actos de instrucción relativos a la petición y emisión de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 quinquies del TRLOT. Asimismo se ha sometido al trámite de información pública por el plazo de un mes (BOC 14-1-2015) sin que se hubiera presentado alegación alguna.

DECIMOQUINTA.- El órgano competente para la resolución de este expediente es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que señala que tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos categorizados como de protección ambiental o como protección territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno Insular, **Acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la Calificación Territorial (exp nº 234/2014) promovida por el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje de este Cabildo Insular para el “proyecto para la instalación de medidas correctoras y de protección frente desprendimientos en la Carretera Insular TF-445, zonas 11, 12 y 18”, en t.m. de Buenavista del Norte, sujeta a las **condicionantes:**

1) Del Órgano Gestor del Parque Rural de Teno

2) De la Declaración Básica de Impacto Ambiental (DIA 111/2014) emitida por el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.

- 3) De la Autorización (servidumbre de protección del dominio público costero) que debe ser emitida para la ejecución de esta obra por **Viceconsejería de Política Territorial**.

SEGUNDO.- Las actuaciones a realizar se ceñirán a la documentación presentada para esta Calificación Territorial y su apéndice de condicionantes. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones.

TERCERO.- Según dispone el artículo 62.- quinquies apartado 4 del TRLOTENC, la eficacia de esta calificación territorial caducará por el transcurso de un año sin haberse solicitado la prestación de conformidad municipal, por el solo hecho de no comenzar o no terminar las obras precisas para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y cuatro años siguientes a la prestación de conformidad municipal o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en ésta, así como por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido.

CUARTO.- La presente Calificación Territorial se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

42.- Acuerdo relativo a la aplicación del instituto de la monetarización de las dotaciones en el ámbito de las actuaciones contenidas en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz.

Visto el expediente relativo al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz (PMM)**, y previa petición formulada por la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife, para la emisión de informe respecto de la posibilidad de la **aplicación del instituto de la monetarización a las actuaciones de dotación** que pudieran derivarse de las acciones previstas en dicho PMM, por parte de la Jefatura de Servicio Administrativo de Planeamiento, se emite informe, cuyo tenor es el siguiente:

“RESULTANDO que el PMM del Puerto de La Cruz propone una serie de actuaciones que se pueden dividir en cuatro grupos: actuaciones sobre las edificaciones alojativas, sobre los Equipamientos, sobre las Infraestructuras y Dotaciones Públicas y Actuaciones de Renovación de la ordenación prevista en la adaptación básica del PGO del Puerto de la Cruz aprobado en el año 2006.

RESULTANDO que hay actuaciones del PMM del Puerto de La Cruz en suelo urbano consolidado, que el Gobierno de Canarias entiende como **actuaciones de dotación** con incremento de edificabilidad, en los términos del **artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio** (BOE 26 de junio de 2008, entrada en vigor el 27 de junio de 2008), en adelante RDL 2/2008, según informes obrantes en el expediente que dicha Administración autonómica instruye.

RESULTANDO que según lo dispuesto en el artículo 14 del RDL 2/2008, son actuaciones de dotación las siguientes:

“Artículo 14. Actuaciones de transformación urbanística.

*1. A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:
/.../*

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste”.

RESULTANDO que el artículo 16 a) del RDL 2/2008 establece como deber de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística, entre otros:

“Artículo 16. Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística.

1. Las actuaciones de transformación urbanística comportan, según su naturaleza y alcance, los siguientes deberes legales:

a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

En las actuaciones de dotación, la entrega del suelo podrá ser sustituida por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones en que así lo prevea la legislación sobre ordenación territorial y urbanística”

RESULTANDO que el RDL 2/2008 en su redacción vigente hasta junio de 2013 (fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas) determina en la **Disposición Transitoria Segunda del RDL 2/2008**, bajo la rúbrica **“Deberes de las actuaciones de dotación”** lo siguiente:

<<Disposición transitoria segunda. Deberes de las actuaciones de dotación.

Los deberes previstos en esta Ley para las actuaciones de dotación serán de aplicación, en la forma prevista en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, a los cambios de la ordenación que prevean el incremento de edificabilidad o de densidad o el cambio de usos cuyo procedimiento de aprobación se inicie a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Si, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma, dicha legislación no tiene establecidas las reglas precisas para su aplicación, desde dicho momento y hasta su adaptación a esta Ley serán aplicables las siguientes:

a) El instrumento de ordenación delimitará el ámbito de la actuación, ya sea continuo o discontinuo, en que se incluyen los incrementos de edificabilidad o densidad o los cambios de uso y las nuevas dotaciones a ellos correspondientes y calculará el valor total de las cargas imputables a la actuación que corresponde a cada nuevo metro cuadrado de techo o a cada nueva vivienda, según corresponda.

b) Los propietarios podrán cumplir los deberes que consistan en la entrega de suelo, cuando no dispongan del necesario para ello, pagando su equivalente en dinero.

c) Los deberes se cumplirán en el momento del otorgamiento de la licencia o el acto administrativo de intervención que se requiera para la materialización de la mayor edificabilidad o densidad o el inicio del uso atribuido por la nueva ordenación>>.

RESULTANDO que la **Disposición Derogatoria Única** de la **Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas** (BOE 27 de junio de 2013) derogó, a fecha de su entrada en vigor, esto es el 28 de junio de 2013, entre otras normas y de forma expresa, la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por RDL 2/2008. Así:

“Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley y, en particular, las siguientes:

(...)

3ª El artículo 13, la disposición adicional undécima y las disposiciones transitorias segunda y quinta del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.”

CONSIDERANDO que, en relación con la vigencia e interpretación de la **Disposición Transitoria Segunda b) del RDL 2/2008**, la misma la podemos encontrar recogida en distintas Sentencias del Tribunal Supremo.

A modo de ejemplo, procede destacar la **STS de 26 de febrero de 2014** dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª RJ/2014/1873, en la que el Alto Tribunal interpreta las consecuencias del incremento del aprovechamiento derivado de la modificación de

un instrumento de ordenación, señalando que dicho incremento de aprovechamiento vendrá unido con un incremento de las dotaciones que se determinará en el modo y forma en que lo concrete la normativa autonómica y, si ésta no lo hiciese, determina la posibilidad legal de monetarización de tales cesiones en aplicación de lo establecido en la DT2ª del RDL 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo del Estado.

De esta manera, señala el **Fundamento de Derecho Octavo** de la mencionada STS, lo siguiente:

“/.../

OCTAVO.- Asimismo, y desde distinto punto de vista, invoca la Comunidad de Madrid la infracción de los artículos 14, 16 y la disposición transitoria segunda TRLS 2008, preceptos que a su juicio impiden la "monetarización" (conversión en metálico en lugar de pago en especie) de las cesiones obligatorias que el Ayuntamiento de Madrid igualmente pretende llevar a efecto con motivo de la modificación puntual proyectada del PGOU de Madrid.

Pero es que, justamente, los preceptos invocados son los que contemplan la viabilidad de proceder al pago en metálico de las cesiones exigibles: no sólo no prohíben la monetarización, sino que al contrario son los que la legitiman.

En los términos previstos por el artículo 14 TRLS 08, hemos de comenzar resaltando que estamos en efecto ante una actuación de dotación, en la medida en que ésta viene definida por dicho precepto del siguiente modo:

"1. A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística: (...)

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto **incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado** para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y **no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste**".

Como actuación de dotación, el estatuto de los propietarios del suelo afectados viene determinado por el artículo 16 TRLS 08, que, en lo que a la concreción de los deberes legalmente exigibles, dispone en su apartado primero:

"a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

En las actuaciones de dotación, la entrega del suelo podrá ser sustituida por otras formas de cumplimiento del deber en los casos y condiciones en que así lo prevea la legislación sobre ordenación territorial y urbanística".

Procede, pues, remitirse en primer término a lo dispuesto por la normativa autonómica.

Ciertamente, la legislación madrileña contiene una previsión a este respecto (artículo 91.5 LSM); pero, como el supuesto contemplado por este precepto se circunscribe a las actuaciones integradas, no es de aplicación al caso; por lo que, en defecto de previsión aplicable, hay que volver a la normativa estatal y estar a la disposición transitoria segunda, que dice así:

"Los deberes previstos en esta Ley para las actuaciones de dotación serán de aplicación, en la forma prevista en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, a los cambios de la ordenación que prevean el incremento de edificabilidad o de densidad o el cambio de usos cuyo procedimiento de aprobación se inicie a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo. Si, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma, dicha legislación no tiene establecidas las reglas precisas para su aplicación, desde dicho momento y hasta su adaptación a esta Ley serán aplicables las siguientes:

a) (...)

b) Los propietarios podrán cumplir los deberes que consistan en la entrega de suelo, cuando no dispongan del necesario para ello, pagando su equivalente en dinero.

c) (...)"

Pues bien, ésta ha sido a la postre la previsión aplicada al caso; y la sentencia impugnada por ello no es acreedora de tacha alguna (hemos de recordar en este punto que la modificación puntual pretendida⁹ surge a partir de un Convenio suscrito en 2004 entre el

Ayuntamiento y la entidad propietaria de las parcelas afectadas por la indicada modificación).”

CONSIDERANDO, conforme a lo expuesto, dado que transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo de Suelo, la normativa canaria (incluido el planeamiento territorial o urbanístico) no estableció ni aún ahora establece, las reglas precisas para la sustitución de la entrega del suelo en las actuaciones de dotación, **sería de aplicación lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda letra b) del RDL 2/2008 en la que se contempla la monetarización**, de la siguiente manera:

“b) Los propietarios podrán cumplir los deberes que consistan en la entrega de suelo, cuando no dispongan del necesario para ello, pagando su equivalente en dinero”.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la **aplicación al presente procedimiento de la Disposición Transitoria Segunda apartado b) del RDL 2/2008** consta como antecedente, **informe de la Jefatura del Área de Coordinación y Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial** de fecha 16 de septiembre de 2014, **donde se declara la aplicación la Disposición Transitoria Quinta del citado texto legal en el procedimiento del PMM del Puerto de La Cruz** (que, como la Disposición Transitoria 2ª del RDL 2/2008 también fue derogada expresamente por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas).

A dicho informe se le dio respuesta a través del **informe de esta Jefatura de Servicio Administrativo**, de fecha 8 de octubre de 2014, respecto de la situación jurídica y consecuencias prácticas de la **situación de fuera de ordenación** en la que se encuentran muchos establecimientos hoteleros que se encuentran recogidos en los convenios que conforman parte de la documentación del PMM del Puerto de La Cruz, en el que, **partiendo de la aplicación al procedimiento que nos ocupa de la Disposición Transitoria Quinta del RDL 2/2008 planteada por el propio Gobierno de Canarias**, se manifestó un criterio diferente respecto de la interpretación del contenido de la citada Disposición Transitoria, conteniendo dicho informe asimismo un pronunciamiento respecto de la **aplicación de un concreto régimen transitorio** al procedimiento de tramitación del presente PMM del Puerto de La Cruz, concluyendo que:

“Por tanto, a juicio de quien suscribe, el procedimiento de tramitación del PMM del Puerto de La Cruz se deberá regir por lo dispuesto en la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes así como, respecto de su contenido sustantivo y material, a lo que se disponga por la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias en todo aquello que, de conformidad con el principio de seguridad jurídica proclamado por la CE, no suponga una merma en los derechos de los ciudadanos.”

CONSIDERANDO que, dicho pronunciamiento es objeto de ratificación expresa conforme al contenido del **informe jurídico emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio** de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, notificado el 5 de diciembre de 2014, cuando concluye que:

“La interpretación realizada por los Servicios Jurídicos del Cabildo Insular también se ajusta a la legalidad, por lo que se puede aplicar a la tramitación del presente expediente, si bien se debe realizar una labor de identificar en cada actuación las determinaciones de contenido sustantivo y material de la Ley 2/2013 aplicable, analizando que no se produzca una merma en los derechos de los ciudadanos.”

CONSIDERANDO que, el pronunciamiento jurídico que subyace en relación con el régimen transitorio de aplicación en la tramitación del PMM del Puerto de la Cruz, y ante la inexistencia de uno específico contenido en la regulación que de su procedimiento establece la vigente Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias, no es otro que el de la aplicación de aquellas normas de carácter procedimental contenidas en la normativa vigente en el momento del inicio de su tramitación, siendo de aplicación en cuanto al contenido sustantivo y material que han de tener, lo que se contenga en la normativa vigente en la

actualidad, en todo aquello que, de conformidad con el principio de seguridad jurídica proclamado por la CE, no suponga una merma en los derechos de los ciudadanos, siendo de aplicación dicho pronunciamiento asimismo respecto de la ausencia de régimen transitorio establecido en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

CONSIDERANDO que, en relación con la aplicación de dicha interpretación del régimen transitorio aplicable en concordancia específica con el asunto objeto de estudio, esto es, con el contenido y vigencia de la **Disposición Transitoria 2ª apartado b) del RDL 2/2008**, se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera.- Mediante **Resolución del Director General de Ordenación del Territorio nº 310 de fecha 11 de diciembre de 2011**, se procedió a **incoar expediente** para la tramitación del procedimiento de aprobación del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz, así como a tomar conocimiento del documento y someterlo al trámite de consulta e información pública.

Por tanto, el procedimiento se inició estando **vigente la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (Ley 6/2009)** siguiendo el procedimiento previsto en su artículo 15, estando vigente asimismo, el **RDL 2/2008**.

Segunda.- Dado que la vigente **Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias no regula el régimen transitorio** a aplicar a expedientes iniciados antes de su entrada en vigor, dicha laguna ha de colmarse con el pronunciamiento antes señalado adoptado tanto por esta Corporación Insular como por el Gobierno de Canarias, entendiendo que *el procedimiento de tramitación del PMM del Puerto de La Cruz se deberá regir por lo dispuesto en la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes así como, respecto de su contenido sustantivo y material, a lo que se disponga por la Ley 2/2013 de Renovación y Modernización Turística de Canarias en todo aquello que, de conformidad con el principio de seguridad jurídica proclamado por la CE, no suponga una merma en los derechos de los ciudadanos*, debiendo ser analizada dicha circunstancia caso por caso, siendo de aplicación dicho pronunciamiento asimismo respecto de la ausencia de régimen transitorio establecido en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Por todo lo expuesto, y conforme a la jurisprudencia aplicable al supuesto que nos ocupa, tanto genérica en relación con el régimen transitorio de los procedimientos administrativos, como la específica en relación con la aplicación de la **Disposición Transitoria 2ª apartado b) del RDL 2/2008**, cabe concluir:

Primero.- Que **dado que la legislación canaria no tiene establecidas reglas precisas para la sustitución de la entrega del suelo en las actuaciones de dotación**, en virtud de la citada jurisprudencia del Tribunal Supremo y del régimen transitorio aplicable al PMM del Puerto de la Cruz, cuyo procedimiento fue incoado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio nº 310 de fecha 11 de diciembre de 2011 (por tanto, estando vigente tanto la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes como el RDL 2/2008), **será de aplicación lo señalado en la Disposición Transitoria 2ª apartado b) del RDL 2/2008 en la que se contempla la monetarización.**

Segundo.- Que esta interpretación está en consonancia con la ya seguida por la Administración autonómica competente para la instrucción y resolución del procedimiento de tramitación del presente PMM del Puerto de La Cruz (art. 15 de la Ley 6/2009), al admitir la **aplicación de lo recogido en la Disposición Transitoria 5ª del RDL 2/2008** respecto de las “edificaciones existentes”, en **informe de la Jefatura del Área de Coordinación y Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial** de fecha 16 de septiembre de 2014, donde se declara de aplicación la Disposición Transitoria 5ª del RDL 2/2008 en el procedimiento del PMM del Puerto de La Cruz la que, de la misma manera

que la Disposición Transitoria 2ª apartado b) del RDL 2/2008 fue derogada expresamente por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, constando asimismo pronunciamiento expreso respecto del **régimen transitorio** aplicable al presente procedimiento, en **informe jurídico emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio** de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, notificado a esta Corporación Insular con fecha 5 de diciembre de 2014.”

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Asumir el contenido íntegro del informe emitido por la Jefatura del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 20 de febrero de 2015, entendiéndose de **aplicación**, de conformidad con lo recogido en la Disposición Transitoria 2ª b) del RDL 2/2008, el **instituto de la monetarización** a las actuaciones de dotación que pudieran derivarse de las acciones previstas en el **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz**.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, al ser la administración autonómica la competente para la instrucción y resolución del procedimiento de tramitación del presente Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del municipio del Puerto de la Cruz.

43.- Expediente relativo a la Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la RED NATURA 2000 en la CCAA de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS que no cuentan con Plan o Normas de Conservación aprobados. Ámbitos ES7020066, ES7020074 y ES7020075.

Visto el expediente relativo a la **Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la RED NATURA 2000 en la CCAA de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS que no cuentan con Plan o Normas de Conservación aprobados”**. Ámbitos ES7020066, ES7020074 y ES7020075., y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera.- Que con fecha 19 de septiembre de 2014, la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, remite a esta Corporación Insular Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la RED NATURA 2000 en la CCAA de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS que no cuentan con Plan o Normas de Conservación aprobados”. Ámbitos ES7020066, ES7020074 y ES7020075, para que en virtud de lo dispuesto en **el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno**, se aporten las alegaciones que se estimen oportunas.

Segunda.- La documentación remitida es la siguiente:

- Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la RED NATURA 2000 en la CCAA de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS que no cuentan con Plan o Normas de Conservación aprobados.
- Planes de Gestión de tres de las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) localizadas en la isla de Tenerife, en concreto: ES7020066 Roque de Garachico (T.M. de Garachico), ES7020074 Los Campeches, Tigaiga y Ruiz (T.M. de Los Realejos y T.M. de San Juan de La Rambla) y ES7020075 La Resbala (T.M. La Orotava).

Tercera.- Que en cumplimiento de lo solicitado, en el presente procedimiento se ha emitido informe por las siguientes Áreas de la Corporación Insular con competencias en esta materia:

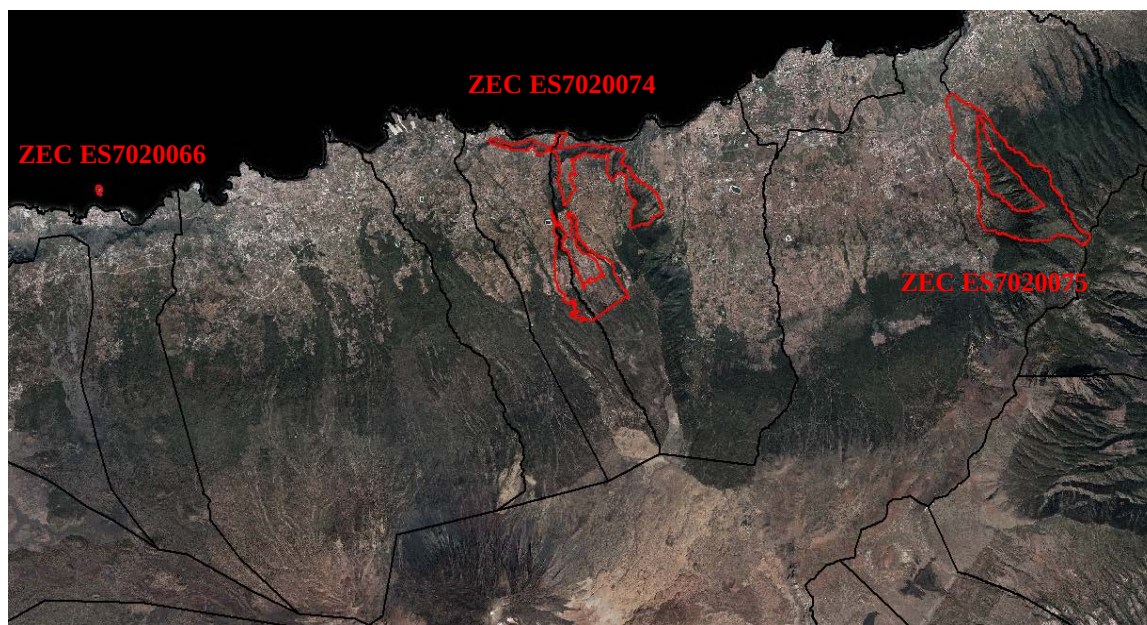
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informe emitido con fecha 2 de octubre de 2014 por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, recibido en el Área de Planificación el 8 de octubre de 2014.
- **Área de Economía, Competitividad, Movilidad y Turismo.** Informe emitido con fecha 13 de octubre de 2014 por el Servicio Administrativo de Movilidad, que incluye el informe de Metropolitano de Tenerife S.A. de 3 de octubre de 201, recibido en el Área de Planificación el 24 de octubre de 2014. Los citados informes se emiten con carácter FAVORABLE.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Aguas.** Informe emitido con fecha 27 de octubre de 2014 por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial y recibido en el Área de Planificación el 4 de noviembre de 2014.
- **Área de Planeamiento Territorial.** Informe emitido con fecha 26 de enero de 2015 por el Servicio Técnico de Planes Insulares.

Cuarta- Resultado del contenido de los citados informes, consta en el expediente administrativo Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial de esta Corporación Insular, de fecha 5 de febrero de 2015, emitida conforme al informe de síntesis elaborado por el Servicio Técnico de Planes Insulares con fecha 26 de enero de 2015.

Quinta.- Descripción de la actuación. Consideraciones Previas.

La “Propuesta de Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000” se refiere a los siguientes espacios:

- **ZEC ES7020066 Roque de Garachico**, localizada al noroeste de la isla de Tenerife, ocupando una superficie de 3,04 hectáreas, en un ámbito perteneciente al municipio de Garachico. Su ámbito territorial coincide con el Espacio Natural Protegido denominado Monumento Natural Roque de Garachico (T-26) cuyas Normas de Conservación se aprobaron definitivamente en 2009.
- **ZEC ES7020074 Los Campeches, Tigaiga y Ruiz**, localizada al norte de la isla de Tenerife, ocupando una superficie de 543,50 hectáreas, en un ámbito perteneciente a los municipios de Los Realejos y San Juan de La Rambla. Esta Zona Especial de Conservación está conformada por dos sectores, Norte (Tigaiga) y Sur (Campeches). Su ámbito territorial coincide con el Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido Los Campeches, Tigaiga y Ruiz (T-34) cuyo Plan Especial cuyo Plan Especial se aprobó inicialmente en 2008.
- **ZEC ES7020075 La Resbala (T.M. La Orotava)**, localizada al norte de la isla de Tenerife, ocupando una superficie de 590,60 hectáreas, dentro del término municipal de La Orotava. Su ámbito territorial se integra en el Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de La Resbala (T-35) cuyo Plan Especial se aprobó inicialmente en 2010.



Sexta.- En relación con las competencias en materia de Medio Ambiente.

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos y Aguas se recogen las siguientes consideraciones:

"(...)...

En la propuesta de Orden se señala que el documento se entiende como un conjunto de directrices y recomendaciones que se ponen a disposición de las Administraciones Públicas competentes para la planificación y gestión de los espacios de la Red Natura 2000.

Por tanto, dado que en el caso de los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos de Los Campeches, Tigaiga y Ruíz y de La Resbala, éstos no han sido aún aprobados definitivamente, se considera que las recomendaciones establecidas en los documentos de gestión que nos ocupan deben ser valoradas y tenidas en cuenta cuando se produzca la aprobación definitiva de los citados Planes Especiales, en tanto en cuanto es información que aumenta y mejora el conocimiento de los valores que alberga el Espacio Natural y cumple con el mandato de la Comisión Europea de establecer las medidas de conservación de estas ZEC.

*En el caso específico del **Plan de Gestión de la ZEC ES7020074 Campeches, Tigaiga y Ruíz**, y teniendo en cuenta que el Plan Especial del Paisaje Protegido no ha sido definitivamente aprobado, que la totalidad del suelo está calificado transitoriamente como Suelo Rústico de Protección Natural (Disposición Transitoria Quinta, pto.4 b) del TRLOTENC'00) y que el Decreto de designación de la ZEC (174/2009, de 29 de diciembre) establece de forma explícita que el régimen de protección adecuado para las ZEC que coinciden con ENP, es el instrumento de planeamiento y ordenación del espacio natural de la Red Canaria, SE PROPONE que el documento de gestión de la ZEC sea el referente para la elaboración del referido Plan Especial y para establecer la ordenación territorial que corresponda; de tal manera que la zonificación propuesta (de conservación prioritaria A, de restauración D y de transición E) se traduzca en la clase y categoría de suelo que resulte más adecuada para los fines de protección y permita dar cobertura al Programa de Actuaciones que propone el Plan de Gestión.*

*En relación al **Plan de Gestión que se propone para la ZEC ES7020066 Roque de Garachico**, al objeto de que sea tenido en cuenta para las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque de Garachico, éstas ya fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C., en sesión de 26 de febrero de 2009 (B.O.C. 064/09, de 02/04/2009), por lo que se propone que sean tenidas en cuenta en el caso de que se tramite la revisión o modificación de las citadas Normas de Conservación.*

Será también ese el momento en el que deben resolverse las algunas contradicciones detectadas entre el Plan de Gestión y las Normas de Conservación, como por ejemplo que, en estas últimas se prohíben la escalada y el rappel, el marisqueo y la pesca, mientras que en el Plan de Gestión se dice que el rappel es una amenaza para la conservación de la ZEC pero que tiene una importancia Baja (pag 23), y sobre las restantes actividades no se analizan las repercusiones en la conservación de hábitats y especies.

En este sentido, el Plan de Gestión debiera haber investigado sobre la repercusión que sobre hábitats y especies tienen las actividades comerciales, el enrame de la cruz, buceo y fondeo, utilización de las cuevas por empresas del sector náutico, lanzamiento de fuegos artificiales, etc.

Así mismo, el Plan de Gestión amplía los hábitats presentes en el Roque: 1250 Acanilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas y 1170 Arrecifes. En relación a las especies, se citan 6 incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE: *Bulweria bulwerii* (A387) petrel de bulwer, *Calonectris diomedea* (A10) pardela cenicienta, *Oceanodroma castro* (A390) paño de Madeira, *Puffinus assimilis* (A388) pardela chica, *Egretta garzeta* (A026) garceta común, y *Pandion haliaetus* (A094) águila pescadora. No obstante lo anterior, las medidas de conservación y el programa de actuaciones, por importe de 15.300 €, está dirigido a la evaluación del estado de los hábitats, a la erradicación de las especies exóticas y a la señalización mediante paneles informativos en el lugar."

Séptima.- En relación con los criterios y directrices establecidos en el Planeamiento Insular.

Por el Servicio Técnico de Planes Insulares se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

"(...)."

Tal como se expresa en la Propuesta de Orden los Planes de Gestión son instrumentos que no contemplan "(...)...determinaciones de ordenación de carácter territorial o urbanístico sobre el territorio en el cual se localizan...)". Señalándose, además, que "(...)...no se estima que se trate de planes que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial,...)". En este sentido, y conforme a lo expresado, se entiende que corresponde a los Planes de Gestión el establecer las **Medidas de Conservación** (definidas en el artículo 3 de la Propuesta de Orden como una serie de mecanismos y acciones con el objetivo de la conservación del lugar) y no el **Régimen de Usos** (mediante la técnica de la clasificación y categorización del suelo) que corresponderá, en este caso y dado que se trata de ZEC coincidentes con Espacios Naturales Protegidos, a los Planes y Normas de cada uno de los ENP¹. Por lo que la concreción de los usos admisibles, compatibles o prohibidos que resulten de las Medidas de Conservación establecidas en los Planes de Gestión se derivarán al planeamiento que corresponda en cada uno de los casos.

Por tanto, el presente informe se centra en la coherencia de las Medidas de Conservación y, en particular, de los **Criterios de Actuación** definidos como el "(...)....conjunto de condiciones que deben tenerse en cuenta para la compatibilización de actividades con los objetivos de conservación, para cada una de la zonas previstas en los Planes de Gestión...)" con el Régimen Básico de Usos definido para las Áreas de Regulación Homogénea (en adelante ARH) del Plan Insular de Ordenación, recogiendo las posibles discordancias con el mismo.

Mencionar que, con carácter general y salvo excepciones, en los apartados específicos de "Planeamiento territorial, urbanístico y de ordenación de los recursos naturales" (apartados 1.3.) no se valora la adecuación de las Medidas de Conservación de los Planes de Gestión, con el régimen de usos establecido por los planes de carácter territorial, urbanístico y/o ambiental que inciden en cada ámbito ZEC, tratándose de meras descripciones de la ordenación recogida en los mismos.

¹ Si bien se señala que se trata de tres ámbitos ZEC sin plan o norma de ENP aprobados en el caso del Monumento Natural de Garachico (T-26) se encuentran aprobadas definitivamente las Normas de Conservación desde 2009 y en las mismas se establece el régimen de usos en desarrollo del Modelo Básico de Distribución de Usos establecido por el PIOT, no así en los otros dos casos que cuentan con aprobación inicial (Planes Especiales de los Paisajes Protegidos de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz (T-34) y de La Resbala (T-35)).

En relación con cada uno de los Planes de Gestión se informa lo siguiente:

1.1. ZEC ES7020066 Roque de Garachico.

Conforme al Modelo Básico de Distribución de Usos el ámbito se adscribe, en su totalidad, a un Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1, Costeras.



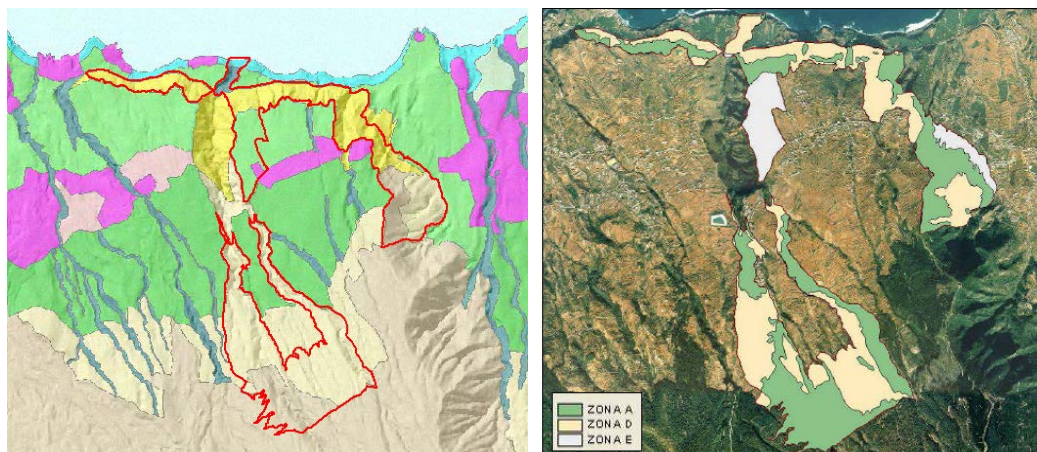
Modelo Básico de Distribución de Usos del PIOT

La totalidad del ámbito, conforme a la Zonificación establecida en el Plan de Gestión, se recoge en una "Zona de Conservación Prioritaria" (Zona A). Los Criterios de Actuación definidos para la única zona delimitada, Zona A, son acordes con el Régimen Básico de Usos definido para las ARH Ambiental 3, Costeras, no apreciándose incoherencias con los criterios y directrices establecidos en el Plan Insular de Ordenación.

Mencionar que en este apartado 1.3. se recoge de manera más exhaustiva la ordenación definida en el Plan General de Garachico, documento que remite al planeamiento ambiental, que la ordenación y régimen de usos establecido en las Normas de Conservación aprobadas definitivamente en 2009; no recogiendo una valoración relativa a la compatibilidad de los criterios del Plan Ambiental con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Gestión.

1.2. ZEC ES7020074 Los Campeches, Tigaiqa y Ruiz.

Conforme al Modelo Básico de Distribución de Usos el ámbito se adscribe a Áreas de Regulación Homogénea Ambiental 1 (Laderas y Barrancos), Ambiental 2 (Bosques Consolidados y Potenciales), Ambiental 3 (Costeras), Protección Económica 1 y Áreas Urbanas.



Modelo Básico de Distribución de Usos del PIOT Zonificación establecida en el Plan de Gestión

El Plan de Gestión establece tres tipos de Zonas: "Zona de Conservación Prioritaria" (Zona A), "Zona de Restauración" (Zona D) y "Zona de Transición" (Zona E). De la superposición con el Modelo Básico de Usos del PIOT, y salvo ajustes, se entiende que:

- Los Criterios de Actuación definidos para las **Zonas A** en el apartado 7.1.1. son coherentes, en líneas generales, con el Régimen Básico de Usos establecido para las ARH de Protección Ambiental 1 (Laderas) y Ambiental 2 (Bosques Consolidados y Potenciales).
- Los Criterios de Actuación definidos para las **Zonas D**, en el apartado 7.1.2. son coherentes, en líneas generales, con el Régimen Básico de Usos establecido para las ARH de Protección Ambiental 1 (Barranco y Laderas) y Ambiental 2 (Bosques Potenciales) y Ambiental 3 (Costeras). Si bien se señala lo siguiente en relación con los subapartados:
 - "En relación con las infraestructuras".
Se entiende que debería hacerse mención, tanto en relación con las infraestructuras como con los equipamientos, a su previsión en el Plan Especial del Espacio Natural Protegido.
 - "En relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística".
Donde se señala que "(...)...a la hora de revisión de los planes generales o normas municipales, se deberá valorar la conveniencia de reclasificar a suelo rústico de protección natural aquellos sectores incluidos en Zona de Restauración", se entiende que corresponde al planeamiento ambiental, Plan Especial, el establecer la clasificación de suelo, el plan general remitirá a la clase y categoría que establezca el mismo.
- Los Criterios de Actuación definidos para las **Zonas E**, en el apartado 7.1.3. son coherentes, en líneas generales, con el Régimen Básico de Usos establecido para las ARH de Protección Económica 2. Señalar que una pequeña parte del ámbito se encuentra adscrita por el PIOT a ARH Urbana y que el Plan Especial, aprobado inicialmente, no readscribe el citado ámbito manteniéndolo, por tanto, como Área Urbana y estableciendo una Zonificación como Zona de Uso Especial.

1.3. ZEC ES7020075 La Resbala.

Conforme al Modelo Básico de Distribución de Usos el ámbito se adscribe a Áreas de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1, Ambiental 2 (Bosques Consolidados y Bosques Potenciales) y Protección Económica 2.

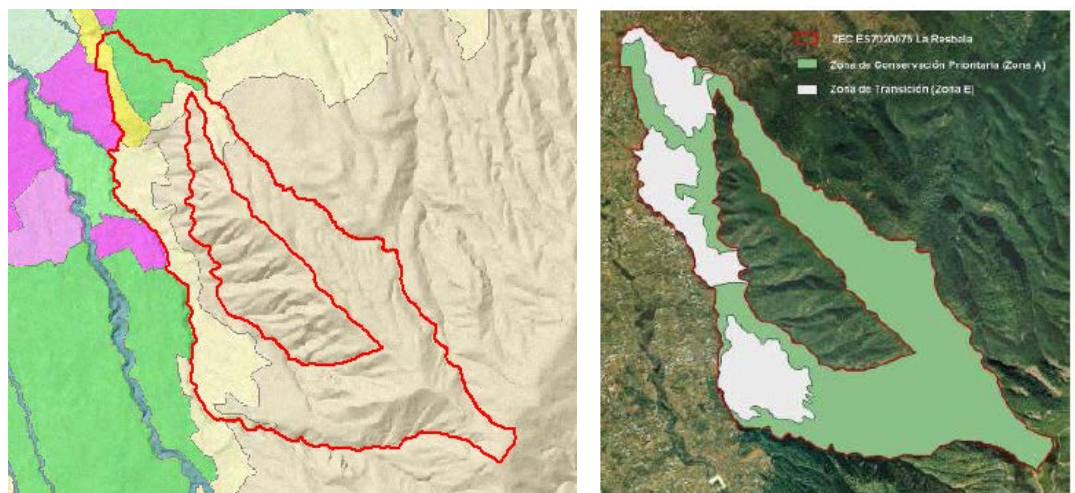


Figura 15: Zonificación en la ZEC La Resbala.

El Plan de Gestión establece dos tipos de Zonas: "Zona de Conservación Prioritaria" (Zona A) y "Zona de Transición" (Zona E). De la superposición con el Modelo Básico de Usos del PIOT, y salvo ajustes, se entiende que:

- Los Criterios de Actuación definidos para las **Zonas A**, en el apartado 7.1.1. son coherentes, en líneas generales, con el Régimen Básico de Usos establecido para las ARH de Protección Ambiental 1 (Laderas) y Ambiental 2 (Bosques Consolidados). Si bien se aprecia la siguiente disconformidad en relación con los criterios "Para el

desarrollo de actividades primarias" donde se señala como compatible con los objetivos de conservación de la ZEC el desarrollo de actividades "minero-extractivas".

- Los Criterios de Actuación definidos para las **Zonas E**, en el apartado 7.1.2. son coherentes, en líneas generales, con el Régimen Básico de Usos establecido para las ARH de Protección Económica 2. Si bien se aprecia la siguiente disconformidad en relación con los Criterios "Para el desarrollo de actividades primarias" donde se señala que podrán desarrollarse las actividades "minero-extractivas" en los ámbitos delimitados para tal fin por el ordenamiento territorial.

En ambas zonas el establecer el "uso minero-extractivo" como compatible no resulta coherente ni con los objetivos del ámbito (de conservación) ni con las disposiciones del Plan Insular de Ordenación por lo que, se entiende, ha de eliminarse dicho uso como compatible.

Mencionar que en el apartado 1.3.3 sobre "Observaciones al Planeamiento Territorial en el ámbito de la ZEC "La Resbala"" se señalan aquellos ámbitos que, conforme al Modelo Básico de Distribución de Usos del PIOT se adscriben a ARH de Protección Ambiental 2 (Bosques Potenciales) pero presentan actividad agrícola y para los que se indica una zonificación como Zonas de Transición. Dichos ámbitos son coincidentes con las zonas que, conforme el documento de aprobación inicial del Plan Especial del Paisaje Protegido de la Resbala, son readscritas a ARH de Protección Económica 2. En este sentido, llama la atención que no se recoja una valoración de los criterios del mencionado Plan Ambiental con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Gestión."

Se concluye "En relación con la **Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación ZEC ES7020066 Roque de Garachico, ZEC ES7020074 Los Campeches, Tigaiga y Ruiz y ZEC ES7020075 La Resbala (T.M. La Orotava)**, conforme a lo expuesto, se estima informar **CONDICIONADO**.

Octava.- En relación con las competencias en materia de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se recogen las siguientes consideraciones:

"(...).

Primero:

De todas las Zonas Especiales de Conservación, sólo Los Campeches, Tigaiga y Ruiz coincide con buena parte en su delimitación con el BIC, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Acantilados de San Juan de La Rambla, declarado mediante Decreto 145 del Gobierno de Canarias, de fecha 1 de julio de 2008, publicado en el BOC nº 137, de fecha 9 de julio de 2008.

Segundo:

El análisis del contenido de las referidas medidas de conservación revela que en ninguno de ellos se hace referencia a los posibles valores patrimoniales existentes en sus respectivos ámbitos. Estos bienes patrimoniales constituyen un recurso ambiental más que requieren ser documentados, protegidos y difundidos, con independencia de que el objeto de los planes sea la correcta gestión de los recursos naturales que justificaron su consideración como Zonas Especiales de Conservación.

En consecuencia, se entiende necesario que los planos se completen con un inventario de bienes patrimoniales en cada uno de ellos, estableciendo las determinaciones de protección al respecto; o, en su defecto, incluir en cada uno de los Programas de Actuación de los planes, un apartado destinado al inventario, gestión y puesta en valor del patrimonio cultural se documento en cada uno de sus ámbitos.

Asimismo, ha de indicarse que todas las actuaciones a efectuar en Los campeches, Tigaiga y Ruiz, requerirá de la preceptiva autorización del Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.3.b de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. De igual forma, todas las actuaciones dirigidas al acondicionamiento del terreno,

retirada de escombros y basuras o erradicación de flora exótica y, en general, que impliquen remociones del terreno, tendrán que garantizar que no se producen afecciones a los eventuales bienes del patrimonio cultural que puedan existir.”

Novena.- Conclusiones.

En relación con la solicitud de informe sobre la **"Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación identificadas con los códigos ES7020066, ES7020074 y ES7020075, se informa CONDICIONADO** como conclusión de lo expuesto.

Décima.- Que de acuerdo con el art. 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

Décimo Primera.- Que según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, resulta competente éste Área de Planificación Territorial para la elaboración, formulación, propuesta y posterior remisión a la administración pública solicitante del presente Informe Institucional.

Décimo Segunda.- Que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.11) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos por las distintas Áreas del Cabildo con competencias en la materia, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero.- Informar la **Propuesta de Orden de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación identificadas con los códigos ES7020066, ES7020074 y ES7020075, en sentido CONDICIONADO** a lo expuesto en la presente propuesta.

Segundo.- Notificar dicho acuerdo a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS

SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS Y ENERGIA

44.- Propuesta de inadmisión de solicitud de concesión demanial para participar en el procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO

PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” en el Complejo Ambiental de Tenerife

En relación con el expediente correspondiente al otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, mediante procedimiento abierto con el fin de que empresas gestoras de residuos, lleven a cabo una actividad vinculada con el tratamiento de residuos, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

I. Con fecha de 22 de septiembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente relativo al otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el “Polígono para industrias gestoras de Residuos”, situado en el Complejo Ambiental de Tenerife, disponiéndose en el único punto dispositivo del citado acuerdo, la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto.

II. De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente licitación, la apertura del procedimiento de licitación tiene lugar con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) del anuncio de licitación. Al respecto, se señala que la publicación en el BOP tuvo lugar el 1 de octubre de 2014. A partir de dicha publicación, cualquier licitador ha podido presentar una “SOLICITUD DE CONCESIÓN DEMANIAL”, esto es, el sobre nº 1, el cual deberá incluir el contenido especificado en la cláusula 11 del citado Pliego, en concreto:

1.- Memoria descriptiva de la actividad propuesta, en la que se contemple, justifique y describa de manera sucinta el cumplimiento de los criterios técnicos de admisión que se describen en la cláusula 10 del presente Pliego.

(...)

2.- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en el presente PCAP para contratar con la Administración.

(...)

III. Con fecha 17 de noviembre de 2014, tiene entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife una “SOLICITUD DE CONCESIÓN DEMANIAL”, presentada por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. a fin de participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el Polígono para industrias gestoras de residuos”.

IV. Con fecha 20 de noviembre de 2014, se constituyó la Mesa de Contratación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y 17 del Pliego que rige la presente licitación, con el objeto de analizar la documentación presentada. Los miembros de la Mesa procedieron en primer lugar a comprobar que el sobre nº 1 presentado incluía los dos documentos requeridos. No obstante, si bien se constata por los miembros de la Mesa que el contenido de la declaración responsable concuerda con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, por lo que se refiere a la memoria descriptiva, tras su lectura, se concluye que, en tanto que en la misma se hace referencia a conceptos de tipo técnico, resulta conveniente solicitar al Servicio Técnico la emisión de un informe en el que se determine si el tipo de tratamiento y de residuo propuesto cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

V. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2014, reunida de nuevo la Mesa de contratación, la Secretaria de la Mesa informa a los demás miembros que el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía ha emitido informe en relación con el documento “memoria descriptiva de la actividad propuesta” cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

En relación con el expediente A-1.4.3. “Licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales en el Polígono para Industrias Gestoras de Residuos (Complejo Ambiental de Tenerife), y habiendo recibido solicitud del Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía de que se emita informe sobre la documentación presentada por Todokasa, S.L. por este Servicio Técnico se informa:

Está previsto en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la presente licitación que entre la documentación a presentar por los interesados se encuentre una memoria descriptiva de la actividad propuesta, en la que se contemple, justifique y describa de manera sucinta el cumplimiento de los criterios técnicos de admisión que se describen en la cláusula 10 del citado pliego de cláusulas administrativas particulares.

En la cláusula 10 se indican los tipos de tratamiento y residuos que son objeto de la concesión demanial.

Una vez analizada la documentación presentada por el licitador se concluye que se trata de:

1.- Tipo de tratamiento: RECICLADO

Se especifica en la memoria descriptiva los productos que se obtienen en el proceso al igual que se especifica que estos productos van a ser enviados a sus destinatarios.

Es importante indicar que si los destinatarios de estos productos los utilizan como combustibles, no se trataría de un reciclado sino de un proceso enmarcado dentro de otros tipos de valorización, en lo que al residuo plástico se refiere porque en cuanto a la materia orgánica, en el pliego de prescripciones técnicas particulares se indica que el único tratamiento admitido para la materia orgánica es el de reciclado.

2.- Tipo de residuo: *Material vegetal, maderas y plásticos, todos ellos contemplados como residuos disponibles en el concurso que nos ocupa.*

CONCLUSIÓN:

Tanto el tipo de tratamiento de reciclado como el tipo de residuos están dentro de los previstos en el presente concurso, en concreto en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la presente licitación.

Asimismo, los miembros de la Mesa, a la vista de la documentación presentada, esto es, de la “declaración responsable” y de la “memoria descriptiva”, así como del informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, concluyen, por unanimidad, lo siguiente, tal y como se recoge en el acta de la Mesa reunida el 28 de noviembre:

La Mesa de Contratación, reunida de nuevo con fecha de 28 de noviembre a las 8:30 horas, con el objeto de determinar si la “solicitud de admisión” presentada por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. debe ser aceptada o no, a la vista de la documentación presentada y del informe técnico emitido, concluye por unanimidad, lo siguiente:

I.- En relación a la declaración responsable presentada, y, si bien, en principio, en esta primera fase, el licitador únicamente debe presentar un sobre cerrado en el que se incluya una “declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en el presente PCAP para contratar con la Administración”, se decide, en aras a garantizar el buen fin del procedimiento, aplicar lo señalado en la Cláusula 11, apartado 1.2, en relación a la potestad de la Administración de requerir al licitador, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, según el cual:

“Todo ello sin perjuicio de que, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato”.

Asimismo, el último párrafo de la cláusula 17.2 del Pliego que rige la presente licitación señala, como una de las potestades de la Mesa de contratación, la de requerir la presentación de otros documentos complementarios al licitador. En concreto, se establece lo siguiente:

“Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de la solicitud”.

II.- En relación con la información aportada en la “memoria descriptiva”, y teniendo en cuenta lo señalado en el informe emitido por el Servicio Técnico, se concluye que, si bien se señala que el tipo de tratamiento y el tipo de residuo propuesto **cumplen** lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, **resulta necesario solicitar información adicional** al licitador acerca de la finalidad a la que se va a destinar el producto. Todo ello porque, en el caso de que el destino final del producto fuera su utilización como combustible, no se trataría, tal y como indica el informe técnico, de un proceso de reciclado y habría que enmarcarlo dentro de “otros tipos de valorización”.

VI. En cumplimiento de lo acordado por los miembros de la Mesa, desde el Servicio Gestor se envió con fecha 1 de diciembre de 2014, en cumplimiento de la propuesta formulada por la Mesa, escrito al licitador para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, presentara la siguiente documentación:

1º) Documentación relacionada en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas:

.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación, que quedarán acreditadas con la aportación de un Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias (conforme al art. 83 del TRLCSP), o con la presentación de un certificado comunitario de clasificación (conforme a los requisitos del artículo 84 del TRLCSP).

El certificado correspondiente se acompañará de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Si el licitador no dispone de alguno de dichos certificados, se aportarán los siguientes documentos:

.- Tratándose de una persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, así como la escritura de poder o nombramiento de cargo si el licitador actúa mediante representante.

.- Tratándose de empresarios no españoles nacionales de Estados comunitarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 TRLCSP su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o bien declaración jurada o certificado, de acuerdo con el RGLCAP (art. 9) y las disposiciones comunitarias de aplicación.

.- Tratándose de empresarios extranjeros no comunitarios:

.- Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que justifique que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y otros entes, organismos o entidades del sector

público asimilables a los que se incluyen en el ámbito de aplicación del TRLCSP (art. 3), en forma sustancialmente análoga.

.- Acreditación de que cuentan con sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes de sus operaciones y de que están inscritas en el Registro Mercantil.

.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar el correspondiente poder (debidamente inscrito en el Registro Mercantil, en su caso, si representa a una Sociedad) bastantado por el Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife. Si se trata de un poder para acto concreto, no será necesaria la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo indicado en la cláusula 7 del presente pliego.

2º) Aclaración acerca del destino final de los productos que se obtengan a través del tratamiento de los residuos solicitados.

VII. Concluido el plazo de diez días hábiles concedido al licitador (15 de diciembre de 2014), se comprueba por el Servicio Gestor que la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. no ha presentado ninguna documentación, por lo que, la Secretaria de la Mesa traslada esta información a todos los miembros de la Mesa de Contratación, proponiendo elevar propuesta al Consejo de Gobierno Insular en el sentido de no aceptar la solicitud de concesión demanial presentada por el licitador. Una vez los miembros de la Mesa tomaron conocimiento del incumplimiento por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. en relación con la obligación de presentar en el plazo de diez días hábiles concedidos, la documentación detallada en el antecedente VI, por los miembros de la Mesa, se decidió, por unanimidad, “NO ACEPTAR” la solicitud de concesión demanial presentada por la citada empresa y, por otra parte, elevar al órgano de contratación propuesta de “no aceptar la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. para participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.

VIII. Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acordó no aceptar la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. para participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 2014, se procedió a notificar el acuerdo del Consejo de Gobierno a la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L.

IX. En el Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía, con fecha 29 de diciembre de 2014, tuvo entrada la documentación acreditativa exigida a SUMINISTROS TODOKASA, S.L., comprobándose que la fecha de entrada en el registro general de esta Corporación fue el 15 de diciembre de 2014, es decir, dentro del plazo establecido, el último día de los 10 días hábiles concedidos a la empresa para su presentación.

Al darse esta situación, por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el 30 de enero de 2015, se acordó elevar propuesta al Consejo de Gobierno Insular en el sentido de que se revocara el acuerdo dictado con fecha 22 de diciembre de 2014 por el no se aceptaba la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. para participar en este procedimiento de licitación y que se procediera a continuar con la tramitación del procedimiento de licitación de conformidad con el pliego que rige la contratación. El Consejo de Gobierno Insular adoptó Acuerdo en este sentido en sesión ordinaria del pasado 3 de febrero de 2015.

Asimismo, se detecta que la documentación presentada por la empresa está incompleta, por lo que el órgano colegiado decidió de forma unánime conceder un plazo de 3 días hábiles para subsanar.

X. Concluido el plazo de 3 días hábiles concedido al licitador para subsanar, se comprueba por el Servicio Gestor que la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. no ha presentado ninguna documentación, por lo que, la Secretaria de la Mesa traslada esta información a todos los miembros de la Mesa de Contratación reunida de nuevo el día 12 de febrero de 2015. Ante la situación puesta de manifiesto, los miembros de la Mesa de Contratación decidieron elevar propuesta al Consejo de Gobierno Insular en el sentido de NO ACEPTAR la solicitud de concesión demanial presentada por el licitador para participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Régimen jurídico de la licitación para el otorgamiento de las concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.

El presente procedimiento tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se rige por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones locales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), por el Real Decreto 1372/1986, 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) así como por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, además de lo dispuesto en el PCAP y en el PPT.

SEGUNDO.- Procedimiento de calificación de la documentación y causa que determina la no aceptación de la solicitud presentada.

La cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente procedimiento detalla los trámites a seguir en orden a la calificación de la documentación presentada por los licitadores. De acuerdo con dicha cláusula, *“constituida la Mesa de Contratación, ésta procederá a la apertura de la misma, así como al examen de la documentación presentada”*.

La Mesa de Contratación constituida al efecto, una vez hubo analizado la documentación incluida en el sobre nº 1 presentado por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L., concluyó, por unanimidad de sus miembros, y tal y como se relató en los antecedentes de hecho, que resultaba necesario solicitar informe al Servicio Técnico a fin de determinar los aspectos técnicos descritos en la “memoria descriptiva”. Recibido el informe del Servicio Técnico, la Mesa, reunida de nuevo para calificar la documentación contenida en el sobre nº 1 presentado, decide por unanimidad, por lo que se refiere a la documentación administrativa, solicitar al licitador la acreditación de una serie de circunstancias que cumple la empresa, de acuerdo con lo señalado en la “declaración responsable” presentada y firmada por su representante, con fecha de 27 de octubre de 2014. Esta decisión se adopta al suscitarse dudas entre los miembros de la Mesa relativa a la vinculación de la citada entidad con el sector de la gestión de los residuos.

La Mesa de Contratación, reunida el pasado 30 de enero de 2015, una vez hubo analizado la documentación requerida al licitador el pasado 1 de diciembre de 2014, tal y como se especificó en los antecedentes de hecho (en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1.2 de la Cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas) según el cual: *“(…) en todo caso el*

órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato”. Esta cláusula recoge el tenor literal del artículo 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación a este procedimiento de forma supletoria), detectó que la misma estaba incompleta y, por ello, decidió solicitar a la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. la subsanación de la misma, concediéndole un plazo de 3 días hábiles.

Efectuado por tanto el requerimiento al licitador (con fecha de 6 de febrero de 2015), y habiéndose constatado que la empresa no presentó la documentación requerida dentro del plazo concedido para la presentación de la documentación, la Mesa de Contratación, reunida de nuevo, decidió por unanimidad de sus miembros que, a la vista de las circunstancias señaladas, existe causa suficiente para elevar al órgano de contratación una propuesta en el sentido de declarar “NO ACEPTADA” la solicitud presentada por SUMINISTROS TODOKASA S.L.

TERCERO.- Órgano de contratación y competencia.

El órgano competente para decidir la “no aceptación” de una “solicitud de concesión demanial” para participar en el procedimiento abierto con el objeto de otorgar concesiones administrativas para el uso privativo de dominio público, objeto de la presente licitación, es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su art. 29.5.c) y de conformidad con lo dispuesto en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

El presente expediente se tramita en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de junio de 2011 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Consejero Delegado en Sostenibilidad de Recursos y Energía por resolución de la Sra. Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de 1 de julio de 2011.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: No aceptar la “solicitud de concesión demanial” presentada por la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L. a fin de participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el Polígono para industrias gestoras de residuos”.

SEGUNDO: Publicar en el Perfil del Contratante de esta Corporación el presente Acuerdo.

TERCERO: Notificar a la empresa SUMINISTROS TODOKASA S.L.

AREA AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGUAS

45.- Aportación específica para la adquisición de bienes que integran la red de riego de la Sociedad Cooperativa Agrícola, Nuestra Señora de Abona, COPABONA

Vista la documentación contenida en el expediente cuya aprobación se propone y a los efectos de proceder a un estudio más detallado del mismo, se acuerda dejarlo sobre la mesa.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA

SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

46.- Propuesta de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Corporación.

Vista la propuesta elevada por la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica relativa a la **modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que se ha planteado la necesidad, por razones organizativas, de proceder a la dotación económica de un puesto de Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

2.- Que, en aplicación de la Base Adicional 5ª de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2015, los puestos que carezcan de dotación presupuestaria no podrán ser objeto de cobertura salvo que excepcionalmente se autorice por el Consejo de Gobierno, previa la correspondiente dotación económica de conformidad con lo previsto en la Base 88.

3.- Que las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla que derivan de lo anterior no conllevan un incremento del importe del Capítulo I del presupuesto vigente, según informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales; por lo que, en aplicación de la Base 88 de las que rigen la ejecución del presupuesto de la Corporación, al no incrementarse el coste de la plantilla presupuestaria respecto de su aprobación inicial por el Pleno, corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

4.- Que, de conformidad con lo establecido en el art. 127,1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el art. 29,5 d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

5.- Que la dotación de puestos de trabajo, y las modificaciones de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo se producen como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 7/2007, de

12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el art. 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

6.- Que, de conformidad con lo establecido por el art. 12 y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2011, de nombramiento de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, corresponde a ésta la competencia sobre el régimen jurídico de todo el personal de esta Corporación, y por tanto elevar al Consejo de Gobierno Insular la Relación de Puestos de Trabajo de este Cabildo Insular.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

I. MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DE PUESTOS DE TRABAJO:

➤ **INCLUSIÓN** de los siguientes puestos de trabajo en el apartado 14 del Anexo Complementario relativo a puestos **sin dotación presupuestaria**, y por tanto SUPRESIÓN de los mismos de la Relación de Puestos de Trabajo con dotación presupuestaria:

ÁREA	SERVICIO	UNIDAD ORGÁNICA	CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
ÁREA DE PRESIDENCIA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES MOVILIDAD	Servicio Administrativo de Asesoramiento al Pleno y a las Comisiones Plenarias		FC1134	Jefe de Servicio

➤ **INCLUSIÓN** de los siguientes puestos de trabajo como puestos **con dotación presupuestaria**, y por tanto SUPRESIÓN de los mismos del apartado 14 del Anexo Complementario relativo a puestos sin dotación presupuestaria:

ÁREA	SERVICIO	UNIDAD ORGÁNICA	CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD	Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad		FC159	Responsable de Unidad

Como consecuencia de las anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo se efectúan las siguientes modificaciones de la Plantilla de la Corporación:

II. MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA:

MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DE PLAZAS:

➤ **INCLUSIÓN** de las siguientes plazas en el Anexo nº1 de la Plantilla relativo a plazas **sin dotación presupuestaria**, y por tanto SUPRESIÓN de las mismas de la Plantilla de plazas con dotación presupuestaria:

➤

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama	Puesto vinculado
Técnica	1	Técnico de Administración General	J	FC1134 “Jefe de Servicio”

➤ **INCLUSIÓN** de las siguientes plazas como plazas **con dotación presupuestaria**, y por tanto SUPRESIÓN de las mismas del Anexo nº1 de la Plantilla relativo a plazas sin dotación presupuestaria:

➤

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama	Puesto vinculado
Técnica	1	Técnico de Administración General	J	FC159 "Responsable de Unidad"

Las anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla producirán efectos desde el día 16 de febrero de 2015.

AREA CARRETERAS Y PAISAJE

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

47.-Propuesta de adjudicación del contrato de obra denominado REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA TF-362 AVDA. PRINCIPIES DE ESPAÑA Y VEINTICINCO DE ABRIL, término municipal de Icod de Los Vinos.

Visto el expediente de contratación de las obras de “REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA TF-362 AVDA. PRINCIPIES DE ESPAÑA Y VEINTICINCO DE ABRIL, término municipal de Icod de Los Vinos”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014 aprobó, en el punto nº 33 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA TF-362 AVDA. PRINCIPIES DE ESPAÑA Y VEINTICINCO DE ABRIL, término municipal de Icod de Los Vinos”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 102.195,93 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (7.153,72 €).

El plazo de ejecución contractual será de DOS (2) MESES el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 33 se aprobó un gasto plurianual por importe total de 109.349,65 euros conforme al siguiente detalle, Proyecto de Inversión número 2014-291:

Anualidades:	Presupuesto total IGIC (incluido)	Partida Presupuestaria
2014	50.000,00.- euros	14.041.450B.65001
2015	59.349,65.- euros	15.041.4502.65000

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a las prescripciones del art. 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) interesando oferta a las siguientes empresas:

EMPRESA	DIRECCIÓN	C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
TYNANTHUS CANARIAS S.A.	Urb El Gramal Bloque III Los Andenes	38108	San Cristóbal de La Laguna	Santa Cruz de Tenerife
TEN ASFALTOS S.A.	Polígono Industrial de	38500	Güímar	Santa Cruz de

	Güímar, Parcela 4, manzana 22			Tenerife
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.	Cl Tafuriaste nº 11 Zona Industrial Las Arenas	38400	Puerto de la Cruz	Santa Cruz de Tenerife

TERCERO.- Tras las preceptivas cartas de invitación remitidas a cada una de las entidades mercantiles reseñadas otorgándoles un plazo de CINCO (5) días hábiles para la presentación de proposiciones contado a partir del siguiente a la fecha en que se produjo la recepción del oficio de invitación a participar en el presente procedimiento negociado, se reciben en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular las tres (3) propuestas siguientes en las fechas que asimismo se relacionan:

EMPRESA	FECHA DE RECEPCIÓN
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.	16.12.2014 (nº registro 130.739)
TEN-ASFALTOS S.A.	17.12.2014 (nº registro 131.087)
TYNANTHUS CANARIAS S.A.	17.12.2014 (nº registro 131.163)

CUARTO.- Recibidos los sobres nº 1 y 2 de las entidades mercantiles anteriormente citadas en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se procedió a la apertura del sobre nº1 y tras un examen de la documentación contenida se comprobó que las tres entidades mercantiles presentaban toda la documentación requerida en la cláusula 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

QUINTO.- Una vez finalizada la primera fase, y entendiendo admitidas a las tres (3) entidades mercantiles que presentaron las proposiciones dentro del plazo otorgado en la carta de invitación para participar en el presente procedimiento negociado, se procedió a la apertura del **SOBRE NÚM. 2**, que contenía la “documentación relativa a los criterios de valoración de las proposiciones”, a saber, la “**oferta económica**” redactada según ANEXO Nº V del PCAP y, en su caso, las “**Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración**” redactada según ANEXO Nº VI del PCAP, de conformidad con la cláusula nº 19.1 del PCAP en conexión con la 17.2 del citado Pliego.

Tras un examen de la documentación contenida en el sobre nº 2 de cada una de las licitadoras, se observó que la licitadora ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L. no presentaba “Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración” y que la licitadora **TEN ASFALTOS S.A.** presentaba dentro del Sobre nº 2 el ANEXO Nº VII relativo al compromiso de contratación, en virtud de la cláusula nº 17.2.8 en conexión con la cláusula nº 14.4 “Criterios de desempate” del PCAP.

Por otra parte, se comprobó que faltaba la firma del representante y sello de la empresa en el Anexo VI “PROPOSICION DE MEJORAS” aportado por la licitadora TYNANTHUS S.L. En su consecuencia, mediante oficio de 22 de diciembre de 2014 (remitido vía fax, el mismo día a las 10:57 horas) se otorgó a dicha licitadora un plazo de aclaración de dos (2) días naturales para que presentase nuevamente dicho ANEXO VI debidamente firmado y sellado, sin que pudiera modificar en su aclaración ningún elemento sustancial de su propuesta. Dicha documentación fue presentada por la citada entidad mercantil el mismo día 22 de diciembre de 2014 (nº de registro de entrada 132.886)

SEXTO.- A continuación, la documentación contenida en el sobre núm. 2 de las tres (3) licitadoras fue remitida el 30 de diciembre de 2014 al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, instándole la emisión de **informe técnico** respecto de los criterios de adjudicación que, conforme a lo establecido en el pliego que rige la contratación, son la “**oferta económica**” y las “**Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración**”. Al efecto, se significa lo siguiente:

1. Licitador **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**, sólo aportó el **Anexo V** del PCAP, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):

102.195,93 €

Importe del IGIC:	7.153,72 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	109.349,65 €

2. Licitador **TEN ASFALTOS S.A.**, aportó:

- **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	76.779,80 €
Importe del IGIC:	5.374,59 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	82.154,39 €

- **Anexo VI** del PCAP, relativo a la PROPOSICION DE MEJORAS comprometiéndose a *“ejecutar la mejora relacionada en la clausula 14 del pliego de clausulas administrativas particulares sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.”*
- **Anexo VII** del PCAP, relativo a COMPROMISO DE CONTRATACION.

3. Licitador **TYNANTHUS CANARIAS S.L.**, aportó:

- **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	99.795,09 €
Importe del IGIC:	96.985,66 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	106.780,75 €

- **Anexo VI** del PCAP, relativo a la PROPOSICION DE MEJORAS comprometiéndose a *“ejecutar la mejora relacionada en la clausula 14 del pliego de clausulas administrativas particulares sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.”*

OCTAVO.- Examinadas las ofertas económicas y las mejoras sin coste adicional presentadas por los licitadores, el Servicio técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje emitió el 2 de enero de 2015 (recibido el 13 del mismo mes) informe significando que la proposición aportada por la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.** se encontraba incurso en **presunción de baja anormal o desproporcionada** toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 14.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares *“Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas.”* Asimismo, se determinaba que *“en caso de que la justificación no sea aceptada la propuesta recaería en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada, la cual según las puntuaciones adjuntas sería la empresa TYNANTHUS CANARIAS S.L.”*. A continuación se transcribe dicho informe:

“(…) una vez analizada la documentación del SOBRE N° 2 se le remiten tanto las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores así como el cálculo para apreciar si alguna/s de las ofertas presentadas son desproporcionadas o con valores anormales según establece la clausula 14.1 del Pliego de Clausulas Administrativas que rige la contratación. En base a lo anterior se propone solicitar justificación de la

oferta realizada por la empresa TEN ASFALTOS S.A. Para la justificación de la misma deberá aportar al menos o dar respuesta a:

- Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.
- Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.
- Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.
- Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.
- Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.
- Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.
- Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.

En caso de que la justificación no sea aceptada la propuesta recaerá en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada, la cual según las puntuaciones adjuntas sería la empresa TYNANTHUS CANARIAS S.L. ”.

De conformidad con el tenor literal de dicho informe las puntuaciones obtenidas por las licitadoras habían sido las siguientes:

Oferta económica:

		PEC	IGIC Licitacion	Total		
PRECIO LICITACION		102.195,93 €	7.153,72 €	109.349,65 €		
LICITADOR		PRECIO Obra sin IGIC	IGIC Obra	TOTAL	Puntuación	
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL		102.195,93 €	7.153,72 €	109.349,65 €	0,0000	
TEN ASFALTOS SA		76.779,80 €	5.374,59 €	82.154,39 €	10,0000	
TYNANTHUS CANARIAS SL		99.795,09 €	6.985,66 €	106.780,75 €	4,6607	
				con IGIC		
Unidad Porcentual				1.093,50 €	BAJA	
Oferta Media				99.428,26 €	MEDIA	
Intervalo				3.307,13 €	9,07%	
Media + Intervalo				102.735,39 €		
Media + 2*Intervalo				106.042,52 €		

Criterio: Mejoras

LICITADOR	Importe Ofertado	Puntuacion	Valoración
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL	- €	0,0000	- €
TEN ASFALTOS SA	12.670,17 €	10,0000	12.670,17 €
TYNANTHUS CANARIAS SL	12.670,17 €	10,0000	12.670,17 €
Importe mejora totales	12.670,17 €		

Criterio: Temeridad

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA	Importe Mejoras	OFERTA MEJORAS	Oferta Combinada	OFERTA COMBINADA	Considerado para la media	Temeridad
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE SL	109.349,65 €	100,00%	- €	0,00%	109.349,65 €	100,00%	NO	NO
TEN ASFALTOS SA	82.154,39 €	75,13%	12.670,17 €	11,59%	69.484,22 €	63,54%	SI	TEMERIDAD
TYNANTHUS CANARIAS SL	106.780,75 €	97,65%	12.670,17 €	11,59%	94.110,58 €	86,06%	SI	NO
1ª Media	90.981,48 €					83,20%		
Unidad Porcentual	1.093,50 €							
Intervalo recalcule media >6,67%	7.293,62 €							
Límite intervalo >6,67% media combinada	98.275,10 €					89,87%		

Resumen Total de puntuaciones

LICITADOR	PUNTUACION CRITERIOS		TOTAL	ORDEN	OBSERVACIONES
	C1	C2			
ASFALTOS Y OBRAS	0,0000	0,0000	0,00	3,00	-
TAFURIASTE SL	10,0000	10,0000	10,00	1,00	TEMERIDAD
TEN ASFALTOS SA	4,6607	10,0000	8,93	2,00	-
TYNANTHUS CANARIAS SL					

NOVENO.- El 15 de enero de 2014, mediante fax (registro de salida nº 2.035) se comunicó a la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.** que se encontraba incurso en **presunción de baja anormal o desproporcionada** al objeto de que aportase cuanta información y documentación estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada y, posteriormente, se emitiese informe técnico por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 19.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

DECIMO.- El 16 de enero de 2015 (registro de entrada nº 6.501) la mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.** presentó la información y documentación que estimó conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada, la cual se remitió a su vez el 20 de enero de 2015 al Servicio Técnico de Conservación y explotación de Carreteras y Paisaje, al objeto de que emitiese el correspondiente informe.

DÉCIMO PRIMERO.- El 30 de enero de 2015 se recibió informe del Servicio Técnico de Conservación de Carreteras y Paisaje sobre la baja desproporcionada de la licitadora TEN-ASFALTOS S.A., en el que significó lo siguiente:

“Informe sobre baja desproporcionada de TEN- ASFALTOS S.A. en la obra: “Rehabilitación superficial del firme de la Carretera TF-362, Avenida Príncipes de España y Veinticinco de Abril”, Término municipal de Icod de Los Vinos. Expediente C-703

Una vez analizada la documentación aportada por la empresa sobre la justificación de su oferta económica presentada a la licitación del contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial del firme de la Carretera TF-362, Avenida Príncipes de España y Veinticinco de Abril”, dentro del término municipal de Icod de Los Vinos, expediente C-703, se informa de lo siguiente:

Para la justificación de la baja desproporcionada presentada por TEN-ASFALTOS S.A. se solicitó la siguiente información:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.*

No se presentan los precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas ni los medios con los que se realizarán las obras.

Con respecto a la Seguridad y Salud las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total ni de los niveles de protección contenidos en el estudio tal y como se

recoge en el artículo 5 y 7 del REAL DECRETO 1627/97, de 24 de octubre, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

En la oferta presentada, la unidad donde se produce la mayor baja es la unidad de m²*cm de fresado del capítulo 01 Movimiento de Tierras. Se presenta un precio unitario (0,35 €) que es el 63.64% del precio de proyecto (0,55 €), diferencia de 15.505,00 €. Además es importante la unidad de tn de extendido mezcla bituminosa en caliente AC 16 surf 50/70D y AC 22 bin 50/70 S del capítulo 02 Firmes. Se presenta un precio unitario (5,66 €) que es el 62.89% del precio de proyecto (9,00 €), diferencia de 6.689,25 €. Estas unidades suponen aproximadamente el 82 % del importe de la baja presentada.

Dicha baja se considera, por la documentación presentada, que no está debidamente justificada: 1ª Estas unidades se considera las más importantes del proyecto, ya que se trata de las unidades principales en la rehabilitación de la carretera. No se han presentado los precios descompuestos donde se englobe la mano de obra, la maquinaria, medios auxiliares necesarios para el fresado y posterior extendido y compactado de las mezclas.

Por lo tanto, se considera que la empresa “**TEN- ASFALTO S.A.**” no ha justificado los valores anormales o desproporcionados de su oferta, (ya sea su procedimiento de ejecución, su solución técnica o las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar esta unidad).”

DÉCIMO SEGUNDO.- Vista la documentación justificativa de la baja desproporcionada presentada por TEN ASFALTOS S.A., así como el informe técnico anteriormente transcrito, la oferta de la licitadora TEN ASFALTOS S.A. quedó excluida de la presente licitación al considerarse que no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y se propuso a la mercantil TYNANTHUS CANARIAS S.L., como adjudicataria de la contratación de los trabajos de “Rehabilitación superficial del firme de la carretera TF-362 Avda. Príncipes de España y veinticinco de abril, término municipal de Icod de los vinos”, por un importe de **106.780,75 € (IGIC incluido) y plazo de ejecución de DOS (2) MESES**, así como proponiendo incorporar al contrato la mejora ofertada por dicha empresa, consistente en la ejecutar la mejora relacionada en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Todo ello, en aplicación de la cláusula 19.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares en conexión con el artículo 152.4 del TRLCASP.

DÉCIMO TERCERO.- Posteriormente, en cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, se requirió con fecha 4 de febrero de 2015 a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa no incurso en baja desproporcionada, TYNANTHUS CANARIAS S.L., para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles aportara la documentación que se recoge en el apartado 1 de la referida cláusula nº 21 significándole que de no cumplimentarla adecuadamente, en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo, se instó de oficio el 13 de febrero de 2015 al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad mercantil TYNANTHUS CANARIAS S.A. se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMO CUARTO.- El 10 de febrero de 2015 se cumplimentó, por la mercantil TYNANTHUS CANARIAS S.L., el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la garantía definitiva mediante aval 11.105 del Banco CAJASIETE habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-001674 con fecha 10 de febrero de 2015 (Fianza núm. 15-000010).

DÉCIMO QUINTO.- Por último, el órgano de contratación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, bajo el punto 37 del orden del día aprobó la reprogramación de gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes de contratación del Área de Carreteras y Paisaje entre los que se encuentra el gastos que afecta a la ejecución de la precitada obra.

Así en el punto primero apartado 3) de la parte dispositiva reprograma el gasto conforme al siguiente detalle:

	2014	2015	TOTAL
Gasto aprobado	50.000,00 €.	59,349,65 €.	109.349,65 €.
Reprogramación	1.000,00 €.	108.349,65 €.	109.349,65 €.

Por su parte, en el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo se acordaba **anular** los importes de diversos documentos contables en fase de autorización del gasto, entre ellos el nº de propuesta 2014-17980, Ítem de gasto 2014-29751, por importe de 49.000,00 euros.

El apartado tercero se autorizó, a su vez, un gasto con aplicación a ejercicio futuro, partida 15.041.4502.65000 para la presente contratación ascendente a la cuantía de 49.000,00 euros, documento contable en fase de autorización de gasto nº de propuesta 2015-582, ítem de gasto nº 2015-629.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. *Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 23 que “una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa, así como el documento acreditativo de que la misma ha constituido la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

SEGUNDO.- Siguiendo el tenor literal del art. 151 del citado cuerpo legal, su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. En iguales términos se pronuncia la cláusula 23.5 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

TERCERO.- Desde el punto de vista presupuestario significar, por un lado, que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida **041.4502.65000, proyecto 2014-291**, y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00 €
2015	105.780,75 €

TOTAL	106.780,75 €
-------	--------------

Asimismo, significar que la disposición del gasto referida a la **anualidad de 2014** está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, el cual debe incorporarse obligatoriamente de conformidad con el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) y que la disposición relativa a la **anualidad 2015** está condicionada a la entrada en vigor del Presupuesto 2015 que se encuentra en fase de exposición pública.

Por otra parte, deberá **anularse el crédito** restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **2.568,90 euros**.

CUARTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación a la entidad mercantil **TEN ASFALTOS S.A.** por entender **no justificada la baja desproporcionada o anormal** a la vista del informe técnico recibido el día 30 de enero de 2015, que considera que dicha oferta no puede ser cumplida al no estar justificada su viabilidad económica.

TERCERO.- Clasificar las proposiciones presentadas, no incurso en baja desproporcionada o anormal por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. **TYNANTHUS CANARIAS S.L.**
2. **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**

CUARTO.- Adjudicar el contrato de obra denominado **“REHABILITACION SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA TF-362 AVDA. PRINCIPES DE ESPAÑA Y VEINTICINCO DE ABRIL, término municipal de Icod de Los Vinos”** a la entidad mercantil **TYNANTHUS CANARIAS S.L.** C.I.F. B-76.581.982 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**106.780,75 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO.- Disponer un gasto en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **TYNANTHUS CANARIAS S.L.**, C.I.F. B-76.581.982, ascendente a la cuantía de **106.780,75 euros (IGIC incluido)** con cargo a la aplicación presupuestaria **041.4502.65000, proyecto 2014-291** conforme a la siguiente distribución:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00 €
2015	105.780,75 €
TOTAL	106.780,75 €

Asimismo, significar que la disposición del gasto referida a la **anualidad de 2014** está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, el cual debe incorporarse obligatoriamente de conformidad con el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Asimismo **anular el crédito restante** en la fase contable de autorización nº de propuesta gasto nº de propuesta 2015-582, ítem de gasto nº 2015-629, por la diferencia entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **2.568,90 euros**.

SEXTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar **Responsable del contrato** a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje y a D^a. Ana Isabel Herrero Palacios, Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos como **Directora facultativa** de la referida obra.

Para el desempeño de sus funciones podrá contar con la colaboración del personal a sus órdenes tal como preceptúa el punto 2º de la citada cláusula nº 26 del referido pliego administrativo.

SÉPTIMO.- Aceptar las **mejoras propuestas** por la entidad mercantil adjudicataria, consistente en la ejecutar todas las mejoras relacionadas en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

OCTAVO.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación:

- **Copia** compulsada de la **póliza de seguro de responsabilidad civil durante la ejecución del contrato** que contemple las coberturas y condiciones mínimas previstas en el apartado 21 del Cuadro de Características Generales del presente pliego así como el recibí del pago de la prima. **Todo ello** conforme prevé la cláusula nº 21.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares

NOVENO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

48.- Propuesta de adjudicación del contrato de obra denominado Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula.

Visto el expediente de contratación de las obras de “**Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula**” y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014 aprobó, en el punto nº 28 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “*Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula*”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 93.457,94 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (6.542,06 €).

El plazo de ejecución contractual será de TRES (3) SEMANAS el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 28 se aprobó un gasto en fase contable de autorización del gasto, por un importe de 100.000,00 € (IGIC incluido) y con aplicación a la partida 2014.041.450B.61900, proyecto 2014-192, propuesta 2014-013177, ítem 2014-021276.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a las prescripciones del art. 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) interesando oferta a las siguientes empresas:

EMPRESA	DIRECCIÓN	C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
TEN-ASFALTOS S.A.	Polígono Industrial de Güímar, Parcela 4, Manzana 22	38509	Güímar	Santa Cruz de Tenerife
Constructora de Proyectos y Obra Civil 2012 S.L.	PZ Candelaria, 1, Planta 3ª Edificio Olimpo oficina 296	38003	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L.	CL Tafuriaste nº 11 (La Arenas)	38400	Puerto de la Cruz	Santa Cruz de Tenerife
TENESEMA S.L.	AV Lucas Vega nº 1	38207	San Cristóbal de La Laguna	Santa Cruz de Tenerife

TERCERO.- Tras las preceptivas cartas de invitación remitidas a cada una de las entidades mercantiles reseñadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para la presentación de proposiciones contado a partir del siguiente a la fecha en que se produjo la recepción del oficio de invitación a participar en el presente procedimiento negociado, se reciben en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular las tres (3) propuestas siguientes en las fechas que asimismo se relacionan:

EMPRESA	FECHA DE RECEPCIÓN
TENESEMA S.L.	13.10.2014 (nº registro 101.628)
TEN-ASFALTOS S.A.	14.10.2014 (nº registro 101.842)
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.	14.10.2014 (nº registro 102.228)

CUARTO.- Recibidos los sobres nº 1 y 2 de las entidades mercantiles anteriormente citadas en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se procedió a la apertura del sobre nº1 y tras un examen de la documentación contenida se comprobó que ambas entidades mercantiles presentaban toda la documentación requerida en la cláusula 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

QUINTO.- Una vez finalizada la primera fase, y entendiendo admitidas a las tres (3) entidades mercantiles que presentaron las proposiciones dentro del plazo otorgado en la carta de invitación para participar en el presente procedimiento negociado, se procedió a la apertura del **SOBRE NÚM. 2**, que contenía la “*documentación relativa a los criterios de valoración de las proposiciones*”, a saber, la “*oferta económica*” redactada según ANEXO Nº V del PCAP y, en su caso, las “*Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración*” redactada según ANEXO Nº VI del PCAP, de conformidad con la cláusula nº 19.1 del PCAP en conexión con la

17.2 del citado Pliego.

La licitadora TENESEMA SL no presentó “Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración”. Por otra parte, la licitadora Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L. presentó dentro del Sobre nº 2 el ANEXO Nº VII relativo al compromiso de contratación, en virtud de la cláusula nº 17.2.8 en conexión con la cláusula nº 14.4 “Criterios de desempate” del PCAP.

SEXTO.- La documentación contenida en el sobre núm. 2 de las tres (3) licitadoras fueron remitidas el 22 de octubre de 2014 al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, instándole la emisión de **informe técnico** respecto de los criterios de adjudicación que, conforme a lo establecido en el pliego que rige la contratación, son la “**oferta económica**” y las “**Mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración**”. Al efecto, se significa lo siguiente:

1. Licitador **TENESEMA S.L.**, aportó:

- **Anexo V** del PCAP, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	92.000.000 €
Importe del IGIC:	6.440,00 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	98.440,00 €

2. Licitador **TEN-ASFALTOS S.A.**, aportó:

- **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	86.149,53 €
Importe del IGIC:	6.030,47 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	92.180,00 €

- **Anexo VI** del PCAP, relativo a la PROPOSICION DE MEJORAS comprometiéndose a ejecutar “*un total de 148 metros lineales de Rehabilitación superficial de firme de la CI TF-21 a partir del pk 0+960, sentido Granadilla, en un ancho medio de 7,2 mts sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*”

3. Licitador **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L.**, aportó:

- **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	91.588,78 €
Importe del IGIC:	6.411,21 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	97.999,99 €

- **Anexo VI** del PCAP, relativo a la PROPOSICION DE MEJORAS comprometiéndose a ejecutar “*un total de 148 metros lineales de Rehabilitación superficial de firme de la CI TF-21 a partir del pk 0+960, sentido Granadilla, en un ancho medio de 7,2 mts sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*”
- **Anexo VII** del PCAP, relativo a COMPROMISO DE CONTRATACION.

OCTAVO.- Examinadas las ofertas económicas y las mejoras sin coste adicional presentadas por los licitadores, el Servicio técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje emitió el 7 de noviembre de 2014 (recibido el 17 del mismo mes) informe significando que la proposición aportada por la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.** se encontraba incurso en **presunción de baja anormal o desproporcionada** toda vez que aplicando lo previsto en la

cláusula 14.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares “Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas.” Asimismo, se determinaba que **“en caso de que la justificación no sea aceptada la propuesta recaería en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada, la cual según las puntuaciones adjuntas sería la empresa TYNANTHUS CANARIAS S.L.”**. A continuación se transcribe dicho informe:

“CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-21, VARIOS TRAMOS, TT. MM. DE LA OROTAVA Y SANTA ÚRSULA”

En relación al asunto arriba referenciado, y una vez analizada la documentación del SOBRE Nº 2 se le remiten tanto las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores así como el cálculo para apreciar si alguna/s de las ofertas presentadas son desproporcionadas o con valores anormales según establece la cláusula 13.4 del Pliego de Clausulas Administrativas que rige la contratación.

En base a lo anterior se propone solicitar justificación de la oferta realizada por la empresa TEN ASFALTOS S.A. Para la justificación de la misma deberá aportar al menos o dar respuesta a:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.*

En caso de que dicha justificación sea aceptada (...) se considerará dicha oferta admitida y por lo tanto se propondría como adjudicataria del contrato referenciado ut supra. En caso contrario, la propuesta recaería en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada, la cual según las puntuaciones adjuntas sería la empresa ASYOTA S.L.”.

De conformidad con el tenor literal de dicho informe las puntuaciones obtenidas por las licitadoras habían sido las siguientes:

LICITACION	LICITADOR	OFERTA ECONOM.	OFERTA MEDIA	OFERTA MIN.	OFERTA	ENTRE MIN Y MEDIA	INTERVALO	1° INTERVALO	2° INTERVALO	3° INTERVALO	PUNTUACION ECONOMICA	MEJORAS PEM	OFERTAS MEJORAS	PUNTUACION MEJORAS	OFERTA COMBINADA
100.000,00	TENESEMA	98.440,00	96.206,66	92.180,00	98,44%		1.264,45		6,584355813		6,584355813	0,00	0,00%	0,000000	98,44%
	TEN ASFALTOS	92.180,00			92,18%	10					10	15.437,88	15,44%	10,00000	76,74%
	ASYOTA	97.999,99			98,00%				7,454322096		7,454322096	1.043,10	1,04%	0,680000	96,96%

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACION TOTAL	OFERTA COMBINADA	OF. MEDIA COMBINA	EXCLUSION SER>6,67% POR	RECALCULO OFERTA MEDIA COMBINADA	BAJA DESPROPORCIONADA
TENESEMA	98.440,00	1,3169	98,44%	90,71%	EXCLUSION	86,55%	NO
TEN ASFALTOS	92.180,00	10,0000	76,74%				SI
ASYOTA	97.999,99	2,0349	96,96%				NO

LICITADOR	OFERTA ECONOM.	PUNTUACION TOTAL	BAJA DESPRO.
TEN ASFALTOS	92.180,00	10,00	SI
ASYOTA	97.999,99	2,03	NO
TENESEMA	98,440	1,32	NO

NOVENO.- El 18 de noviembre de 2014, mediante fax (registro de salida nº 60.211) se comunicó a la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.** que se encontraba incurso en **presunción de baja anormal o desproporcionada** al objeto de que aportase cuanta información y documentación estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada y, posteriormente, se emitiese informe técnico por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 19.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

DECIMO.- El 27 de noviembre de 2014 (registro de entrada nº 122.246) la mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.** presentó la información y documentación que estimó conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada, la cual se remitió a su vez el 1 de diciembre de 2014 al Servicio Técnico de Conservación y explotación de Carreteras y Paisaje, al objeto de que emitiese el correspondiente informe.

DÉCIMO PRIMERO.- El 5 de febrero de 2015 se recibió informe del Servicio Técnico de Conservación de Carreteras y Paisaje sobre la documentación justificativa de la oferta presentada por la licitadora TEN-ASFALTOS S.A., determinándose que **la empresa había justificado la baja ofertada y que, por tanto, su oferta podía ser cumplida.**

En consecuencia, el Servicio Técnico de Conservación de Carreteras y Paisaje, **propuso a la mercantil TEN-ASFALTOS S.A.** como adjudicataria de la contratación de los trabajos de **“Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula”**, por un importe de **92.180,00 € IGIC incluido y plazo de ejecución de TRES (3) SEMANAS**, así como propuso incorporar al contrato las mejoras ofertadas por dicha empresa, consistente en la ejecutar **“un total de 148 metros lineales de Rehabilitación superficial de firme de la CI TF-21 a partir del pk 0+960, sentido Granadilla, en un ancho medio de 7,2 mts sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.”**

Al efecto, se extracta lo siguiente del citado informe técnico de 5 de febrero de 2015:

“ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA DE LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACION SUPERFICIAL DE FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-21 , VARIOS TRAMOS, TT. MM. DE LA OROTAVA Y SANTA URSULA " PRESENTADA POR LA EMPRESA TEN-ASFALTOS, S.A.

En relación con el asunto ut supra referenciado y una vez analizada la documentación presentada cumple informar lo siguiente:

1.-DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

Para la justificación de la misma se solicitaba se diera respuesta a las siguientes cuestiones:

- *Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.*
- *Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.*
- *Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.*
- *Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.*
- *Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.*
- *Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.*
- *Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.*

Una vez revisada la documentación presentada por la licitadora TEN-ASFALTOS S.A. se constata que formalmente se ajusta a lo requerido.

2.-REVISION DOCUMENTACIÓN.

Como primer paso, se ha llevado a cabo un comparativo del presupuesto de proyecto incluyendo las mediciones de las mejoras ofertadas por el licitador y la justificación de la oferta realizada (se adjunta como ANEJO N° 1 al presente documento). Las unidades de obra consistentes en el fresado y extendido de capas de aglomerado constituyen el 92.36% del presupuesto de licitación y el 91.29% de la oferta justificada.

En la Justificación de la oferta se presenta descompuesto de las unidades de obra consistentes en el fresado y extendido de capas de aglomerado realizado por la empresa ofertante. Al ser la empresa ofertante fabricante de aglomerado se descomponen los precios en materias primas y costes de fabricación, que resumimos:

Fresado	Maquinaria de Fresado: 0.24€/m2*cm
	Transporte: 0.21€/m2*cm
AC16 Surf 50/70 D Betún:	31,5€/Tn (Adjuntando factura de compra a 525€/Tn)
	Aridos: 9,51€/Tn (Adjuntando factura de compra a suministrador)
	Costes de fabricación:
	Combustibles y electricidad: 6,06€/Tn
	Personal y Maquinaria: 2,19€/Tn
	Amortización y mantenimiento de instalaciones: 5,64€/Tn
	Indirectos y Beneficio de Planta: 3,30€/Tn
	Transporte del Aglomerado: 8,40 €/Tn
	Extendido del Aglomerado: 6.00 €/Tn
	Con rendimientos de 300Tn/día
Riego C60B3	Emulsión: 0.54 €/m2 (Adjuntando factura de compra a suministrador a 604€/Tn)
	Maquinaria y Riego: 0.21 €/m2 con rendimientos de 2.500 m2/día

Analizados estos precios y los del proyecto se desprende que no hay diferencias importantes entre ambos, según desglosamos en el listado del Anejo 1.

Por último indicar que los coeficientes adoptados en la justificación son menores que los fijados en proyecto.

Proyecto de obra:

- Gastos generales: 13%
- Beneficio Industrial: 6%

Justificación de la baja ofertada:

- Gastos generales: 3%
- Beneficio Industrial: 3%

Esta reducción de los porcentajes de gastos generales y beneficio industrial podría verse amparado en lo expuesto en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para ejecutar la prestación (posesión de planta de aglomerado en funcionamiento con menores porcentuales respecto a otros licitadores sin planta propia)

3.- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta toda la argumentación y consideraciones expuestas en los apartados anteriores, se propone que dicha **justificación de la oferta sea aceptada (...) toda vez que se estima que dicha oferta puede ser cumplida**

DÉCIMO SEGUNDO.- Posteriormente, en cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, se requirió a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa, **TEN-ASFALTOS S.A.**, para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recoge en el apartado 1 de la referida cláusula nº 21 significándole que de no cumplimentarla adecuadamente, en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, con fecha 18 de febrero de 2015 al Servicio

Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A.**, se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

DECIMO TERCERO.- El día 19 de febrero de 2014 se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la garantía definitiva mediante aval 9340-03-1845524-48 del Banco CAIXABANK S.A. habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-000013 con fecha 19 de febrero de 2015 (Fianza núm. 15-000013).

DÉCIMO CUARTO.- Por último, el órgano de contratación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, bajo el punto 37 del orden del día aprobó la reprogramación de gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes de contratación del Área de Carreteras y Paisaje entre los que se encuentra el gastos que afecta a la ejecución de la precitada obra.

Así en el punto primero apartado 13) de la parte dispositiva reprograma el gasto conforme al siguiente detalle:

	2014	2015	TOTAL
Gasto aprobado	100.000,00 €.	0,00 €.	100.000,00 €.
Reprogramación	1.000,00 €.	99.000,00 €.	100.000,00 €.

Por su parte, en el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo se acordaba anular los importes de diversos documentos contables en fase de autorización del gasto, entre ellos el nº de propuesta 2014-13177, Ítem de gasto 2014-21276, proyecto 2014-192, por importe de 99.000,00 euros.

El apartado tercero se autorizó, a su vez, un gasto con aplicación a ejercicio futuro, partida 15.041.4502.61912 para la presente contratación ascendente a la cuantía de 99.000,00 euros, documento contable en fase de autorización de gasto nº de propuesta 2015-00587, ítem de gasto nº 2015-00634.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. *Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 23 que “una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa, así como el documento acreditativo de que la misma ha constituido la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

SEGUNDO.- Siguiendo el tenor literal del art. 151 del citado cuerpo legal, su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. En iguales términos se pronuncia la cláusula 23.5 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

TERCERO.- Desde el punto de vista presupuestario significar, por un lado, que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la

presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida **041.4502.61912, proyecto 2014-192**, y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	91.180,00 - €
TOTAL	92.180,00 - €

Asimismo, significar que la disposición del gasto referida a la **anualidad de 2014** está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, el cual debe incorporarse obligatoriamente de conformidad con el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Por otra parte, deberá **anularse el crédito** restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **7.820 euros**.

CUARTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Clasificar las proposiciones presentada por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. TEN-ASFALTOS S.A.,
2. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L (ASYOTA).
3. TENESEMA

TERCERO.- Adjudicar el contrato de obra denominado **“Rehabilitación de firme de la Carretera Insular TF-21, varios tramos, TT. MM. de La Orotava y Santa Úrsula”** a la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A., C.I.F. A-38.239.000** por el precio del contrato ascendente a la cuantía de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA EUROS (**92.180,00 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **TRES (3) SEMANAS** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

CUARTO.- Disponer un gasto en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **TEN-ASFALTOS S.A., C.I.F. A-38.239.000**, ascendente a la cuantía de **92.180,00 euros (IGIC incluido)** con cargo a la aplicación presupuestaria **041.4502.61912, proyecto 2014-192**, conforme a la siguiente distribución:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	91.180,00 - €

TOTAL	92.180,00 - €
--------------	----------------------

Asimismo, significar que la disposición del gasto referida a la **anualidad de 2014** está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, el cual debe incorporarse obligatoriamente de conformidad con el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Asimismo **anular el crédito restante** en la fase contable de autorización nº de propuesta 2015-00587, ítem de gasto 2015-00634, por la diferencia entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **7.820 euros**.

QUINTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar **Responsable del contrato** a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje y a D. Sergio Leyva Campos, Ingeniero Jefe de Conservación como **Director facultativa** de la referida obra.

Para el desempeño de sus funciones podrá contar con la colaboración del personal a sus órdenes tal como preceptúa el punto 2º de la citada cláusula nº 26 del referido pliego administrativo.

SEXTO.- **Aceptar** la siguiente **mejora propuesta** por la entidad mercantil adjudicataria:

- Ejecución de *“un total de **148 metros lineales** de Rehabilitación superficial de firme de la CI TF-21 a partir del pk 0+960, sentido Granadilla, en un ancho medio de 7,2 mts sin coste adicional para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.”*

SÉPTIMO.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación:

- **Copia** compulsada de la **póliza de seguro de responsabilidad civil durante la ejecución del contrato** que contemple las coberturas y condiciones mínimas previstas en el apartado 21 del Cuadro de Características Generales del presente pliego así como el recibí del pago de la prima. **Todo ello** conforme prevé la cláusula nº 21.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

49.- Propuesta de adjudicación del contrato de obra denominado Rehabilitación superficial del firme de la carretera de interés regional TF-82 (tramo Santiago del Teide -Chío) entre los P.K. 24+383 al P.K. 32+050, términos municipales de Santiago del Teide y Guía de Isora.

Visto el expediente de contratación de la obra denominada *“Rehabilitación superficial del firme de la carretera de interés regional TF-82 (tramo Santiago del Teide – Chío) entre los P.K. 24+383 al 32+050”*, (expte. nº C-684) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2014 aprobó, en el punto nº 42 de fuera orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 654.205,61 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (45.794,39 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €).

El plazo de ejecución contractual será de cuatro meses el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 42 aprobaba un gasto plurianual, en fase contable de autorización de gasto, por el citado importe de 700.000,00 euros con aplicación a la partida 041.450B.650.01, proyecto de inversión nº 2014-168.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero *declaraba la tramitación urgente* del expediente por razones de interés público toda vez que la referida carretera regional se encuentra en condiciones muy precarias desde el punto de vista de la Seguridad Vial de los usuarios, presentando zonas altamente degradadas y deterioradas que ya muestran signos evidentes de un cierto agotamiento estructural (corroborado con los datos de la auscultación llevada a cabo) además de observarse en superficie una elevada fisuración y cuarteo en malla fina y zonas de rodadas con asientos diferenciales y grietas longitudinales ramificadas. A esto se le une la ausencia de sistema de defensa y protección en determinados tramos con riesgo de salida lateral en desniveles importantes.

Por último se disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

TERCERO.- Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el perfil del contratante de la Administración Insular el 05 de noviembre de 2014, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, presentaron oferta las siguientes Entidades.

1	Obras Geotécnicas de Canarias S.L. y Obras Tecnológicas de Canarias S.L.
2	Promotora Punta Larga S.A.
3	Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L.
4	Señalizaciones Villar S.A.
5	Dragados S.A.
6	Ten- Asfaltos S.A.
7	Tenesema S.L.
8	Construcciones Sánchez Domínguez- Sando S.A.
9	Construcciones Elfidio Pérez S.L.
10	Traysesa S.L.

CUARTO.- La Mesa de Contratación constituida el día 20 de noviembre de 2014, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad:

1. Admitir a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

1	OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L. DE CANARIAS S.L.
2	PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.
3	ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
4	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
5	DRAGADOS, S.A.
6	TEN-ASFALTOS, S.A.
7	TENESEMA S.L.
8	CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.
9	CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.

2. Conceder un plazo de cinco (5) días naturales a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. y a su administrador concursal DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P. al objeto de aclarar si, considerando lo dispuesto en el art. 60.1.b del TRLCSP en relación al art. 133 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, concurre la causa de prohibición de contratar con el sector público, aportando cuantos documentos estime procedentes.

QUINTO.- Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 16 de octubre diciembre de 2014 para el examen de las aclaraciones presentadas por la entidad mercantil TRAYSESA S.L. así como el administrador concursal DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P.

Una vez examinada dicha documentación la Mesa de Contratación **acordó, por unanimidad, admitir** a la licitación a la entidad mercantil Transformaciones y Servicios S.L. (TRAYSESA) al considerar que, según el Auto 442/2014 del Juzgado de lo Mercantil ha adquirido eficacia el convenio concursal.

SEXTO.- El día 18 de diciembre de 2014, se reunió, nuevamente, la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, con el resultado que a continuación se detalla

“En relación a la oferta económica de la empresa licitadora, TEN-ASFALTOS, S.A., la Sra. Secretaria de la mesa al proceder a la lectura de la misma se da cuenta de que existe la siguiente discrepancia entre lo expresado en letra y en número:

“PRECIO OFERTADO (SIN IGIC) 577.336,45 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO.)”

Por la Sra. Secretaria de la Mesa de Contratación se informa que, como señala la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares “En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras”, por lo tanto la oferta económica sin IGIC que se va a considerar por la Mesa es la expresada en letra (567.336,45 €) y en consecuencia, el importe del IGIC y del precio total del contrato se obtienen en base a este valor.

CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	633.024,82	44.311,74	677.336,56
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	607.010,76	42.490,75	649.501,51
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	654.205,61	45.794,39	700.000,00
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	581.523,36	40.706,64	622.230,00
DRAGADOS, S.A.	545.542,06	38.187,94	583.730,00
TEN-ASFALTOS, S.A.	567.336,45	39.713,55	607.050,00
TENESEMA S.L.	587.240,24	41.106,81	628.347,05
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.	531.512,15	37.205,85	568.718,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	622.111,42	43.547,80	665.659,22
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA)	580.709,52	40.649,67	621.359,19

CRITERIO MEJORAS SIN COSTE ADICIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN:

Empresa Licitadora	Metro montaje con barrera zuncho	Metro desmontaje barrera colocación y barrera con zuncho	Metro montaje sin barrera zuncho
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L.	650	750	100
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	650	750	100
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	No presentan		
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	650	750	100
DRAGADOS, S.A.	650	750	100
TEN-ASFALTOS, S.A.	650	750	100
TENESEMA S.L.	150		
CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.	650	750	100

CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	650	750	100
TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA)	650	750	100

Concluido el acto público por la Mesa de Contratación se procedió a realizar los siguientes cálculos a los efectos de aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a los criterios de valoración de ofertas:

CRITERIO: Oferta económica:

	PEC	IGIC Licitación	Total		
PRECIO LICITACION	654.205,61 €	45.794,39 €	700.000,00 €		
LICITADOR	PRECIO				
	Obra sin IGIC	IGIC Obra		TOTAL	Puntuación
Obras Geotécnicas de Canarias S.L.-Obras Tecnológicas de Canarias S.L.	633.024,82	44.311,74 €		677.336,56 €	6,0142
Promotora Punta Larga S.A	607.010,76	42.490,75 €		649.501,51 €	8,7408
Asfaltos y Obras Tafuriase, S.L	654.205,61	45.794,39 €		700.000,00 €	0,0000
Señalizaciones Villar, S.A.	581.523,36	40.706,64 €		622.230,00 €	9,5798
Dragados, S.A.	545.542,06	38.187,94 €		583.730,00 €	9,8821
Ten-Asfaltos, S.A.	567.336,45	39.713,55 €		607.050,00 €	9,6990
Tenesema, S.L.	587.240,24	41.106,82 €		628.347,06 €	9,5318
Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.	531.512,15	37.205,85 €		568.718,00 €	10,0000
Construcciones Elfidio Pérez, S.L.	622.111,42	43.547,80 €		665.659,22 €	7,3096
Transformaciones y Servicios, S.L. (TRAYSESA)	580.709,52	40.649,67 €		621.359,19 €	9,5866
	sin IGIC		con IGIC		
Unidad Porcentual	6.542,06 €		7.000,00 €	BAJA MEDIA	
Oferta Media	591.021,64 €		632.393,15€	9,66%	
Intervalo	21.061,32 €		22.535,62 €		
Media + Intervalo	612.082,96 €		654.928,77€		
Media + 2*Intervalo	633.144,29 €		677.464,39€		

CRITERIO: Mejoras

OBRA:	REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE LA CR TF-82 ENTRE LOS PPKK 24+383 AL 32+050				
	ML barrera con	ML desmontaje y barrera con	ML barrera sin	Puntuación	Valoración
Obras Geotécnicas de Canarias S.L.-Obras Tecnológicas de Canarias S.L.	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Promotora Punta Larga S.A	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Asfaltos y Obras Tafuriase, S.L	0	0	0	0,0000	- €
Señalizaciones Villar, S.A.	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Dragados, S.A.	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Ten-Asfaltos, S.A.	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Tenesema, S.L.	150	0	0	0,9689	10.639,50 €
Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Construcciones Elfidio Pérez, S.L.	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Transformaciones y Servicios, S.L. (TRAYSESA)	650	750	100	10,0000	109.814,50 €
Importe barrera con zuncho	70,93 €				
Importe Desmontaje+Barrera con zuncho	79,16 €				
Importe barrera sin zuncho	43,40 €				

Cálculo Temeridad.

	Importe Ofertado	OFERTA	Importe Mejoras	OFERTA MEJORAS	Oferta Combinada	Considerado para la media	Temeridad
Obras Geotécnicas de Canarias S.L.-Obras Tecnológicas de Canarias S.L.	677.336,56 €	96,76%	109.814,50 €	15,69%	81,07%	SI	NO
Promotora Punta Larga S.A	649.501,51 €	92,79%	109.814,50 €	15,69%	77,10%	SI	NO
Asfaltos y Obras Tafuriase, S.L	700.000,00 €	100,00%	- €	0,00%	100,00%	NO	NO
Señalizaciones Villar, S.A.	622.230,00 €	88,89%	109.814,50 €	15,69%	73,20%	SI	NO
Dragados, S.A.	583.730,00 €	83,39%	109.814,50 €	15,69%	67,70%	SI	NO

Ten-Asfaltos, S.A.	607.050,00 €	86,72%	109.814,50 €	15,69%	71,03%	SI	NO
Tenesema, S.L.	628.347,06 €	89,76%	10.639,50 €	1,52%	88,24%	NO	NO
Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.	568.718,00 €	81,25%	109.814,50 €	15,69%	65,56%	SI	TEMERIDAD
Construcciones Elfidio Pérez, S.L.	665.659,22 €	95,09%	109.814,50 €	15,69%	79,41%	SI	NO
Transformaciones y Servicios, S.L. (TRAYSESA)	621.359,19 €	88,77%	109.814,50 €	15,69%	73,08%	SI	NO
1ª Media	77,64%						
Intervalo recalcu media 6,67%	6,67%						
Límite intervalo > 6,67% media combinada	84,31%						
Nueva media excluidas superiores 6,67%	73,52%						
Intervalo temeridad 6,67%	6,67%						
Límite temeridad	66,85%						

RESUMEN TOTAL DE PUNTUACIONES:

	PUNTUACION CRITERIOS		TOTAL
	C1	C2	
Obras Geotécnicas de Canarias S.L.-Obras Tecnológicas de Canarias S.L.	6,0142	10,0000	9,203
Promotora Punta Larga S.A	8,7408	10,0000	9,748
Asfaltos y Obras Tafuriase, S.L	0,0000	0,0000	0,000
Señalizaciones Villar, S.A.	9,5798	10,0000	9,916
Dragados, S.A.	9,8821	10,0000	9,976
Ten-Asfaltos, S.A.	9,6990	10,0000	9,940
Tenesema, S.L.	9,5318	0,9689	2,681
Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.	10,0000	10,0000	10,000
Construcciones Elfidio Pérez, S.L.	7,3096	10,0000	9,462
Transformaciones y Servicios, S.L. (TRAYSESA)	9,5866	10,0000	9,917

La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, *por unanimidad*, acordó:

1.- Aceptar la oferta económica de TEN-ASFALTOS, S.A., expresada en letra ya que, como señala la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, *“En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la cantidad consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras”*.

2.- Otorgar un trámite de audiencia a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A, al objeto de que pueda aportar cuanta información y documentación estime conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada al encontrarse incursas en baja desproporcionada o anormal, toda vez que, aplicando lo previsto en la cláusula 13.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares *“Se considerará que una OFERTA COMBINADA se encuentra en Baja Desproporcionada cuando sea inferior en seis coma sesenta y siete (6,67) unidades porcentuales de la media aritmética de las OFERTAS COMBINADAS presentadas”*, y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Conservación y explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP).

Para la justificación de la misma deberán aportar al menos o dar respuesta a:

- Precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas.
- Precios de las materias primas a incorporar a las unidades de obra.
- Rendimientos considerados de las unidades de obra ofertadas.
- Medios con los que se realizarán las unidades de obra del proyecto.
- Lugar de procedencia de las materias primas y lugar de fabricación de las mismas.
- Aportación de marcados CE de las unidades de obra que lo requieran.
- Presupuesto ofertado en base a los datos anteriores, incluyendo tanto las mediciones de proyecto como las mejoras ofertadas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el pasado día 8 se emitió oficio a la entidad mercantiles Construcciones Sánchez Domínguez – SANDO S.A., requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día 9 de octubre) aportara la información y la documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Dicha entidad mercantil presentó sobre con la documentación para justificar la valoración de la ofertas presentadas el día 19 de enero de 2015 (registro de entrada nº 7751); documentación que fue remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el día siguientes es decir, el 20 del mismo mes y año, al objeto de que emitiera el preceptivo informe técnico, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRLCSF.

OCTAVO.- El 12 del corriente mes de febrero la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por la entidad mercantil anteriormente citadas para justificar las bajas desproporcionadas o anormales así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 10 del mismo mes y año por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

En primer lugar, se expuso y explicó a los miembros de la Mesa de Contratación el informe técnico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

“Una vez analizada la documentación aportada por la empresa sobre la justificación de su oferta económica presentada a la licitación del contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial del firme de la Carretera de Interés Regional. TF-82, entre PP.KK. 24+383 al 32+050” dentro de los términos municipales de Santiago del Teide y Guía de Isora, expediente C-684, se informa de lo siguiente:

- *Respecto a los precios descompuestos de las unidades de obra ofertadas, falta la justificación de algunas unidades como el fresado, el riego de adherencia, la señalización horizontal y la seguridad y salud.*
Con respecto a la Seguridad y Salud las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud podrán ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total ni de los niveles de protección contenidos en el estudio tal y como se recoge en el artículo 5 y 7 del REAL DECRETO 1627/97, de 24 de octubre, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.
- *En la oferta presentada, la unidad donde se produce la mayor baja es la unidad de Tn de Mezcla asfáltica AC 16 surf D del capítulo 02 Firmes. Se presenta un precio unitario (60,60 €/Tn) que es el 77,87% del precio de proyecto (77,82 €), (unos 102.031,60 €) lo que supone aproximadamente el 78 % del importe de la baja presentada. Dicha baja se considera por la documentación presentada que no está debidamente justificada:*

1ª Esta unidad se considera las más importante del proyecto, ya que se trata de la unidad principal en la rehabilitación de la carretera. Dicha unidad en el descompuesto del proyecto de esta obra engloba la mano de obra para su ejecución, los materiales (áridos, betún), la maquinaria necesaria para su transporte, extendido y compactado y horas de planta de trabajo (elaboración de la mezcla). En la oferta presentada el precio descompuesto de esta unidad no engloba la mano de obra para su ejecución ni la maquinaria necesaria para su compactado.

Por lo tanto, se consideran que la empresa “CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.” no ha justificado los valores anormales o desproporcionados de su oferta, en particular la reducción de precio de la Unidad de Seguridad y Salud con respecto al Proyecto y

por otro lado, la unidad de Tn de Mezcla asfáltica AC 16 surf D del capítulo 02 Firmes (ya sea su procedimiento de ejecución, su solución técnica o las condiciones excepcionales favorables de que disponga para ejecutar esta unidad).”

Concluida la lectura, por el Sr. Presidente de la Mesa se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones a los efectos de que sean tenidas en cuenta como argumentos a favor de considerar justificada la oferta de CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.:

- *Las mediciones, calidades y valoración recogidas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud sólo pueden ser modificadas o sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el plan de seguridad y salud, previa justificación técnica debidamente motivada, siempre que ello no suponga disminución del importe total. La empresa justifica unos costes en el capítulo de seguridad y salud de 4.000,00 € si bien el proyecto prevé un presupuesto de 10.364,64 €. Si bien la empresa puede tener unos costes inferiores a los previstos en proyecto por la amortización de los elementos de seguridad que utiliza, esto no debe afectar a la medición en obra ya que deberá garantizarse que no se lleva a cabo una disminución de los niveles de protección en la misma.*
- *Respecto a la unidad de Tn de Mezcla asfáltica AC 16 surf D del capítulo 02 Firmes, hay que señalar que el precio de la mezcla bituminosa ha sufrido una considerable disminución (9 € por tonelada aproximadamente) por lo que se puede entender que su precio unitario está justificado aunque la empresa no haya aludido a esto en la documentación presentada.*
- *La diferencia entre la oferta económica, IGIC incluido, de CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. (568.718,00 €) y de DRAGADOS S.A. (583.730,00 €), que son las dos más ventajosas, asciende a 15.012,00 €, lo que supone una pequeña cantidad en relación al presupuesto de adjudicación. Esta diferencia económica se entiende justificada por la bajada en la unidad de Tn de Mezcla asfáltica AC 16 surf D del capítulo 02 Firmes ya que supone el 78 % de la baja presentada.*
- *En última instancia hay que considerar la solvencia de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. y su trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con el Cabildo Insular de Tenerife. Así como la necesidad de optimizar el gasto público con un ahorro en el crédito destinado a la ejecución de la obra.*

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, con el voto en contra del representante del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, acuerda:

1.- Proponer al órgano de contratación **admitir a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.**, ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, así como su solvencia y trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se concluye que queda justificada la oferta presentada, siendo la oferta más ventajosa económicamente.

2.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de **adjudicar el contrato a la empresa CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A.**, por el precio de contrato ascendente a la cuantía de quinientos sesenta y ocho mil setecientos dieciocho euros (568.718,00€.-) incluido IGIC y **estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:**

1. *CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.*
2. *DRAGADOS, S.A.*
3. *TEN-ASFALTOS, S.A.*
4. *TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.*
5. *SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.*

6. *PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.*
7. *CONSTRUCCIONES ELFICIO PÉREZ, S.L.*
8. *UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.-OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L.*
9. *TENESEMA, S.L.*
10. *ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASE, S.L*

NOVENO.- En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 13 de febrero de 2015, remitió oficio a la entidad mercantil Construcciones Sánchez Domínguez- SANDO S.A. para que dentro del plazo de cinco días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual.

A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que dicha entidad mercantil se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 20 de febrero corriente se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la garantía definitiva habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-001900 con fecha 20 de febrero (Fianza núm. 15-000016) por importe de 26.575,60 euros.

DÉCIMO.- El mismo día 20 del corriente se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

DÉCIMOPRIMERO.- Por último, el órgano de contratación en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, bajo el punto 37 del orden del día aprobó la reprogramación de gastos plurianuales aprobados para diversos expedientes de contratación del Área de Carreteras y Paisaje entre los que se encuentra el gastos que afecta a la ejecución de la precitada obra.

Así en el punto primero apartado 1) de la parte dispositiva reprograma el gasto conforme al siguiente detalle:

	2014	2015	TOTAL
Gasto aprobado	200.000,00 €	500.000,00 €	700.000,00 €
Reprogramación	1.000,00 €	699.000,00 €	700.000,00 €

Por su parte, en el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo se acordaba anular los importes de diversos documentos contables en fase de autorización del gasto, entre ellos el nº de propuesta 2014-13200, Ítem de gasto 2014-21300, por importe de 199.000 euros.

En el apartado tercero se autorizó, a su vez, un gasto con aplicación a ejercicio futuro, partida 15.041.452.65000 para la presente contratación ascendente a la cuantía de 199.000,00 euros, documento contable en fase de autorización de gasto nº de propuesta 14-019640, ítem de gasto nº 14-033246.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer lugar, sería conveniente traer a colación lo preceptuado en el art. 320 del TRLCSP que define a la Mesa de Contratación como *un órgano colegiado, de carácter técnico y de asistencia de los órganos de contratación* de las Administraciones Públicas. De acuerdo con este precepto, la asistencia de la Mesa es preceptiva en los

procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad que lleven a cabo los órganos de contratación de las administraciones públicas, y es potestativa su constitución en procedimientos diferentes.

Con respecto a *sus funciones*, y de acuerdo con el artículo 160 del TRLCSP, la Mesa es el órgano competente para calificar la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para licitar de las empresas y *para valorar las proposiciones hasta formular la propuesta de adjudicación* al órgano de contratación. Esta propuesta de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

Por lo tanto, la configuración de las Mesas en los procedimientos licitatorios es de *asistencia y de propuesta*, correspondiendo, en todo caso, la adjudicación del contrato al órgano de contratación, más allá del papel que tenga la actuación de aquélla en la formación de la voluntad de éste.

SEGUNDO.- El régimen legal de las Mesas de Contratación se completa con las previsiones contenidas principalmente en los artículos 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y por los 81 a 84 del RGLCAP, vigentes mientras no se oponga a las previsiones de la normativa de contratación pública posterior, de rango igual o superior.

Así, el artículo 22 del Real Decreto citado regula específicamente las funciones de las Mesas de Contratación, que para la segunda fase del procedimiento de contratación (valoración de las ofertas) determina que *“la Mesa abre el sobre o sobres que contienen las proposiciones presentadas (sobres 2 o 3 en su caso), da a conocer su contenido en acto público (artículo 22.1.c), y procede al examen y valoración de las admitidas, de acuerdo con los criterios que se deban aplicar para seleccionar la oferta más ventajosa económicamente, clasificándolas en orden decreciente de valoración (artículo 22.1.e RD 2009).*

Por tanto, en esa fase del procedimiento contractual, la Mesa de Contratación tiene atribuida la *función de analizar y de valorar las ofertas* con la finalidad de elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

TERCERO.- El relación con la exclusión de empresas en los procedimientos de contratación en los casos de concurrencia de ofertas incursas en presunción de temeridad tanto el TRLCSP como la normativa reglamentaria prevén que *corresponde a la Mesa de Contratación únicamente identificarlas y, si procede, efectuar la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación, que es a quien corresponde la decisión definitiva de adopción del acuerdo correspondiente, ya que implica un pronunciamiento sobre la propia adjudicación del contrato, sopesando las alegaciones formuladas por la empresa y los informes emitidos por los Servicios técnicos. Si bien, ni las alegaciones de licitador, ni los informes técnicos tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe valorar y sopesar adecuadamente ambos para adoptar su decisión, que deberá ser motivada en base a ellos. De manera que, siempre y en todo caso, la decisión deber responder a parámetros de razonabilidad y racionalidad (doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos Contractuales así, entre otros, acuerdo 5/2013 y 55/2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 36/2010 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).*

CUARTO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que *“el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”.*

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que *“la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas **eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes***

emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación”.

QUINTO.- A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que “*el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP*”.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

SEXTO.- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.450B.65001 proyecto de inversión nº 2014-0168 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	567.718,00.- €
TOTAL	568.718,00.- €

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 131.282,00euros.

SÉPTIMO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Admitir a la licitación a la entidad mercantil Construcciones Sánchez Domínguez-SANDO S.A. dado que sopesando las aclaraciones formuladas el licitador a la baja anormal o desproporcionada, el informe técnico emitido así como la propuesta que eleva la Mesa de Contratación el órgano de contratación **declara viable y justificada** la oferta presentada, asumiendo lo propuesto por el órgano de asistencia que entendió que esa anormalidad no afectará a la ejecución del objeto contractual habida cuenta que la diferencia entre la oferta económica, IGIC incluido, de CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. (568.718,00 €) y de DRAGADOS S.A. (583.730,00 €), que son las dos más ventajosas, asciende a 15.012,00 €, lo que supone una pequeña cantidad en relación al presupuesto de adjudicación. Esta diferencia económica se entiende justificada por la bajada en la unidad de Tn de Mezcla asfáltica AC 16 surf D del capítulo 02 Firmes ya que supone el 78 % de la baja presentada. En última instancia hay que considerar la solvencia de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. y su trayectoria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales para con el Cabildo Insular de Tenerife. Así como la necesidad de optimizar el gasto público con un ahorro en el crédito destinado a la ejecución de la obra.

TERCERO.- En su consecuencia, **clasificar las proposiciones** presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de

adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. *CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.*
2. *DRAGADOS, S.A.*
3. *TEN-ASFALTOS, S.A.*
4. *TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.*
5. *SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.*
6. *PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.*
7. *CONSTRUCCIONES ELFICIO PÉREZ, S.L.*
8. *UTE OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L.-OBRAS TECNOLÓGICAS DE CANARIAS, S.L.*
9. *TENESEMA, S.L.*
10. *ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASE, S.L.*

CUARTO.- Adjudicar el contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial del firme de la carretera de interés regional TF-82 (tramo Santiago del Teide – Chio) entre los P.K. 24+383 al 32+050” términos municipales de Santiago del Teide-Guía de Isora, a la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ -SANDO S.A.** C.I.F. A-29029428 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS (568.718,00 € IGIC incluido)** y un plazo de duración de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO.- Aceptar la siguiente **mejora propuesta** por la entidad mercantil adjudicataria:

- 650 metros de barrera metálica tipo bionda con zuncho de hormigón del PE 24+383-26+300.
- 750 metros de desmontaje de barrera metálica antigua y colocación de barrera metálica tipo bionda con zuncho de hormigón del PK 24+383 – 26+300.
- 100 metros de barrera metálica tipo bionda sin zuncho de hormigón del P.K. 24+383 – 26+300.

SEXTO.- Por su parte la entidad mercantil adjudicataria adquiere adquiere el **compromiso de contratar** para la ejecución del contrato a un **número de 2 trabajadores**. Dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación o con seis meses completos en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de contratación.

SÉPTIMO.- Disponer un gasto plurianual en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ -SANDO S.A.** C.I.F. A-29029428 ascendentes a la cuantía de **568.718,00 € (IGIC incluido)** con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.65000 proyecto de inversión nº 2014-0168 conforme a la siguiente distribución:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	1.000,00.- €
2015	567.718,00.- €
TOTAL	568.718,00.- €

No obstante, se significa que la disposición del gasto referida a la anualidad de 2014 está condicionada a la aprobación del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de Gastos del año 2015 de este Excmo. Cabildo Insular, consistente en incorporación de remanente de crédito procedente de financiación afectada, que es objeto de incorporación obligatoria, de conformidad con el artículo 182.3 del TRLRHL.

Asimismo **anular el crédito** restante en la fase contable de autorización nº de propuesta 2015-000581, ítem de gasto 2015-000628 por importe de 131.282,00euros.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar Responsable del contrato es D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. y directora facultativa D^a Ana Isabel Herrero Palacios, Ingeniera de Caminos Canales y Puertos adscrita al citado Servicio Administrativo.

NOVENO.- Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar **copia** compulsada de **póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo** del último pago **de la prima. Todo ello** conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

Asimismo deberá designar a un **Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el curriculum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá **elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular**, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el **Registro General de Entrada de la Corporación Insular**, un **plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

DÉCIMO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

50.- Alumbrado público de la carretera TF-316, Términos municipales de El Puerto de La Cruz y Los Realejos, exp. C-706

Visto el expediente de contratación de las obras “ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TERMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015 aprobó, en el punto nº 31 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada **“ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TERMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS”**, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 112.748,67 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (7.892,41 €)

El plazo de ejecución contractual será de **DOS (2) MESES** el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo segundo del referido acuerdo nº 31 se aprobó el gasto en fase contable de autorización del gasto por importe de **120.641,08** (IGIC incluido) y con aplicación a la partida 15.041.4502.61912, proyecto 2014-0158, condicionando la aprobación del gasto a la entrada en vigor del Presupuesto 2015, que se encontraba en trámite de exposición pública tras su aprobación provisional.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a las prescripciones del art. 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) interesando oferta a las siguientes empresas:

EMPRESA	DIRECCIÓN	C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
CONSTRUCCIONES CANARIAS GARA 2000 S.L.	Camino Bocatuerta s/n, San Miguel de Geneto	38296	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife
ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)	Ctra. General del Norte C-820 km 2 Edificio 2ª izq Los Rodeos	38297	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife
DOMINGO GARCÍA Y VIDAL S.L.	CL Filipinas, 9	38009	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
ELECTROTECNICA AGUERE S.L.	Cm San Francisco de Paula, 1 (Baldíos)	38205	La Laguna	Santa Cruz de Tenerife
SAPAMES S.L.	Cl Arenas de San José, 7	38400	Puerto de la Cruz	Santa Cruz de Tenerife

TERCERO.- Sin embargo, el 5 de febrero de 2015 se comprueba por el Servicio Administrativo del Área de Carreteras y Paisaje que **la entidad DOMINGO GARCÍA Y VIDAL S.L. ha sido declarada en concurso de carácter voluntario abreviado** mediante Auto de 17 de septiembre de 2012 de la Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil nº uno de los de Santa Cruz de Tenerife (Procedimiento concursal 47/2012), declaración publicada en el B.O.E. nº 248 de 15 de octubre de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil, **estando actualmente en situación de liquidación**. El Plan de liquidación presentado por la Administración concursal se aprobó por Auto judicial el 4 de julio de 2014 (B.O.E. nº 175 de 19 de julio de 2014).

En consecuencia, la entidad **DOMINGO GARCÍA Y VIDAL S.L.** se encuentra **incurso en prohibición de contratar** por la causa establecida en el artículo 60.1.b) del TRLCSF, que es de apreciación automática de conformidad con el artículo 61.1. del TRLCSF y por tanto, **no cabía cursarle invitación a ofertar**, lo que se hizo constar en el expediente administrativo mediante la correspondiente diligencia.

Finalmente, se cursó invitación a ofertar a las 4 empresas restantes relacionadas en el apartado dispositivo tercero del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 26 de enero de 2015, que no estaban incursas en causa de prohibición de contratar: CONSTRUCCIONES CANARIAS GARA 2000 S.L., ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA), ELECTROTECNICA AGUERE S.L. y SAPAMES S.L.

CUARTO.- Tras las preceptivas cartas de invitación remitidas a cada una de las cuatro (4) entidades mercantiles reseñadas otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de proposiciones contado a partir del siguiente a la recepción del oficio de invitación a participar en el presente procedimiento negociado, se reciben en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular las **dos (2) propuestas** siguientes en las fechas que asimismo se relacionan:

LICITADOR	FECHA DE RECEPCIÓN
CONSTRUCCIONES CANARIAS GARA 2000 S.L.	10.02.2015. (nº registro 18.229)
ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)	11.02.2015. (nº registro 18.715)

QUINTO.- Recibidos los sobres nº 1 y 2 de las dos (2) entidades mercantiles anteriormente citadas en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se procedió a la apertura del **SOBRE nº 1** de dichas entidades y tras un examen de la documentación contenida

se observó la existencia de un defecto material en la documentación presentada por ambas empresas respecto al ANEXO IV “Declaración como confidencial de la información facilitada por la empresa”, por lo que se les requirió para que subsanasen.

Ambas empresas, CONSTRUCCIONES CANARIAS GARA 2000 S.L. y ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A., subsanaron el defecto material el 18 de febrero de 2015, (registros de entrada números 20.740 y 20.862, respectivamente), quedando ambas licitadoras admitidas definitivamente y se procedió a la apertura del **SOBRE N° 2 “Documentación relativa a la oferta económica”**, en virtud de la cláusula n° 19 del PCAP, con el siguiente resultado:

1. Licitador **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**, aportó el **Anexo V** del PCAP, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	92.220,00 €
Importe del IGIC:	6.945,40 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	106.165,40 €

2. Licitador **CONSTRUCCIONES CANARIAS GARA 2000 S.L.**, aportó el **Anexo V** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a LA OFERTA ECONÓMICA, comprometiéndose a ejecutar las obras de referencia por el importe que se expresa a continuación:

Precio ofertado (sin IGIC):	105.241,46 €
Importe del IGIC:	7.366,90 €
Precio del contrato(presupuesto más IGIC):	112.608,36 €

SEXTO.- Vista la documentación presentada por las dos (2) empresas en el SOBRE N° 2 “Oferta Económica” y teniendo en cuenta que según la Cláusula 14ª.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “*el único criterio de valoración es el precio, y por tanto, la oferta económica más baja, salvo que se considere baja anormal o desproporcionada de conformidad con el artículo 85 del RGLCAP (...)*”, se determinó que **la empresa ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA), había presentado la oferta económicamente más ventajosa, la cual no incurría en baja anormal o desproporcionada**

SEPTIMO.- Posteriormente, en cumplimiento de lo preceptuado la cláusula n° 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el 18 de febrero de 2015 se requirió a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recoge en el apartado 1 de la referida cláusula n° 21 significándole que de no cumplimentarla adecuadamente, en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente. El citado plazo expira el próximo día 2 de marzo de 2015.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad mercantil **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)** se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

La mencionada entidad mercantil ha cumplimentado el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación y, mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2015, la misma ha comunicado que, **a la mayor brevedad y dentro del plazo otorgado al efecto, constituirá la garantía definitiva** en cumplimiento de la cláusula 22 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que

no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. *Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 23 que *“una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa, así como el documento acreditativo de que la misma ha constituido la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.”*

SEGUNDO.- Siguiendo el tenor literal del art. 151 del citado cuerpo legal, su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. En iguales términos se pronuncia la cláusula 23.5 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

TERCERO.- Desde el punto de vista presupuestario significar, por un lado, que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 15.041.4502.61912, proyecto 2014-0158, propuesta 2015-001269, ítem 2015-001324.

Por otra parte, deberá **anularse el crédito** restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **14.475,68 euros**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 60.1.b) del Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurran las circunstancias siguientes: *b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio (...)*

QUINTO.- De conformidad con la cláusula 3.1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, la contratación a realizar se tipifica como **contrato administrativo de obras**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha Ley así como al R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente.

Asimismo, la cláusula 3.2 del citado Pliego especifica que *“serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. **Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.**”*

Así, cabe señalar que el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) determina que los actos administrativos se presumen válidos y eficaces desde la fecha en que se dictan. Ahora bien, la regla general de eficacia inmediata de los actos administrativos admite excepciones. El propio art. 57.1 de la LRJPAC así lo prevé al decir en su inciso final *“salvo que en ellos se disponga otra cosa”*. El propio acto puede, en consecuencia, aplazar el comienzo de sus efectos, sometiéndose a un plazo, o bien condicionar la producción de los mismos a un evento futuro (condición suspensiva), todo ello en el marco de las normas aplicables en cada caso.

SEXTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Clasificar las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**
2. **CONSTRUCCIONES CANARIAS GARA 2000 S.L.**

TERCERO.- Adjudicar el contrato de obra denominado proyecto “**ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CARRETERA TF-316, TERMINOS MUNICIPALES DE EL PUERTO DE LA CRUZ Y LOS REALEJOS**” a la entidad mercantil **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**, C.I.F. A-38.067.443 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (**106.165,40 euros IGIC incluido**) y un plazo de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto al incorporar el precio más bajo, único criterio de adjudicación conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

CUARTO.- Someter la presente adjudicación a condición suspensiva consistente en que la entidad mercantil **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)** presente a la mayor brevedad y en todo caso dentro del plazo otorgado al efecto, que expira el próximo 2 de marzo de 2015, el documento acreditativo de que la misma ha constituido la garantía definitiva exigida, de conformidad con la cláusula 22 del Pliego de cláusulas administrativas Particulares que rige la contratación.

En caso de que la citada entidad mercantil no cumpla dicha condición suspensiva, la adjudicación a su favor no tendrá efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP, es decir, que *“se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.”*

QUINTO.- Disponer el gasto en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA S.A. (EMELSA)**, C.I.F. A-38.067.443, ascendente a la cuantía de **106.165,40 euros (IGIC incluido)** con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.61912, proyecto 2014-0158, propuesta 2015-001269, ítem 2015-001324.

Asimismo **anular el crédito restante** en la fase contable de autorización nº de propuesta gasto 2015-001269, ítem de gasto 2015-001324, por la diferencia entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **14.475,68 euros**.

SEXTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar **Responsable del contrato** a D^a. Sonia Vega Muñoz, Jefe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje y a D. David Pérez de Miguel, Jefe de la Unidad Instalaciones industriales viarias como **Director facultativo** de la referida obra.

Para el desempeño de sus funciones podrá contar con la colaboración del personal a sus órdenes tal como preceptúa el punto 2º de la citada cláusula nº 26 del referido pliego administrativo.

SEPTIMO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatario con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD

51.- Campaña comercial para 2015 sobre nuevos abonos de usuarios de TITSA ("Tarifa planísima").

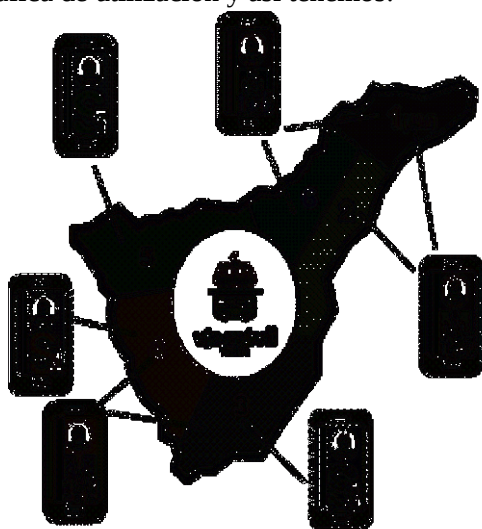
En relación al asunto de referencia, se informa lo siguiente:

1º.- Esta campaña supone una continuación de la iniciada para el área metropolitana, aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2013, pero extendiendo ahora su ámbito al resto de la Isla.

2º.- Metropolitano de Tenerife, S.A., empresa encargada de desarrollar la aplicación del vía móvil, presentó el pasado 26 de enero los resultados del estudio de mercado realizado en colaboración de TITSA, en base a una prueba piloto o tester para una muestra limitada de usuarios, en virtud de los cuales, se plantea ahora una campaña promocional que tiene por finalidad ampliar la prueba piloto a la demanda real, con el objeto de estudiar su comportamiento y efectos, de cara a su posterior implantación definitiva.

Se incluye en el expediente documentación facilitada por Metropolitano en presentación de dicho estudio.

3º.- Los nuevos abonos mensuales a utilizar con el móvil se diferencia por la zona geográfica de utilización y así tenemos:



- **M1+2** = Área Metropolitana más ciertas líneas en la zona este-sur de la isla. Precio Abono mes: 49€
- **M1+6** = Área Metropolitana más ciertas líneas en la zona Tacoronte-Santa Úrsula. Precio Abono mes: 49€
- **S3** = zona sureste no cubierta por el abono M1+2 – de Güímar hasta Arona -. Precio Abono mes: 42€
- **S4** = zona suroeste no cubierta por el abono S3. De Adeje (Las Américas) hasta los Gigantes-Guía Isora. Precio Abono mes: 42€
- **M3+4** = Conjunto de líneas del S3 y el S4 agrupadas. Precio Abono mes: 49€
- **S5:** zona Noroeste no cubierta por el abono M1+6 - de La Orotava hasta el Tanque. Precio Abono mes: 35€

4º.- En cuanto a su coste, el Servicio de Movilidad ha analizado a los resultados presentados por Metropolitano, cuyo informe concluye un coste total para el ejercicio 2015

oscila entre 377.188,00 y 628.646,00 euros, dependiendo de su aceptación, estimada entre un 3 y 5 por ciento del total de usuarios actuales.

En el siguiente cuadro se ha valorado su incidencia para TITSA:

Título	TARIFA MEDIA BONIFICADA (igic incluido)					USUARIOS ACTUALES						
	media de viajes /bono	Precio del Bono	Tarifa Vía Móvil	Tarifa Bono Papel	Diferencia Pérdida Ingresos	Totales	que pasan al vía móvil					
							Sup. 1	Usuarios	Pérdida ingresos	Sup. 2	Usuarios	Pérdida ingresos
M1+2	61	49	0,80	1,46	0,66	9.232.375	3%	276.971	181.893	5%	461.619	303.155
M1-6	63	49	0,78	1,39	0,61	3.651.208	3%	109.536	67.061	5%	182.560	111.768
S3	48	49	1,02	1,33	0,31	2.660.440	3%	79.813	24.676	5%	133.022	41.126
S3+4	34	42	1,24	1,34	0,10	4.078.222	3%	122.347	12.810	5%	203.911	21.351
S4	37	42	1,14	1,94	0,80	940.390	3%	28.212	22.707	5%	47.020	37.844
S5	36	35	0,97	1,37	0,40	2.360.571	3%	70.817	28.169	5%	118.029	46.949
						22.923.206		687.696	337.316		1.146.160	562.193

El Servicio de Movilidad muestra su conformidad con las estimaciones realizadas y se posiciona en el gasto máximo estimado, correspondiente a una aceptación del 5%.

Atendiendo a que se trata de un gasto de política de fomento del transporte público que actualmente se abono a año vencido, con lo que su aplicación presupuestaria corresponderá al ejercicio 2016.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto, consta en el expediente informe de cobertura presupuestaria al Servicio de Presupuesto y Gasto Público, según el siguiente detalle

- Concepto: Campaña Comercial 2015 para la implantación del vía móvil fuera del área metropolitana
- Importe: 628.646,00 euros
- Aplicación presupuestaria:
 - 562.193,00 euros 16.168.4413.44909 TITSA
 - 66.453,00 euros 16.168.4421.44930METRO

No obstante, cabe la posibilidad de buscar financiación en el presente ejercicio con cargo a la liquidación del ejercicio 2014 del Contrato Programa Cabildo-TITSA para el Transporte Interurbano, cuya aprobación se espera realizar en el mes de abril. En este caso, se podrá pagar a cuenta de la liquidación que se realizará en el ejercicio 2016, procediendo la cancelación del gasto futuro para 2016 propuesto y en su caso, aprobado.

6º.- En cuanto a la naturaleza jurídica del gasto, se trata de subvención de gasto corriente, a incluirse en el anexo IV de las Bases de Ejecución, cuya concesión y justificación queda sujeta a lo dispuesto en la Base 79 de las de Ejecución del Presupuesto.

Considerando el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde a los Directores Insulares, coordinadamente con el Consejo Insular o Coordinador General del Área en la que desempeñen sus funciones /.../ a) proponer al Consejero Insular o Coordinador General del Área los proyectos de su competencia, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.

Considerando el artículo 10.1, los Consejeros Insulares de Área ostentan, con carácter general, como órganos con competencia propia en régimen de desconcentración /.../ E) proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área.

Considerando las Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife, corresponde al Consejo Insular de Gobierno la aprobación gastos imputables al capítulo IV cuya cuantía supere los 18.000 €.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los precios de los títulos para la campaña promocional según el siguiente detalle:

Abono **M1+6**; Abono **M3+4**; Abono **M1+2** = precio 49€;
Abono **S3** y Abono **S4**;= precio 42€
Abono **S5**= precio 35€

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por un importe de 628.646,00 euros para el ejercicio 2016 conforme al siguiente detalle:

562.193,00 euros	16.168.4413.44909	TITSA
66.463,00 euros	16.168.4421.44930	METRO

TERCERO.- La estimación del gasto será revisada en el último trimestre del año en curso, a los efectos de su ajuste, considerando los datos de su ejecución facilitados por Metropolitano y TITSA, a obtener manteniendo los mismos criterios de base de la estimación inicial.

CUARTO.- EL Director Insular de Movilidad, en función de la dotación presupuestaria y de los resultados de la campaña en cuanto a aceptación por el usuario y coste para el Cabido, podrá ampliar al ejercicio 2016 la promoción de referencia,

AREA TURISMO

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

52.- Propuesta relativa a la aprobación de un gasto global por importe de 20.000,00 € para hacer frente al acto de la Gala de entrega de Premios Visionarios.

Vista propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos relativa al proyecto “Visionarios”, campaña de participación ciudadana promovida por esta Corporación que busca ideas innovadoras que contribuyan al desarrollo de la isla y teniendo en cuenta que está previsto celebrar el próximo día 26 de febrero, en el Auditorio de Tenerife “Adán Martín”, la gala para la entrega de los 29 premios otorgados en dicho proyecto, de conformidad con lo previsto en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo en relación con el Anexo VII de las mismas, este Consejo de Gobierno Insular acuerda que se lleve a cabo la contratación de las siguientes prestaciones:

- 17 trofeos metacrilato color peana bca. 20 cms.
- Alquiler de salas, audiovisuales y necesidades técnicas, personal técnico y servicio azafatas, y material gráfico producción.
- Servicio de presentación del evento por parte de Roberto González.
- Realización de la animación que se insertará en los 8 vídeos premiados (animación con un tiempo total de 90´ aprox.)
- Realización de los 9 vídeos a proyectar en la gala de los premiados, formato HD (realización de 8 vídeos de las ideas premiadas + 1 vídeo presentación del Presidente del Cabildo).
- 3 jornadas de grabación.
- Realización, edición, grabación voz en off, guionista, iluminación, técnico de iluminación.
- Maquillaje, música de librería, producción, imágenes de archivo
- Realización del acto a 3 cámaras para emisión en streaming.
- Edición del evento.
- Entrega del master editado en soporte pendrive.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

INFORMES DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS SEÑORES CONSEJEROS SOBRE ASUNTOS RELATIVOS A SUS RESPECTIVAS ÁREAS

D^a. Pino De León Hernández, Consejera Insular de Planificación Territorial, informa de la remisión del Informe Institucional del Cabildo Insular de Tenerife, relativo al Anteproyecto de Ley de la Ley 2/2013, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, que se delegó por parte del Consejo de Gobierno a dicha Consejera.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

Pino de León Hernández